

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE**  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,  
ABOGADO Y NOTARIO

**“EL PROCEDIMIENTO PROBATORIO DEL ÁCIDO  
DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN) EN LOS JUICIOS  
ORDINARIOS DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN  
EXTRAMATRIMONIAL”**



Presentada a las autoridades de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala

**LUCITA ALEJANDRA SÁNCHEZ MONZÓN**

Al conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ; SEPTIEMBRE DE 2011.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE**

**AUTORIDADES**

**RECTOR**

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

**SECRETARIO**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

**CONSEJO DIRECTIVO**

**PRESIDENTE**

Lic. José Alberto Chuga Escobar

**REPRESENTANTES DOCENTES**

MSc. Alba Ruth Maldonado de Chávez

Colegiado No. 4,834

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo

Colegiado No. 192

**REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC**

Licda. Mildred Gricelda Hidalgo Mazariegos

Colegiado No. 12,180

**REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

PC. Cristian Ernesto Castillo Sandoval

Carné No. 199931125

MEPU Carlos Enrique Jalel de los Santos

Carné No. 200641079

## COORDINACIÓN ACADÉMICA

### **COORDINADOR ACADÉMICO**

MSc. Miguel Ángel Oroxom Cobaquil

### **COORDINADOR DE LAS CARRERAS DE PEDAGOGÍA**

MSc. Nery Edgar Saquimux Canastuj

### **COORDINADOR DE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL**

Dr. Ralfi Obdulio Pappa Santos

### **COORDINADOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN ALIMENTOS**

MSc. Gladys Floriselda Calderón Castilla

### **COORDINADOR DE LA CARRERA DE AGRONOMÍA TROPICAL**

MSc. Martín Salvador Sánchez Cruz

### **COORDINADOR DEL ÁREA SOCIAL HUMANISTA**

Lic. José Felipe Martínez Domínguez

### **COORDINADOR DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

MSc. Luis Gregorio San Juan Estrada

### **ENCARGADO DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

MSc. Carlos Enrique Bino Ponce

### **ENCARGADO DE LA CARRERA DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL**

MSc. Eysen Rodrigo Enríquez Ochoa

## CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA CUNSUROC

### **ENCARGADO DE LAS CARRERAS DE PEDAGOGÍA**

Lic. Everardo Napoleón Rodas Ochoa

### **ENCARGADA DE LA CARRERA DE TÉCNICO PERIODISTA PROFESIONAL**

Licda. Elisa Mazariegos Alvarado

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE**

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**FASE I**

LIC. JOSÉ EFRAÍN CASTILLO LÓPEZ  
LIC. JORGE AMILCAR CASTILLO ESCOBAR  
LIC. DANILO MADRAZO MAZARIEGOS

**FASE II**

LIC. EDGAR ROLANDO ALFARO ARELLANO  
LICDA. VILMA ROSSANA REYES GONZÁLEZ  
LIC. JORGE AMILCAR CASTILLO ESCOBAR

**ASESORA DE TESIS**

LICDA. CLAUDIA VANESSA SACAYÓN ULÍN

**REVISOR DE TESIS**

MSc. ERICK DARÍO NUFIO VICENTE

**PADRINOS DE GRADUACIÓN**

LIC. JORGE AMILCAR CASTILLO ESCOBAR  
LIC. LUIS ALFREDO GONZÁLEZ MAEDA  
LIC. SERGIO MADRAZO MAZARIEGOS

## DEDICATORIA

### **A DIOS TODOPODEROSO**

Por tomar mi mano, guiarme y llenarme de bendiciones todos los días de mi vida.

### **A MIS PADRES**

Carlos Ulises Sánchez Vallejos

Zoila Luz Monzón Cajas de Sánchez

Con mucho amor y reconocimiento a sus incalculables esfuerzos por verme convertida en una profesional y mujer de bien, este triunfo les pertenece.

### **A MI HERMANA**

Mercedes Carlisle Sánchez Monzón

Por ser mi mejor amiga y brindarme su apoyo en todo momento, que este esfuerzo de superación le sirva de ejemplo.

### **A MIS ABUELITOS**

Maximiliano Monzón Quiroa

Mercedes Cajas Melgar de Monzón (Q.E.P.D)

Alfredo Sánchez Velásquez

Celia Vallejos Flores

Por su amor y sabios consejos que siempre llevaré en mi corazón.

### **A MIS TÍOS**

Con todo mi cariño.

### **A MIS PRIMOS**

Con cariño fraternal.

**A MIS AMIGOS**

En especial Lesly, Evelin, Julia, Alejandra, Ernesto, y Ubaldino.

Por formar un lazo tan fuerte como lo es la amistad y permanecer en los buenos y malos momentos.

**A MIS CATEDRÁTICOS**

Por su dedicación y entusiasmo al compartir sus conocimientos.

**A MIS COMPAÑEROS**

Por todos los momentos compartidos en las aulas universitarias y que permanecerán imborrables en mi memoria.

**AL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE GUATEMALA**



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

DIRECCION DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,  
Mazatenango, Suchitepéquez, 20 de septiembre de dos mil once. \_\_\_\_\_

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE TESIS: “EL PROCEDIMIENTO PROBATORIO DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO –ADN- EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL”, de la estudiante LUCITA ALEJANDRA SÁNCHEZ MONZÓN, carné 200340801 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

LIC. JOSÉ ALBERTO CHUGA ESCOBAR  
DIRECTOR





EM.OR.IM-02-2011

**COORDINACION DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO. CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE. MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**

1. Con fundamento en la literal g) del artículo 10 del Normativo de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario del Sur-Occidente, habiéndose rendido el Dictamen Favorable del revisor Msc. ERICK DARIO NUFIO VICENTE del trabajo de tesis de la Bachiller LUCITA ALEJANDRA SÁNCHEZ MONZÓN, titulado "EL PROCEDIMIENTO PROBATORIO DEL ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO -ADN- EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL", REMITASE a la Dirección del Centro Universitario del Sur Occidente; para la emisión de la orden de impresión correspondiente.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

Lic. Carlos Enrique Bino Ponce  
Encargado de la Carrera



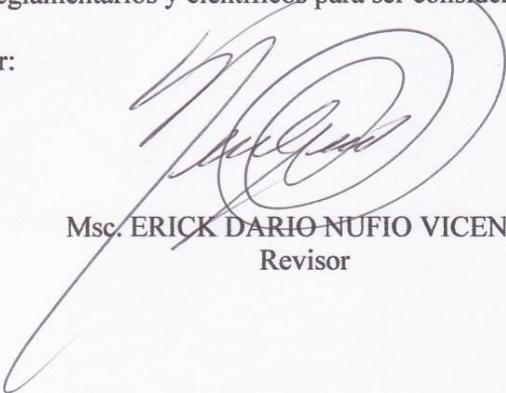
Quetzaltenango, 7 de Septiembre de 2011.

Lic.:  
CARLOS ENRIQUE BINO PONCE  
Encargado de la carrera de Abogado y Notario  
Centro Universitario del Sur Occidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala

En forma atenta y respetuosa lo saludo y a la vez me permito informarle que en cumplimiento de la resolución de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, proferida por la Coordinación de la cual usted es el encargado, he finalizado la labor de revisar el trabajo de tesis, cuyo objeto de estudio es: "EL PROCEDIMIENTO PROBATORIO DEL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO -ADN- EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL", elaborado por la estudiante LUCITA ALEJANDRA SANCHEZ MONZON, que se presenta como requisito previo al acto donde obtendrá los títulos profesionales de Abogada y Notaria y el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El objeto de estudio es interesante, en virtud que se aborda un aspecto científico de actualidad y acerca del cual existe poca bibliografía, por lo que es meritorio el esfuerzo hecho por la tesista; el trabajo, indudablemente vendrá en beneficio de la comunidad jurídica en general. La estudiante acató en todo momento las orientaciones que se le transmitieron y arriba a conclusiones y recomendaciones de utilidad para nuestra casa de estudios. En tal virtud, procedo a emitir DICTAMEN FAVORABLE a dicho trabajo, por considerar que llena los requisitos reglamentarios y científicos para ser considerado como trabajo de tesis.

Sin otro particular:

  
Msc. ERICK DARIO NUFIO VICENTE  
Revisor





NOMRE CD 02-2011

**COORDINACION DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO. CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.**

1. Con fundamento en la literal e) del artículo 10 del Normativo de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del centro Universitario del Sur-Occidente, se designa como REVISOR del trabajo de tesis, aprobado en definitiva, de la Bachiller LUCITA ALEJANDRA SÁNCHEZ MONZÓN, titulado "EL PROCEDIMIENTO PROBATORIO DEL ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO - ADN- EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL", al Msc. ERICK DARIO NUFIO VICENTE; consecuentemente, se solicita al REVISOR que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

Lic. Carlos Enrique Bino Ponce  
Encargado de la Carrera



*Licda. Claudia Vanessa Sacayón Ulín*  
Abogada y Notaria  
5ª. Avenida 1-49, zona 1; Mazatenango, Suchitepéquez  
Tel. 41281218 78728314

Mazatenango, 18 de agosto de 2011.

Coordinador:  
Msc. Carlos Enrique Bino Ponce  
Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario  
Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala

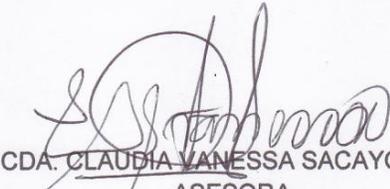
Estimado Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted comunicándole que, en atención a la resolución emitida por esta coordinación, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller **LUCITA ALEJANDRA SÁNCHEZ MONZÓN**, titulado: **“EL PROCEDIMIENTO PROBATORIO DEL ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO –ADN– EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL”**.

La estudiante ha concluido el trabajo de tesis mencionado, por lo que manifiesto que he comprobado que en su elaboración cumplió con los requisitos establecidos en el Normativo de Tesis de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Suroccidente; estimando que su contenido científico y técnico es de indudable interés, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, así como su redacción, son las adecuadas; las conclusiones y recomendaciones formuladas coinciden con el desarrollo del trabajo, asimismo para la recopilación de información se utilizó una bibliografía actualizada, lo que permitió que el resultado final constituya un importante aporte dentro del tema tratado y de indudable interés a profesionales, docentes y estudiantes.

En virtud de lo expuesto, el mismo puede ser aprobado y para los efectos consiguientes, emito el correspondiente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,

  
LICDA. CLAUDIA VANESSA SACAYÓN ULÍN  
ASESORA  
Colegiada No. 10546

Licenciada  
Claudia Vanessa Sacayón Ulín  
Abogada y Notaria

c.c. Archivo



A.P.TES 02-2011

**COORDINACION DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO. CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE. MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, DIECIOCHO DE MAYO DE 2011.**

Se procede a resolver la solicitud planteada por la Bachiller LUCITA ALEJANDRA SÁNCHEZ MONZÓN, de fecha dieciocho de mayo del año en curso, mediante la cual solicita que en virtud de cumplir con los requisitos exigidos por el Normativo de Tesis, se apruebe el diseño de investigación y se apruebe en forma definitiva el punto de tesis.

De conformidad con el artículo 8 del Normativo de Tesis de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario del Sur Occidente, para que un punto de tesis sea aprobado en definitiva, deberá presentarse con los siguientes requisitos: Constancia de cierre de pensum; solvencia de tesorería; solvencia de biblioteca, documentos del diseño de investigación y copia del nombramiento del asesor. Así como también cumplir con lo preceptuado por el artículo 9 del normativo en mención.

Habiéndose procedido a realizar el análisis de la documentación presentada por la Bachiller LUCITA ALEJANDRA SÁNCHEZ MONZÓN, es evidente, que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 del Reglamento de Tesis. Así mismo, se tuvo a la vista el oficio de fecha veintiuno de febrero del presente año, remitido por el Master Erick Darío Nufio Vicente, Coordinador de Investigaciones jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente con sede en Quetzaltenango, mediante el cual indica que procedió a evaluar el plan de investigación y el tema propuesto, opinando que se satisfacen los requisitos exigidos por el normativo de tesis de este centro de estudios.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario del Sur Occidente, y con base en el dictamen emitido por el Master Erick Darío Nufio Vicente, **SE APRUEBA** el punto de tesis: "EL PROCEDIMIENTO PROBATORIO DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO -ADN- EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL", propuesto por la bachiller LUCITA ALEJANDRA SÁNCHEZ MONZÓN, y se **ACEPTA** como **ASESORA** a la Licenciada CLAUDIA VANESSA SACAYÓN ULÍN.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Msc. Carlos Enrique Pino Ponce  
Encargado de la Carrera



# ÍNDICE

Introducción	i
Diseño de Investigación	iii

## CAPÍTULO I

### Procesos de paternidad y filiación extramatrimonial

1.1	Definición de proceso civil	1
1.2	Clases de proceso civil	2
1.2.1	De conocimiento	2
1.2.2	Ejecutivos	3
1.2.3	Procesos cautelares	4
1.3	El Juicio Ordinario civil guatemalteco	4
1.4	Características del Juicio Ordinario civil guatemalteco	5
1.5	Principios Básicos del Juicio Ordinario civil guatemalteco	5
1.6	Competencia en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial	7
1.7	Fases del Juicio	9
1.7.1	Demanda	9
1.7.2	Resolución de trámite	11
1.7.3	Notificación	12
1.7.4	Emplazamiento	12
1.7.5	Actitudes del Demandado	12
1.7.6	Período de Prueba	15
1.7.7	Vista	18
1.7.8	Auto para mejor fallar	18
1.7.9	Sentencia	19
1.8	Esquema del juicio ordinario civil guatemalteco	21

## **CAPÍTULO II**

### **El ácido desoxirribonucleico –ADN–**

2.1	Antecedentes históricos	23
2.2	Definición del Ácido Desoxirribonucleico	25
2.3	Estructura del ADN	26
2.4	Replicación del ADN	28
2.5	Clases de ADN	28
2.6	Mitosis	30
2.7	Meiosis	30
2.8	El fenotipo y el genotipo	31
2.9	Las leyes de Mendel	32
	2.9.1 Ley de la segregación	32
	2.9.2 Ley de la segregación independiente	33
2.10	Técnicas de la genética molecular	33
2.11	El polimorfismo del ADN	37
2.12	La Estadística poblacional y la prueba del ADN	38
	2.12.1 Distribución Genética poblacional	38
	2.12.2 Valores de probabilidad en la prueba biológica del ADN para determinar la paternidad	39
2.13	La prestación del servicio científico de análisis molecular genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) en Guatemala	41
	Glosario	45

## **CAPÍTULO III**

### **Filiación y Paternidad**

3.1	Definición de filiación	53
	3.1.1 Paternidad y maternidad	54
3.2	Deberes y derechos derivados de la filiación	54

3.3	Clasificación de las relaciones de filiación	55
3.3.1	Filiación matrimonial	55
3.3.2	Filiación cuasimatrimonial	56
3.3.3	Filiación adoptiva	57
3.3.4	Filiación extramatrimonial	57
3.4	Formas de reconocimiento de la filiación extramatrimonial	57
3.4.1	Reconocimiento voluntario	58
3.4.2	Reconocimiento forzoso o judicial	59

## **CAPÍTULO IV**

### **El Derecho de Familia**

4.1	Definición del Derecho de Familia	63
4.2	Naturaleza Jurídica del Derecho de Familia	63
4.3	Características del Derecho de Familia	64
4.4	División del Derecho de Familia	65
4.5	El Derecho de Familia en la legislación guatemalteca	66

## **CAPÍTULO V**

### **La Familia**

5.1	Antecedentes Históricos de la Familia	69
5.1.1	Salvajismo	69
5.1.2	Barbarie	70
5.1.3	Civilización	71
5.2	Definición de Familia	71
5.3	Clases de Familia	72
5.3.1	Familia Nuclear	72
5.3.2	Familia extensa	72
5.3.3	Familia monoparental	73
5.3.4	Familia homoparental	73

5.3.5	Familia monogámica	73
5.3.6	Familia poligámica	74
5.3.7	Familia matriarcal	74
5.3.8	Familia patriarcal	75
5.4	Funciones de la familia	75
5.4.1	Función de regulación sexual	75
5.4.2	Función reproductiva	76
5.4.3	Función de socialización	76
5.4.4	Función afectiva	76
5.4.5	Función de definición de status	77
5.4.6	Función de protección	77
5.4.7	Función económica	77
5.5	La familia guatemalteca	77

## **CAPÍTULO VI**

### **Procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial**

6.1	Regulación legal del diligenciamiento de la prueba molecular del ácido desoxirribonucleico –ADN– en los Juicios Ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial	81
6.2	Análisis del procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial	83
6.3	Propuesta del procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial	86
6.3.1	Ofrecimiento	86
6.3.2	Petitorio o proposición	87
6.3.3	Diligenciamiento	88

**CAPÍTULO VII**  
**Presentación y Discusión de Resultados**  
**del Trabajo de Campo**

7.1	Presentación de Resultados	91
7.1.1	Entrevista dirigida a Abogados litigantes en el departamento de Suchitepéquez	91
7.1.2	Entrevista dirigida a Jueza, Secretario y Oficial de trámite del Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez	99
7.1.3	Entrevista dirigida a Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)	107
7.2	Discusión de Resultados	111
7.2.1	De los Abogados litigantes	111
7.2.2	De la Jueza, Secretario y Oficial de trámite del Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez	113
7.2.3	Del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF	115
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>117</b>
	<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>121</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>123</b>

<b>ANEXOS</b>	129
<b>Anexo 1</b> Decreto No. 39-2008 del Congreso de la República de Guatemala Reformas al Código Civil, Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno.	131
<b>Anexo 2</b> Acuerdo No. CD-INACIF-013-2009 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF).	133
<b>Anexo 3</b> Guía de entrevista dirigida a Abogados litigantes en el departamento de Suchitepéquez.	135
<b>Anexo 4</b> Guía de Entrevista dirigida a Jueza, Secretario y oficial de trámite del Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez.	137
<b>Anexo 5</b> Guía de entrevista dirigida a Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF).	139
<b>Anexo 6</b> Oficio No. INP-091-2011 del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) que contiene respuestas a la entrevista formulada.	141
<b>Anexo 7</b> Cronograma de Actividades	143
<b>Anexo 8</b> Tabla de Estimación de Recursos y Costos.	145

# INTRODUCCIÓN

El fortalecimiento del Estado de Derecho, es una tarea que se realiza día a día inspirada en valores fundamentales que orientan a todo ordenamiento jurídico, por ello esa construcción no es una tarea aislada o individual, es la obligación de toda una sociedad. El ordenamiento jurídico guatemalteco se inspira en el reconocimiento de la familia como génesis primario y fundamental de la sociedad, por lo que el Estado se organiza con el fin de protegerla. Sin embargo en el seno familiar pueden presentarse conflictos, los cuales no son susceptibles de ser resueltos de forma sencilla o mediante el simple diálogo, haciéndose necesaria la resolución judicial de los mismos. Por ello encontramos dentro del Derecho de Familia, una serie de instituciones que mediante normas jurídicas, persiguen protegerla efectivamente, así, podemos hablar de la paternidad y filiación extramatrimonial, la cual persigue garantizar la igualdad de los hijos.

Debido a la importancia de la institución de la paternidad y filiación extramatrimonial, el presente trabajo de tesis centra su investigación en el procedimiento probatorio que sigue el ácido desoxirribonucleico (ADN), como medio determinante para establecerla o excluirla, en los juicios ordinarios. Dicho procedimiento no tiene una regulación legal taxativa en el ordenamiento jurídico guatemalteco, produciendo inseguridad jurídica y el desamparo emocional y económico de los hijos nacidos fuera del matrimonio, violentando así un derecho constitucional.

Con el desarrollo de este trabajo se pretende determinar el procedimiento probatorio del ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, concretándose en la formulación de una propuesta del procedimiento probatorio idóneo. Para la consecución de su finalidad, se empleó el método inductivo, determinando la existencia de los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, el ADN como medio de prueba, la institución de la paternidad y filiación extramatrimonial dentro del Derecho de Familia y por lo tanto de la familia, como base de toda sociedad; lográndose establecer la ausencia de regulación legal taxativa y la necesidad de su regulación legal.

El contenido teórico expuesto en este trabajo se encuentra estructurado en siete capítulos, de la forma siguiente: El capítulo primero incluye las consideraciones generales respecto al trámite de los procesos de paternidad y filiación extramatrimonial; en el capítulo segundo se exponen las consideraciones biológicas respecto a la macromolécula de ADN y su aporte a la resolución de los conflictos de determinación de la paternidad y filiación extramatrimonial; el capítulo tercero expone consideraciones generales sobre la filiación y paternidad como definiciones, deberes y derechos que se derivan de la filiación, su clasificación y las formas de reconocimiento; el capítulo cuarto abarca consideraciones generales sobre el Derecho de Familia y expone entre otros, su naturaleza jurídica, características y su regulación legal en Guatemala; en el capítulo quinto se abarca el tema de la familia, sus antecedentes históricos, sus funciones dentro de la sociedad y la realidad de la familia guatemalteca, entre otros; el capítulo seis establece el procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, conteniendo la formulación de la propuesta del procedimiento probatorio idóneo; y por último, el capítulo séptimo expone los resultados obtenidos en el trabajo de campo.

Una vez desarrollada la investigación, se logró determinar que las consecuencias de la ausencia de regulación legal taxativa del procedimiento probatorio del ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial son negativas, haciéndose necesaria la reforma al Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se recomienda la presentación del presente trabajo al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que en uso de su facultad constitucional, sea presentada la iniciativa de ley al Congreso de la República; cooperando así con la solución de este problema y alcanzando plenamente su finalidad.

Resta únicamente, invitar a la lectura de este trabajo de tesis, esperando que el mismo sea leído con detenimiento por amantes del Derecho, pero aún más de la justicia, suscitando opiniones que ayuden a fortalecer su contenido.

**LA AUTORA**

# DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

## I. TEMA:

### EL PROCEDIMIENTO PROBATORIO DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN) EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

## II. JUSTIFICACIÓN.

La familia es la base de una sociedad, por lo que el ordenamiento jurídico debe regularla y protegerla. En virtud de ello, aparecen instituciones como la paternidad y filiación extramatrimonial, la cual si el padre no reconoce voluntariamente será preciso probarla en juicio con el objeto de garantizar a los hijos la igualdad de derechos. El juicio ordinario, será la vía para ventilar pretensiones respecto a la declaración de paternidad y filiación extramatrimonial, por lo que debe estar cuidadosamente regulado en cada una de sus fases para evitar crear incertidumbre que repercuta en el desamparo de los hijos; este proceso es un proceso de cognición impulsado a petición de parte y rigurosamente formalista, sin embargo en una institución tan fundamental y a la vez tan vulnerable se presenta un vacío legal respecto al procedimiento probatorio que debe seguir el ácido desoxirribonucleico, prueba que es determinante de la paternidad y filiación.

La seguridad jurídica es un deber del Estado y principio constitucional que “consiste en la confianza que tiene el ciudadano dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico”<sup>1</sup>, por lo que el vacío legal que existe respecto al procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial genera incertidumbre, con lo que se atenta contra una garantía fundamental del ciudadano.

---

<sup>1</sup> Corte de Constitucionalidad. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**. 2008. Guatemala. Magna Editores. Pág. 14.

El Organismo Judicial, en virtud del sistema republicano de gobierno que adopta Guatemala, es el organismo a quien por disposición constitucional y por delegación del pueblo le corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, función que es ejercida con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales que establece la ley. Los Juzgados de Primera Instancia de Familia, son los competentes para conocer de los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial.

El presente estudio tiene como unidades de análisis los casos que sobre paternidad y filiación extramatrimonial tramita el Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez, por ser la realidad más próxima. Partiendo de la ausencia de una regulación legal taxativa sobre el procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, resulta conveniente y necesario el análisis de dicho procedimiento probatorio con el objeto de establecer los efectos negativos causados en la sociedad guatemalteca. Con los aportes de la presente investigación, se pretende la formulación de una propuesta del procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial.

En virtud de lo expuesto resulta necesario y fundamental el estudio del problema que se plantea, pues con sus aportes se pretende que se convierta en la base para plantear la reforma al Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, en el sentido de llenar el vacío legal respecto al procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, en sus distintas fases: ofrecimiento, admisión o petitorio y diligenciamiento; quedando a salvo el sistema de valoración, pues el ordenamiento jurídico ha regulado este aspecto estableciéndola como prueba legal o tasada, al señalar que es prueba determinante de la paternidad y filiación.

El propósito de formular una propuesta del procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los Juicios Ordinarios de Paternidad y Filiación Extramatrimonial, es el de contribuir con el cumplimiento de un deber del Estado consagrado en el artículo segundo constitucional, como lo es la seguridad jurídica; y que con ello se realice plenamente el fin supremo del Estado: el bienestar general.

### **III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El Estado de Guatemala, se encuentra organizado política y jurídicamente con el fin de proteger a la persona y a la familia, entendida esta última como el elemento natural y fundamental de la sociedad, fuente de los valores espirituales y morales sobre los que se cimenta. La familia, como base de la sociedad, debe ser regulada por el ordenamiento jurídico, que va desde la Constitución Política de la República, Tratados, Pactos o Convenios Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, hasta las leyes ordinarias que rigen internamente; conformándose así una serie de instituciones que dan vida al Derecho de Familia.

El Derecho de Familia, como parte integrante del Derecho Civil se encuentra regulado en el Código Civil vigente Decreto Ley número 106, el cual fue emitido el 14 de septiembre de 1963, por el Jefe de Gobierno Coronel Enrique Peralta Azurdia, entrando en vigencia el 1 de julio de 1964. Dicho cuerpo legal regula en su Libro Primero denominado “De las personas y la familia” una de las instituciones del Derecho de Familia, como lo es la “Paternidad y Filiación Extramatrimonial”; estableciendo para declararla judicialmente medios insuficientes, poco determinantes y limitativos en la actualidad. En virtud de ello en el año 2008 se presenta una iniciativa de ley que pretendía incorporar la prueba biológica del ácido desoxirribonucleico (ADN) como determinante de la paternidad en los procesos planteados con ese tipo de pretensiones; es así como la reforma al Código Civil se concreta mediante la aprobación del Decreto 39-2008 del Congreso de la República de Guatemala, entrando en vigencia el 26 de agosto de 2008, estableciéndose el resultado de dicha prueba como medio determinante de la filiación y paternidad.

Dicha reforma al Código Civil se limita a establecer, en cuanto a su práctica, que la prueba biológica del ácido desoxirribonucleico (ADN) debe ser ordenada por juez competente, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en la ley para su admisibilidad. Respecto a este punto se debe tener en cuenta que dicha prueba deberá ser valorada conforme el sistema de prueba legal o tasada, si se determina científicamente la filiación, igualmente si el padre se negare a someterse a la prueba biológica, lo que implica un importante avance en dicha materia.

Sin embargo, pese al avance se deja nuevamente el vacío legal respecto al procedimiento probatorio que debe seguir el ADN en esta clase de procesos, es decir, el camino que debe seguir dicha prueba, desde su ofrecimiento, admisión o petitorio y diligenciamiento; laguna legal que existía antes de la reforma y que produce incertidumbre e inseguridad jurídica en la tramitación de dichos juicios. La vía por la que se tramita la pretensión de declaración de la paternidad y filiación, es establecida por la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley número 206 y el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, siendo esta el Juicio Ordinario; que por su naturaleza constituye un proceso largo y desgastante, muchas veces vergonzoso, lo que produce preferir no recurrir a la vía judicial, incidiendo en un desamparo emocional y económico a los menores por parte de sus padres. Paralelamente a las repercusiones desfavorables para los menores, encontramos que las madres, quienes en la mayoría de estos casos figuran como representantes legales, resultan igualmente afectadas.

Al respecto, queda establecido que los Tribunales de Familia deben procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida, en el caso de los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial que dichos órganos conocen, resultan siendo el menor y la madre esa parte más débil. La mujer en Guatemala presenta debilidad debido a sus condiciones sociales tanto en el plano económico, educativo, laboral político, entre otros.

Según las estadísticas aportadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) se ha establecido que para el año 2006, ciento sesenta y nueve mil ciento ochenta y nueve (169,189) mujeres del área urbana y ochocientos treinta y un mil cuatrocientos veintidós (831,422) del área rural se encontraban en un nivel de pobreza extrema; mientras que ochocientos siete mil seiscientos sesenta y cuatro (807,664) mujeres del área urbana y un millón seiscientos dos mil ciento dieciséis (1,602,116) del área rural se encontraban en un nivel de pobreza no extrema<sup>2</sup>. En el plano educativo para el año 2002, el 63.94% de la población femenina de 15 años y más de edad se encontraba alfabetizada<sup>3</sup>, por lo que existía una tasa del 36.06% de analfabetismo. En lo laboral, las estadísticas indican que para el año 2006 existían treinta y ocho mil cuatrocientos treintiún (38,431) mujeres desempleadas de 18 años y más edad, asimismo para el año 2004 solo el 35.95% de la población femenina se encontraba económicamente activa<sup>4</sup>. En el plano político en las elecciones realizadas en septiembre de 2007 resultaron electas para el Organismo Legislativo 21 mujeres constituyendo el 13.29%, para el Parlacen participaron tres mujeres constituyendo un 15%, en las postulaciones a Diputaciones por Lista Nacional participaron 84 mujeres constituyendo el 27.10%<sup>5</sup>. Con base en dichas estadísticas se visualiza de mejor forma la vulnerabilidad de las mujeres frente a la de los hombres en la sociedad guatemalteca. La negativa del padre al reconocimiento de su paternidad especialmente en las relaciones extramatrimoniales, profundiza aún más esa vulnerabilidad de la mujer dejándole en un rol doblemente difícil. En virtud de esa vulnerabilidad de la madre soltera, mujer guatemalteca, y de sus menores hijos quienes tienen derecho a que la protección económica, física y emocional sea prestada en igual forma por ambos padres, es fundamental que el procedimiento probatorio del ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial encuentre una adecuada regulación legal en nuestro ordenamiento jurídico.

---

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística (INE). 2008. **Mujeres y Hombres en Cifras 2008** (en línea) gt. Consultado el 18 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.ine.gob.gt/index.php/gepu/62-genpu/188-muyho2008>

<sup>3</sup> *Ibidem* 2

<sup>4</sup> *Ibidem* 2

<sup>5</sup> *Ibidem* 2

En la República de Guatemala los órganos jurisdiccionales con competencia para el conocimiento de los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial son: los Juzgados de Primera Instancia de Familia y los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia. Actualmente existen 18 Juzgados de Primera Instancia de Familia y 15 Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia, para un total de 33 órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dichos procesos<sup>6</sup>. Suchitepéquez, departamento de la Región Suroccidente del país cuenta con un Juzgado de Primera Instancia de Familia, el que al igual que los demás órganos jurisdiccionales competentes por razón de la materia, encuentra un vacío legal respecto al procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial; vacío que solo puede ser integrado por la ley como única fuente del derecho y no con meras interpretaciones del juzgador, lo que implicaría causar inseguridad jurídica en el proceso.

En tal virtud, la presente investigación se orientará a determinar: **¿Cuál es el procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial?** Investigación que, después de someterse a un estudio profundo y analítico, y realizar las aportaciones correspondientes, podrá constituirse en una base sólida con la cual establecer un procedimiento que pueda ser implementado en todo el territorio de la República de Guatemala en los procesos relativos a esta materia.

---

<sup>6</sup> CENADOJ (Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial). 2008. **Informador Estadístico del OJ Numero 7, Órganos jurisdiccionales de la Republica de Guatemala, año 2008** (en línea) gt. Consultado el 24 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/infoestadistico/InfoEstadistico%20007.pdf>

#### IV. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

La investigación se realizará dentro de los límites siguientes:

- 4.1 Ámbito territorial.** Se desarrollará en el departamento de Suchitepéquez. Para ello se constituirán en unidades de análisis los casos de paternidad y filiación extramatrimonial tramitados en el Juzgado de Primera Instancia de Familia, información aportada por Abogados litigantes y Médico Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de este departamento.
- 4.2 Ámbito temporal.** Se realizará de forma retrospectiva del año 2007 al primer trimestre del año 2011.
- 4.3 Ámbito teórico.** Esta investigación tendrá un enfoque eminentemente jurídico-biológico, por lo que se hará uso de los principios, instituciones y normas jurídicas del Derecho Civil y Procesal Civil, así como conceptos y categorías de la Biología.

## V. OBJETIVOS

### 5.1 Objetivo General.

- ❖ Determinar el procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial.

### 5.2 Objetivos Específicos.

- ❖ Recopilar información de Abogados litigantes del departamento de Suchitepéquez acerca de su actuación en juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, especialmente durante el procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN)
- ❖ Analizar el procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) realizado en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez.
- ❖ Identificar el servicio que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) respecto a la prueba biológica del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial.
- ❖ Elaborar una propuesta del procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial.

## **VI. MARCO TEÓRICO: BOSQUEJO PRELIMINAR**

### **CAPÍTULO I PROCESOS DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

- 1.1 Definición de proceso civil
- 1.2 Clases de proceso civil
  - 1.2.1 De conocimiento
  - 1.2.2 Ejecutivos
  - 1.2.3 Procesos cautelares
- 1.3 El Juicio Ordinario civil guatemalteco
- 1.4 Características del Juicio Ordinario civil guatemalteco
- 1.5 Principios Básicos del Juicio Ordinario civil guatemalteco
- 1.6 Competencia en los juicios ordinarios de paternidad y filiación Extramatrimonial
- 1.7 Fases del Juicio
  - 1.7.1 Demanda
  - 1.7.2 Resolución de trámite
  - 1.7.3 Notificación
  - 1.7.4 Emplazamiento
  - 1.7.5 Actitudes del Demandado
  - 1.7.6 Período de Prueba
  - 1.7.7 Vista
  - 1.7.8 Auto para mejor fallar
  - 1.7.9 Sentencia
- 1.8 Esquema del juicio ordinario civil guatemalteco

### **CAPÍTULO II EL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO –ADN–**

- 2.1 Antecedentes históricos
- 2.2 Definición del Ácido Desoxirribonucleico
- 2.3 Estructura del ADN
- 2.4 Replicación del ADN
- 2.5 Clases de ADN
- 2.6 Mitosis
- 2.7 Meiosis
- 2.8 El fenotipo y el genotipo

- 2.9 Las leyes de Mendel
- 2.10 Técnicas de la genética molecular
  - 2.10.1 Métodos de extracción mediante solventes Orgánicos
    - 2.10.1.1 Extracción diferencial de ADN a partir de muestras combinadas (semen-sangre, semen- células de descamación vaginal)
    - 2.10.1.2 Pelos
    - 2.10.1.3 Uñas
    - 2.10.1.4 Restos cadavéricos
  - 2.10.2 Método de aislamiento de ADN mediante extracción salina (Salting-Out)
  - 2.10.3 Método de extracción mediante resinas de intercambio iónico
- 2.11 El polimorfismo del ADN
- 2.12 La Estadística poblacional y la prueba del ADN
  - 2.12.1 Distribución Genética poblacional
  - 2.12.2 Valores de probabilidad en la prueba biológica del ADN para determinar la paternidad
- 2.13 La prestación del servicio científico de análisis molecular genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) en Guatemala.

### **CAPÍTULO III**

#### **FILIACIÓN Y PATERNIDAD**

- 3.1 Definición de filiación
  - 3.1.1 Paternidad y maternidad
- 3.2 Deberes y derechos derivados de la filiación
- 3.3 Clasificación de las relaciones de filiación
  - 3.3.1 Filiación matrimonial
  - 3.3.2 Filiación cuasimatrimonial
  - 3.3.3 Filiación adoptiva
  - 3.3.4 Filiación extramatrimonial
- 3.4 Formas de reconocimiento de la filiación extramatrimonial
  - 3.4.1 Reconocimiento voluntario
  - 3.4.2 Reconocimiento forzoso o judicial

## **CAPÍTULO IV EL DERECHO DE FAMILIA**

- 4.1 Definición del Derecho de Familia
- 4.2 Naturaleza Jurídica del Derecho de Familia
- 4.3 Características del Derecho de Familia
- 4.4 División del Derecho de Familia
- 4.5 El Derecho de Familia en la legislación guatemalteca

## **CAPÍTULO V LA FAMILIA**

- 5.1 Antecedentes Históricos de la Familia
  - 5.1.1 Salvajismo
  - 5.1.2 Barbarie
  - 5.1.3 Civilización
- 5.2 Definición de Familia
- 5.3 Clases de Familia
  - 5.3.1 Familia Nuclear
  - 5.3.2 Familia extensa
  - 5.3.3 Familia monoparental
  - 5.3.4 Familia homoparental
  - 5.3.5 Familia monogámica
  - 5.3.6 Familia poligámica
  - 5.3.7 Familia matriarcal
  - 5.3.8 Familia patriarcal
- 5.4 Funciones de la familia
  - 5.4.1 Función de regulación sexual
  - 5.4.2 Función reproductiva
  - 5.4.3 Función de socialización
  - 5.4.4 Función afectiva
  - 5.4.5 Función de definición de status
  - 5.4.6 Función de protección
  - 5.4.7 Función económica
- 5.5 La familia guatemalteca

**CAPÍTULO VI**  
**PROCEDIMIENTO PROBATORIO DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN)**  
**EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN**  
**EXTRAMATRIMONIAL**

- 6.1 Regulación legal del diligenciamiento de la prueba molecular del Ácido Desoxirribonucleico –ADN– en los Juicios Ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial
- 6.2 Análisis del procedimiento probatorio del Ácido Desoxirribonucleico en los Juicios Ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial
- 6.3 Propuesta del procedimiento probatorio del Ácido Desoxirribonucleico en los Juicios Ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial
  - 6.3.1 Ofrecimiento
  - 6.3.2 Petitorio o proposición
  - 6.3.3 Diligenciamiento

**VII. MARCO METODOLÓGICO**

Para la realización de la presente investigación se utilizará el **MÉTODO INDUCTIVO**: Proceso lógico que construye un conocimiento nuevo a partir del análisis pormenorizado de las partes hasta llegar a una síntesis generalizadora. El método inductivo explora el objeto de estudio, partiendo de lo PARTICULAR A LO GENERAL; por lo que partimos de la existencia de los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, el ADN como medio de prueba en los mencionados juicios, las instituciones de paternidad y filiación extramatrimonial dentro del Derecho de Familia y por lo tanto la familia, como base de toda sociedad; determinándose la inexistencia y necesidad de regulación legal respecto al procedimiento probatorio del ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial.

## **7.1 Plan de Observación**

### **7.1.1 Tipos de datos**

Se hará uso de datos primarios obtenidos a través de entrevistas y estudio de casos de paternidad y filiación extramatrimonial tramitados en el Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez. Además los datos secundarios serán obtenidos de fuentes documentales como informes bibliográficos.

#### **7.1.1.1 Técnicas**

❖ **Análisis de documentos**

Necesaria para construir el marco teórico, permite la revisión y selección de fuentes para la elaboración de fichas bibliográficas y redacción del informe final.

❖ **Entrevista**

Se aplicará para recopilar información del fenómeno objeto de estudio de fuentes específicas, por medio de un interrogatorio abierto.

❖ **Estudio de casos**

Necesaria para recabar información mediante la comparación de hechos que portan el problema de investigación.

#### **7.1.1.2 Instrumentos**

❖ **Fichas Bibliográficas**

Utilizadas para registrar datos bibliográficos de las fuentes consultadas.

❖ **Fichas Documentales**

Utilizadas para registrar la información de distintas fuentes.

❖ **Guías de Entrevista**

Dirigidas a la Jueza de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez, Secretario, y oficial de trámite de dicho órgano jurisdiccional; Abogado litigante en el departamento de Suchitepéquez; y Médico Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) en el departamento de Suchitepéquez.

**7.2 Unidad de Datos**

En la unidad de datos se aplicará la siguiente distribución:

- ❖ Casos de paternidad y filiación extramatrimonial tramitados en el Juzgado de Primera Instancia de Familia de Suchitepéquez.
- ❖ Abogado litigante en el departamento de Suchitepéquez.
- ❖ Jueza, Secretario y Oficial de trámite del Juzgado de Familia del departamento de Suchitepéquez.
- ❖ Médico Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en el departamento de Suchitepéquez.

# CAPÍTULO I

## Procesos de paternidad y filiación extramatrimonial

### 1.1 Definición de proceso civil

Para definir al proceso civil es necesario definir previamente el proceso, como el conjunto de actos dirigidos a un fin: solucionar la controversia surgida entre los individuos en el ámbito social; por medio de él son satisfechas las pretensiones reclamadas. Para Mario Estuardo Gordillo Galindo “es el instrumento imprescindible para la realización efectiva del derecho, al satisfacer los derechos subjetivos”<sup>7</sup>. El proceso surge entonces, en virtud de una situación de conflicto llamada “litigio”, para Carnelutti este, es el conflicto de intereses cualificado por la pretensión de una parte y la resistencia de la otra; según Alcalá-Zamora y Castillo este conflicto es susceptible de solucionarse de tres formas: proceso, autocomposición y autodefensa. Al conjunto de normas que ordenan el proceso, regulan la competencia del órgano jurisdiccional, la capacidad de las partes, los requisitos y eficacia de los actos procesales y las condiciones para la ejecución de las sentencias, se le denomina Derecho Procesal.

El proceso civil es definido por Guasp, como una “serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión conforme con las normas del derecho privado por los órganos de la jurisdicción ordinaria, instituidos especialmente para ellos”<sup>8</sup>. La rama del Derecho que regula la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del proceso civil es llamada, Derecho Procesal Civil.

### 1.2 Clases de proceso civil

Debido a la variedad de pretensiones que accionan los particulares, consecuentemente a los diferentes hechos o asuntos surgidos entre ellos, así también surgen diferentes formas de atender los asuntos, es decir diferentes clases de procesos. El proceso civil es el proceso que mayores clasificaciones

---

<sup>7</sup> Gordillo Galindo, M. E. 2005. **Derecho Procesal Civil Guatemalteco**. 2ª. ed. Guatemala, Gt Edit. Estudiantil Fénix. Pág. 49

<sup>8</sup> Aguirre Godoy, M. 2005. **Derecho Procesal Civil de Guatemala Tomo I**. Guatemala, Gt. Edit. Vile. Pág. 256

adopta, debido al amplio contenido de instituciones que regula. Atendiendo a la función o finalidad que persigue el proceso civil, según Mario Gordillo, se clasifica en tres formas de las cuales se encuentran aún ramificaciones. Estas formas son: Procesos de Conocimiento, Procesos Ejecutivos y Procesos Cautelares.

### **1.2.1 De conocimiento**

Estos son también llamados de cognición. En el Código Procesal Civil y Mercantil, decreto ley 107 se encuentran regulados en su Libro Segundo; estos son: ordinario, oral, sumario y arbitral. Estos procesos son aquellos que pretenden la declaratoria de un hecho controvertido consistente en un derecho preexistente (declarativo), la creación de un nuevo derecho (constitutivo) o la condena al cumplimiento de una obligación (de condena); por tal razón las partes deben comprobar los hechos que sostienen. Estos procesos a su vez pueden ser:

#### **1.2.1.1 Constitutivo**

Este proceso “tiende a obtener la constitución, modificación o extinción de una situación jurídica, creando una nueva”<sup>9</sup>. Este es el tipo de proceso que se desarrolla en las pretensiones de declaración de la paternidad y filiación extramatrimonial, objeto de la presente investigación. A través de la sentencia que finaliza este proceso, también denominada constitutiva, se declara la constitución o extinción de una situación jurídica, creando una nueva: en nuestro caso, el que no era padre es declarado como tal.

#### **1.2.1.2 Declarativo**

Este proceso “tiende a constatar o fijar una situación jurídica existente”<sup>10</sup>. Un ejemplo de este tipo de proceso es la acción reivindicatoria de la propiedad. Un aspecto importante es establecer que tanto la pretensión como la sentencia, en este tipo de procesos son denominadas igualmente declarativas.

---

<sup>9</sup> Gordillo Galindo, M. E. Ob Cit. Pág. 54

<sup>10</sup> *Ibidem*

### 1.2.1.3 De condena

Este proceso de conocimiento tiene como finalidad “determinar el cumplimiento de una prestación en la persona del sujeto pasivo”<sup>11</sup>. Ejemplos de esta clase de procesos lo constituyen el pago de daños y perjuicios y la fijación de pensión alimenticia. La pretensión y la sentencia en este proceso se denominan igualmente “de condena”.

Por su parte los Licenciados Montero y Chacón respecto a la anterior clasificación, señalan: “Hay que insistir en que los procesos de conocimiento, que también se llaman de declaración, son aquellos por medio de los cuales los tribunales juzgan, es decir, declaran el derecho en el caso concreto, y lo hacen cuando ante los mismos se interpone una pretensión declarativa pura, una pretensión de condena o una pretensión constitutiva. Estas pretensiones no dan lugar a tres clases de proceso, sino que cualquiera de ellas se conoce o ventila por el proceso de conocimiento o declaración”<sup>12</sup>.

### 1.2.2 Ejecutivos

Los procesos ejecutivos o de ejecución persiguen mediante el requerimiento judicial, el cumplimiento de un derecho previamente establecido, la satisfacción de una prestación incumplida y el cumplimiento forzado de prestaciones preestablecidas. Para el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107, el proceso de ejecución comprende:

- ❖ Proceso de dación: cuando lo que se pretende del órgano jurisdiccional es un dar.
- ❖ De transformación: si la conducta que se pretende es un hacer distinto a dar.

En los procesos de ejecución, el tribunal o juzgado obliga a la realización de la conducta que se estableció previamente en un

---

<sup>11</sup> Ibídem

<sup>12</sup> Valdez Valladares, C. O. 2007. **El Criterio de facilidad probatoria aplicado a los juicios de familia de paternidad y filiación**. Tesis de Derecho. Guatemala, Gt. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pág. 253

documento, el que se tiene como justo título o como título ejecutivo propiamente dicho.

### **1.2.3 Procesos cautelares**

El proceso resulta ser un acto complejo que no siempre puede iniciarse en un momento determinado, ni se desarrolla en tiempo perfecto sino frecuentemente en un lapso más o menos largo; por lo que es importante en muchos casos garantizar, tutelar o proteger un derecho con el objeto de hacerlo prevalecer. Por ello, al lado del proceso de cognición y del de ejecución, se atribuye al proceso una función más: la de prevención o aseguramiento de los derechos; surgiendo entonces el proceso preventivo o cautelar.

El proceso cautelar es llamado también diligencias cautelares, providencias cautelares, providencias precautorias, providencias cautelares, medidas de garantía y procesos de aseguramiento. Podemos definirlo como aquel proceso que tiene por objeto obtener una medida preventiva o cautelar para asegurar en el futuro el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación.

## **1.3 El juicio ordinario civil guatemalteco**

Este proceso es considerado como el prototipo de los procesos de conocimiento, pues sus disposiciones se aplican a los demás. A través de éste se resuelven la mayoría de controversias en las que se pretende una declaración por parte del juez, de allí su denominación. Puede ser definido como el proceso de conocimiento de mayor tiempo de discusión y de actividad probatoria, regulado conforme las disposiciones del Título I del Libro II del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107.

El Juicio Ordinario, es el medio para tramitar las contiendas que no tienen señalada tramitación especial en el Código Procesal Civil y Mercantil, tal es el caso de la declaración de filiación y paternidad extramatrimonial. El juicio ordinario de paternidad y filiación tiene una naturaleza jurídica “constitutiva”, puesto que la pretensión y la sentencia en este tipo de procesos son constitutivas; pues su finalidad es obtener la constitución de una situación jurídica, como lo es la paternidad y filiación entre el hijo y el presunto padre.

Este es un derecho que nunca prescribe y constituye el medio idóneo para cumplir con el derecho consagrado en la legislación sustantiva de gozar de iguales derechos, tanto los hijos nacidos de matrimonio y aquellos que fueron procreados fuera del mismo.

#### 1.4 Características del juicio ordinario civil guatemalteco

- ❖ *Es de conocimiento o cognición.* En el caso del juicio ordinario de paternidad y filiación extramatrimonial, este es un proceso de cognición constitutivo, pues declara una situación jurídica nueva.
- ❖ *Es el de trámites más largos y de mayor seguridad.*
- ❖ *Es general.* En él se tramitarán todas las contiendas que no tengan señalada una vía especial. Ejemplo de esta característica es el juicio ordinario de paternidad y filiación extramatrimonial.
- ❖ *Es subsidiaria.* Es el prototipo de los demás juicios y por lo tanto es complementario de ellos.
- ❖ *Es singular.* Porque se ejercitan pretensiones a casos concretos.
- ❖ *Es el de mayor cuantía y además conoce en asuntos de cuantía indeterminada:* Los juicios de paternidad y filiación extramatrimonial son asuntos de cuantía indeterminada.

#### 1.5 Principios básicos del juicio ordinario civil guatemalteco

Los principios son las directrices o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso.

- ❖ **Dispositivo:** Es el que rige el ejercicio de la acción, desde su nacimiento hasta su extinción. Dentro de un sistema dispositivo son las partes quienes impulsan el proceso, pues en el sistema inquisitivo el juez actúa de oficio. En Guatemala rige el principio MEMO JUDEX SINE ACTORE (no hay juez sin actor que inicie el proceso).

El principio dispositivo contiene otros a la vez:

- *De iniciativa procesal:* Según este la iniciación de un juicio comprende únicamente a las partes afectas y a nadie más.
- *Principio de Investigación de la verdad formal:* El juez no tiene la facultad para producir más pruebas que las aportadas por las partes o completar las propuestas por ellas.

- ❖ **De adquisición procesal:** Consiste en que las pruebas producidas por uno de los litigantes no lo benefician únicamente a él, sino que eventualmente favorecen a la parte contraria; por lo que prueba para el proceso.
- ❖ **De igualdad:** Ambas partes deben tener iguales derechos y las mismas oportunidades para intervenir en los actos procesales y para ejercitar sus derechos y defensas en juicio. Este es llamado también principio de contradicción, está basado en los principios del debido proceso y la legítima defensa.
- ❖ **De inmediación:** El juez debe tener contacto directo e inmediato con las partes y especialmente en lo referente a la recepción de pruebas.
- ❖ **De concentración:** Consiste en acelerar el proceso mediante la reunión del mayor número de actos procesales en pocas audiencias.
- ❖ **De eventualidad:** Consiste en aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa, en el momento que determina la ley.
- ❖ **De economía:** Se refiere a que el juez debe simplificar los procedimientos para acelerar el proceso y economizar en los gastos de la tramitación del mismo.
- ❖ **Probidad o lealtad:** Obligación que tienen las partes de litigar de buena fe con el complemento de sancionar a los abogados maliciosos que traten de valerse de maniobras sorpresivas, retardatorias o fraudulentas para vencer a la otra parte. Este también se dirige al juez, para que este actúe en el proceso con rectitud, integridad y honradez.

- ❖ **Publicidad:** Los actos procesales son públicos, los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a presenciar todos los actos o diligencias y enterarse de sus contenidos.
- ❖ **Escrituración:** En virtud de este principio el trámite debe ser escrito.
- ❖ **De preclusión:** Representa el hecho de que el proceso se desarrolla en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de las etapas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados. En virtud de la preclusión es que se da firmeza a las fases procesales.
- ❖ **De congruencia:** Consiste en que el juez debe dictar sentencia según lo alegado y probado en autos.
- ❖ **Carga de la prueba:** Es a las partes a quienes les corresponde la aportación del material probatorio.
- ❖ **Principio de legalidad:** Conforme a este principio los actos procesales son válidos cuando se fundan en una norma legal, pues los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas son nulos del pleno derecho.

## 1.6 Competencia en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial

Los Juzgados de Primera Instancia de Familia y Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia son órganos jurisdiccionales con competencia para conocer de los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial; estos tienen la facultad de administrar justicia, decidiendo el proceso y ejecutando las sentencias, en todos los asuntos relativos a la familia. Fueron instituidos por medio de la Ley de Tribunales de Familia, decreto ley 206, con el objeto de hacer eficaz la protección que el Estado de Guatemala debe brindar al núcleo familiar. Por lo expuesto los juzgados de familia forman parte de la jurisdicción privativa guatemalteca, entendida esta como aquella que es atribuida por la ley a un

juez o tribunal para el conocimiento de determinado asunto, con exclusión de todos los demás.

En la República de Guatemala actualmente existen dieciocho Juzgados de Primera Instancia de Familia y quince Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia, para un total de treinta y tres órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dichos procesos. Los juzgados de primera instancia de familia están distribuidos de la siguiente forma: Región metropolitana, nueve en el departamento de Guatemala; Región Central, uno en el departamento de Escuintla; Región Nororiente, uno en el departamento de Izabal; Región Noroccidente, uno en el departamento de Huehuetenango; Región Norte, uno en el departamento de Alta Verapaz; Región Suroccidente, dos en el departamento de Quetzaltenango y uno en el departamento de Suchitepéquez; Región Suroriente, uno en el departamento de Santa Rosa; y en la Región Petén, uno en el departamento de Petén. En lo que respecta a los juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión y de Familia, estos se distribuyen así: Región Central, uno en el departamento de Sacatepéquez, uno en el departamento de Chimaltenango; Región Nororiente, uno en el departamento de Zacapa, uno en el departamento de Chiquimula, uno en el departamento del Progreso; Región Noroccidente, uno en el departamento de Quiché; Región Norte, uno en el departamento de Baja Verapaz; Región Suroccidente, uno en el departamento de Quetzaltenango, uno en el departamento de Totonicapán, uno en el departamento de San Marcos, uno en el departamento de Sololá y uno en el departamento de Retalhuleu; Región Suroriente, uno en el departamento de Jalapa y uno en el departamento de Jutiapa; Región Petén, uno en el departamento de Petén.<sup>13</sup>

En lo que respecta a la Segunda Instancia que conocerá de los juicios de paternidad y filiación extramatrimonial, tienen competencia las Salas Regionales Mixtas de la Corte de Apelaciones y la Sala de la Corte de Apelaciones Ramo de Familia. En toda la república existen siete Salas Regionales Mixtas de la Corte de Apelaciones, distribuidas de la forma

---

<sup>13</sup> CENADOJ (Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial). 2008. **Informador Estadístico del OJ Numero 7, Órganos jurisdiccionales de la Republica de Guatemala, año 2008** (en línea) gt. Consultado el 24 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/infoestadistico/InfoEstadistico%20007.pdf>

siguiente: Región Central, una en el departamento de Sacatepéquez; Región Nororiente, una en el departamento de Zacapa; Región Noroccidente, una en el departamento de Huehuetenango; Región Norte, una en el departamento de Alta Verapaz; Región Suroccidente, una en el departamento de Retalhuleu; Región Suroriente, una en el departamento de Jalapa; Región Petén, una en el municipio de Poptún, departamento de Petén, la cual para el año 2008 no estaba funcionando. La única Sala de la Corte de Apelaciones Ramo de Familia se encuentra en la Región Metropolitana, en el departamento de Guatemala.<sup>14</sup>

## 1.7 Fases del juicio

### 1.7.1 Demanda

Es el acto procesal de iniciación en el que consta la pretensión del actor de que el órgano jurisdiccional declare, modifique o constituya una situación jurídica. A la demanda se le puede considerar como ELEMENTO CAUSAL: Pues constituye un proyecto de sentencia, para ello debe reunir los requisitos de forma y fondo, constituyéndose en una posible sentencia favorable par quien la plantea. Como ACTO FORMAL: Pues es el medio por el que se pone en movimiento la actividad jurisdiccional de los órganos del Estado.

#### 1.7.1.1 Elementos de la Demanda

- ❖ La demanda es una CONDICIÓN, para hacer valer un derecho en juicio.
- ❖ La demanda debe tener una PRETENSIÓN.

#### 1.7.1.2 Requisitos de la Demanda

Los requisitos que debe llenar la demanda son dos: Requisitos de fondo: Son la esencia en sí de la demanda, estos se encuentran regulados en el artículo 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, decreto ley 107:

---

<sup>14</sup> *Ibíd*em

- ❖ Se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde la demanda.
- ❖ Las pruebas que van a rendirse.  
La práctica judicial guatemalteca sólo exige la individualización de la prueba documental. Los medios de prueba no deben ser enumerados sino deben ser individualizados.
- ❖ Los fundamentos de derecho.
- ❖ La petición.
- ❖ Acompañar con la demanda los documentos en funde su derecho.

Requisitos de forma: Es la esencia que le va a dar al trámite procesal, estos son regulados en el artículo 61 y 63 del Código Procesal Civil y Mercantil:

- ❖ Designación del juez o tribunal a quien se dirija.
- ❖ Individualización del demandante: Nombres y apellidos completos del solicitante o su representante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, e indicación del lugar para recibir notificaciones.
- ❖ Relación de los hechos a que se refiere la petición.  
Respecto a la forma de realizar esa relación existen dos teorías: *Teoría de la substanciación:* Consiste en exponer en forma circunstanciada los hechos que constituyen la relación jurídica. Deben expresarse o fundamentarse los hechos de la relación jurídica con claridad y precisión. *Teoría de la Individualización:* Basta con que se individualice la relación jurídica que indica la acción. En Guatemala rige la primera teoría.
- ❖ Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando leyes respectivas.  
Los fundamentos pueden ser de Hecho o Derecho.  
Iura Novit Curia (el juez suple Derecho en Sentencia).  
En la práctica judicial se ha introducido la costumbre de fundamentar una demanda solamente con la cita del

artículo que se cree aplicable, sin embargo lo correcto es que en toda demanda DEBEN HACERSE RAZONAMIENTOS JURÍDICOS que sirvan de base a la petición, independientemente de la cita de ley.

- ❖ Nombres , apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho
- ❖ Petición en términos precisos.  
Las peticiones pueden ser de TRÁMITE: se refiere a las pretensiones que el juez debe resolver de inmediato, respecto al proceso. DE FONDO: Se refiere a las pretensiones que se quiere se declaren a nuestro favor al dictarse sentencia, constituye el objeto de la demanda por eso es principal.
- ❖ Lugar y fecha
- ❖ Firmas del solicitante y el abogado que lo patrocina y sello de este. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.
- ❖ Entregar tantas copias como partes contrarias hayan de ser notificadas.

### **1.7.1.3 Ampliación o modificación de la demanda**

La posibilidad de ampliar o modificar la demanda se encuentra regulada en el artículo 110 del Código Procesal Civil y Mercantil. La doctrina le llama Acumulación Objetiva de Acciones, a la acumulación de acciones. La demanda no sólo puede ser modificada por la acumulación de acciones, puede serlo también cuando se incorporen nuevos sujetos al proceso o, en relación al objeto, cuando hay cambio de la cosa demandada o cambio en la naturaleza del pronunciamiento que se persigue obtener del tribunal.

### **1.7.2 Resolución de trámite**

Luego de planteada la demanda se dicta un Decreto, pues es una determinación de trámite. El plazo para resolver es a más tardar

al día siguiente de que se reciban las solicitudes.

### **1.7.3 Notificación**

La resolución de trámite debe ser notificada a la parte contraria dentro de veinticuatro horas, salvo que por el número de los que deban ser notificados se requiera de más tiempo. Se notifica la demanda y la resolución, con los requisitos: Cédula de Notificación: Identificación del proceso, fecha y hora en que se hace la notificación, nombre y apellido de la persona a quien se entregue la copia de la resolución y la del escrito, en su caso; la advertencia de haberse entregado o fijado en la puerta, la firma del notificador y el sello del Tribunal y del notario en su caso.

### **1.7.4 Emplazamiento**

El proceso empieza con la demanda, puesto que es el acto típico de iniciación procesal, pero ¿cuándo comienzan los efectos de la llamada Litispendencia? El Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, acepta que los efectos principales de la litispendencia se producen con el EMPLAZAMIENTO, acto mediante el cual se pone en conocimiento del demandado una determinada demanda y se le otorga un tiempo para que asuma una actitud frente a la demanda. El plazo de emplazamiento, es un plazo no perentorio, pues permite al demandado contestar la demanda, aun fuera del plazo establecido, si no ha sido acusada su rebeldía. En el juicio ordinario el plazo del emplazamiento es de nueve días comunes de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### **1.7.5 Actitudes del demandado**

Frente a la demanda planteada por el actor, admitida por el órgano jurisdiccional y debidamente notificada a las partes, el demandado durante el emplazamiento puede asumir distintas actitudes, entre las que podemos mencionar las siguientes:

#### **1.7.5.1 Excepciones Previas**

Doctrinariamente son llamadas también dilatorias.

Son los medios de defensa que atacan al proceso y no al derecho, su objeto es depurar el proceso frente a la falta de presupuestos procesales. Se denominan como previas pues deben resolverse antes que la pretensión principal y no porque se opongan antes de la contestación de la demanda. Su trámite es el de los incidentes, regulado en la Ley del Organismo Judicial, Artículos 138 al 140. Estas excepciones son nominadas, los Artículos 116 y 117 establecen como tales:

- ❖ Incompetencia
- ❖ Litispendencia
- ❖ Demanda defectuosa
- ❖ Falta de capacidad legal
- ❖ Falta de personalidad
- ❖ Falta de personería
- ❖ Falta de cumplimiento del plazo de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se hagan valer
- ❖ Caducidad
- ❖ Prescripción
- ❖ Cosa juzgada
- ❖ Transacción
- ❖ Arraigo

#### **1.7.5.2 Rebeldía o actitud pasiva**

Doctrinariamente se denomina como contumacia. Esta actitud la asume el demandado, cuando debidamente notificado para comparecer a juicio, no lo hace dentro del plazo del emplazamiento. Al asumir esta actitud se generan los siguientes efectos:

- ❖ Se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.
- ❖ Se seguirá el juicio en su rebeldía, a solicitud de parte.
- ❖ Podrá trabarse embargo sobre sus bienes.
- ❖ Podrá tomar los procedimientos en el estado en que se encuentran.

### **1.7.5.3 Allanamiento o actitud activa afirmativa**

Es el acto procesal por el cual el demandado acepta la pretensión formulada por el actor en su demanda. La condición para que el órgano jurisdiccional dicte su fallo sin más trámite, el allanamiento debe ser ratificado por el demandado.

### **1.7.5.4 Actitudes activas negativas: Contestación negativa de la demanda**

Ocurre cuando el demandado comparece a juicio durante el emplazamiento o aún después si no ha sido acusada la rebeldía, negando en forma expresa los hechos y en consecuencia la pretensión del actor.

### **1.7.5.5 Actitudes activas negativas: Oposición de excepciones perentorias**

Por medio de esta actitud el demandado no se concreta a negar los hechos de la demanda, sino opone a la vez excepciones perentorias. Estas excepciones van encaminadas a atacar la pretensión del actor y su efecto es impedir, extinguir o excluir el derecho alegado. Son innominadas, se tramitan con el asunto principal y son resueltas en sentencia.

### **1.7.5.6 Actitudes activas negativas: Reconvención**

Es llamada también contrademanda. Es el planteamiento por parte del demandado, en el momento de contestar la demanda, de una nueva demanda, esta en contra del actor de la primera. Los requisitos para ser admitida son:

- ❖ Que la pretensión que se ejercite tenga conexión por razón del objeto o del título con la demanda y;
- ❖ Que no deba seguirse por distintos trámites.

### 1.7.6 Período de prueba

La prueba, enfocada como instrumento, es aquel medio que patentiza la verdad o la falsedad de algo; como procedimiento es aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho expuestas por las partes en el proceso. Según Couture, la prueba es la acción y efecto de probar, es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho a la verdad de una afirmación.

Conforme lo establece la ley, corresponde a las partes la prueba de sus afirmaciones, pero se ha discutido en la doctrina si esto constituye o no una obligación. La opinión más difundida es que la prueba constituye una carga procesal para las partes, por cuanto que, si no la producen estarán sometidas a las consecuencias que se deriven de su omisión. La prueba, no es más que el medio para llegar a un fin, mediante un método que es la averiguación de la verdad histórica en un hecho relatado que debe prácticamente reconstruirse mentalmente e inclusive en unos casos, físicamente, para poder establecer lo sucedido y por lo tanto, fallar en apego a la justicia, la verdad y la legalidad.

El Artículos 123 y 124 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que si hubieren hechos controvertidos, se abrirá a prueba el proceso por el término de 30 días, este puede ser ampliado por 10 días más; sin embargo cuando se hubieran ofrecido pruebas que deban recibirse fuera de la República, se podrá fijar un término extraordinario que no podrá exceder de 120 días. De conformidad con el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, los medios de prueba son:

- ❖ Declaración de las partes
- ❖ Declaración de testigos
- ❖ Dictamen de expertos
- ❖ Reconocimiento judicial
- ❖ Documentos
- ❖ Medios científicos de prueba

## ❖ Presunciones

Los medios de prueba que se diligenciarán en el proceso se fijan en la demanda o en la contestación negativa de la demanda, con lo que se agota la primera etapa del procedimiento probatorio. El procedimiento probatorio es una manifestación del contradictorio, conformado por cuatro etapas:

- ❖ Ofrecimiento
- ❖ Petitorio o proposición
- ❖ Diligenciamiento
- ❖ Valoración

### **1.7.6.1 Ofrecimiento**

Es un anuncio de carácter formal. No se admitirá prueba, en ningún caso sobre lo principal del asunto, de hechos que no se hayan articulado y cuya prueba no haya sido ofrecida en la demanda o en su contestación.

### **1.7.6.2 Petitorio o proposición**

Esta etapa es la solicitud de admisión de la prueba. Solo al juez le compete admitir los medios de prueba y practicarlos, es técnicamente imposible incorporar al proceso una prueba sin la efectiva autorización del juzgador.

### **1.7.6.3 Diligenciamiento:**

Una vez ofrecida y admitida por el juez, se procede a la incorporación material de los medios de prueba al expediente, este se debe realizar de conformidad con las formalidades establecidas para cada medio de prueba en el Código Procesal Civil y Mercantil.

### **1.7.6.4 Valoración:**

Esta etapa ocurre cuando el juez se encuentra en la posición de dictar sentencia, determinando la eficacia que tienen los medios de prueba ofrecidos, propuestos y

diligenciados en el proceso. La doctrina distingue tres sistemas de valoración de la prueba, a continuación expondremos cada uno:

❖ **Prueba legal**

Es aquella en la que la ley señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio. Por ejemplo, el principio que señala que una escritura pública hace plena prueba en ciertos aspectos o el de que la confesión lisa y llana también es plena prueba. En este caso, las normas regulan con anterioridad, la actividad mental del juez en el análisis de la prueba.

❖ **Sana crítica**

Este concepto configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la segunda. Las reglas de la sana crítica son las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Las máximas de la experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba. El juez no es una máquina de razonar, sino un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales.

❖ **Libre convicción**

Es aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes. A falta de prueba existente en la causa, y aún en contra de la que haya podido ser

recogida, el juez puede declarar probados ciertos hechos. La libre convicción no tiene por qué apoyarse en hechos probados, puede apoyarse en circunstancias que le consten al juez, aún por su saber privado, basta con que el juez afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida y dictar sentencia.

### **1.7.7 Vista**

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, de Manuel Ossorio, la vista es la “audiencia o actuación en que un tribunal oye a las partes o a sus letrados, para dictar una resolución”<sup>15</sup>. Es la oportunidad en la que las partes presentan sus alegatos finales.

El Artículo 196 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que “concluido el plazo de prueba, el secretario lo hará constar sin necesidad de providencia, agregara a los autos las pruebas rendidas y dará cuenta al juez. El juez, de oficio, señalará día y hora para la vista dentro del plazo señalado en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, oportunidad en la que podrán alegar de palabra o por escrito los abogados de las partes y estas si así lo quisieran. La vista será pública, si así se solicitare”. La Ley del Organismo Judicial, como debe entenderse hoy, señala en su Artículo 142 que el plazo para la realización de la vista es de 15 días.

### **1.7.8 Auto para mejor fallar**

La excepción a que todo medio de prueba debe seguir con el procedimiento probatorio y que da la posibilidad de que el juez incorpore pruebas al proceso es el caso del Auto para mejor fallar, regulado en el Artículo 197 del Código Procesal Civil y Mercantil.

---

<sup>15</sup> Ossorio, M. 1974. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**. 5ª. ed. Buenos Aires, Arg. Edit. Heliasta. Pág. 787

El auto para mejor fallar, constituye por excelencia la prueba oficiosa, porque es la que puede realizar el juez, al concluir todo el diligenciamiento de la prueba ofrecida por las partes, y que puede contribuir a esclarecer el hecho y fallar a través de la sentencia. Es la resolución facultativa que emite el juez para dictar una sentencia justa y ecuánime. A través del auto para mejor fallar el juez tiene la posibilidad de que no estando convencido de determinado asunto, pueda resolver apegado no solo a la justicia, sino a la legalidad y realidad. Los jueces y tribunales, antes de pronunciar su fallo, podrán acordar para mejor proveer:

- ❖ Que se traiga a la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.
- ❖ Que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que consideren necesario o que se amplíen los que ya se hubiese hecho, y
- ❖ Traer a la vista cualquier actuación que tenga relación con el proceso.

Estas diligencias se practicarán en un plazo no mayor de 15 días. Por ser una resolución facultativa del juez, contra esta no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado más intervención que la que el tribunal conceda.

### **1.7.9 Sentencia**

La sentencia es el modo normal de extinción de la relación procesal, que consiste en un acto procesal de decisión emanado de los órganos jurisdiccionales que pone fin a la controversia, resolviendo respectivamente los derechos de los litigantes.

En los procesos de conocimiento pueden dictarse tres clases de sentencia, según la pretensión que se plantea:

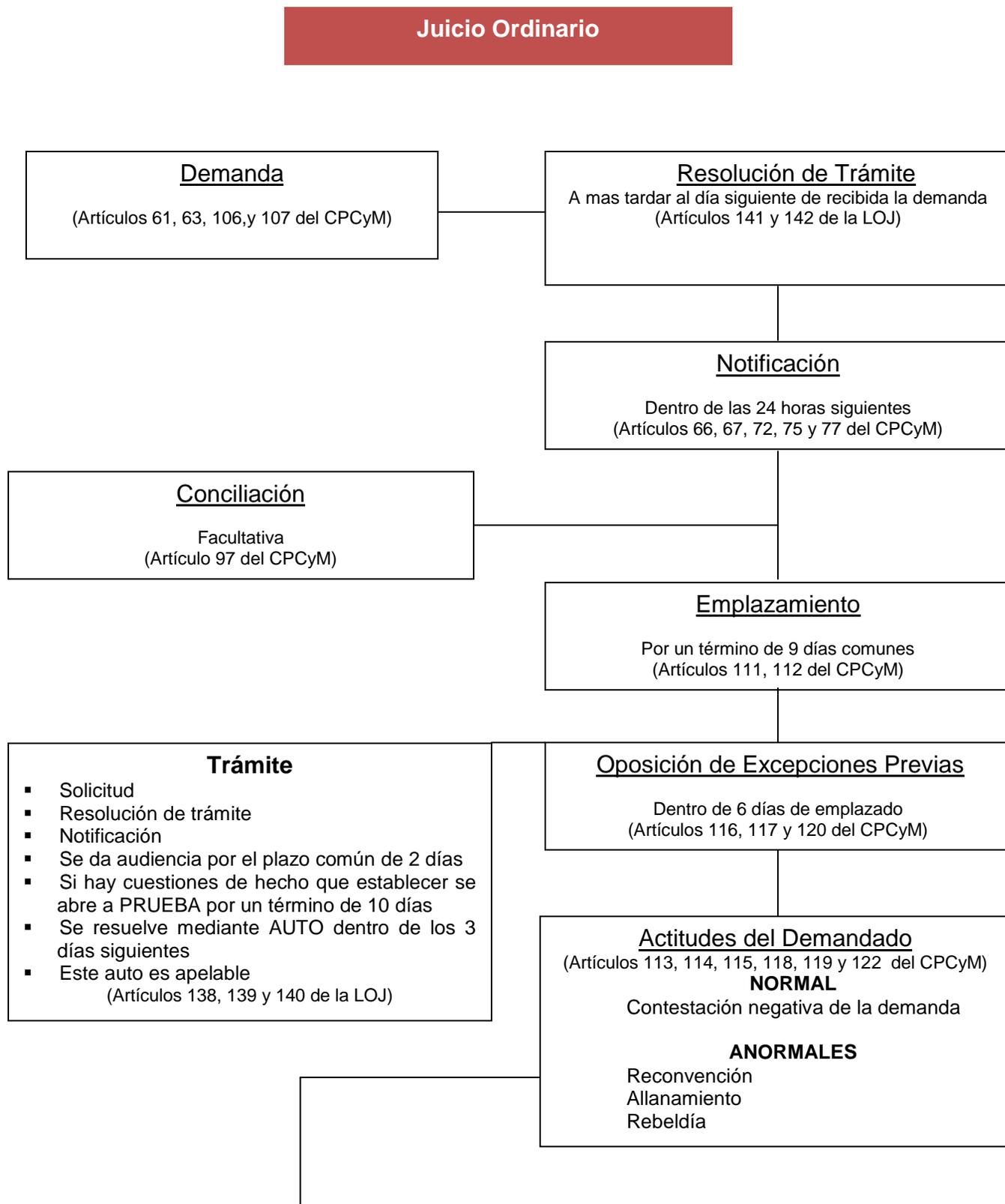
- ❖ Declarativa
- ❖ Constitutiva

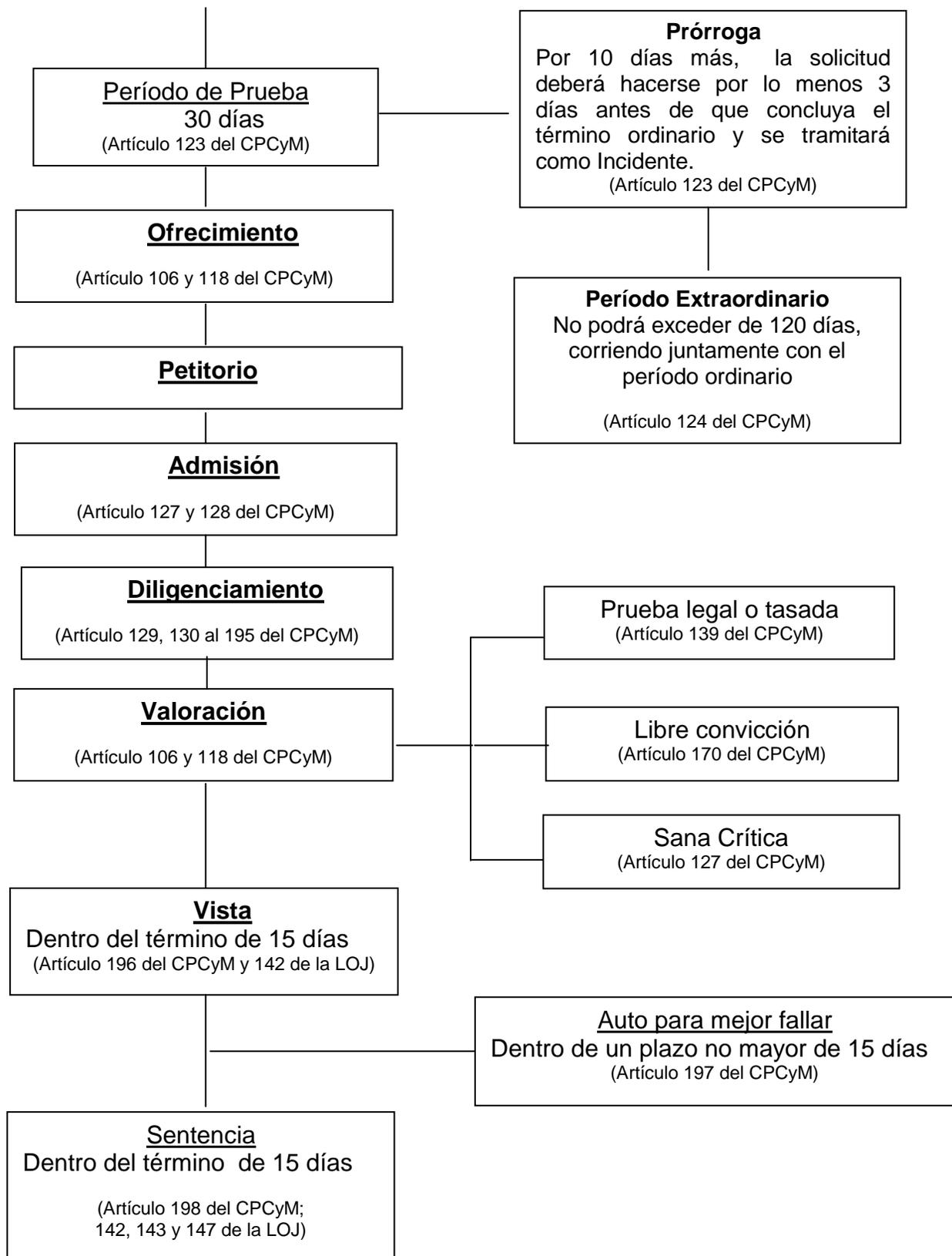
❖ De condena

En los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, como procesos de conocimiento, la sentencia que se dicta es constitutiva, pues crea una nueva situación jurídica, respecto del padre e hijo.

El Código Procesal Civil y Mercantil, en su artículo 198 al respecto indica que “efectuada la vista, o vencido el plazo del auto para mejor fallar, se dictará la sentencia conforme a lo dispuesto en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial”. La Ley del Organismo Judicial, como debe entenderse hoy, señala en su Artículo 142 que el plazo para dictar la sentencia es de 15 días.

## 1.8 Esquema del juicio ordinario civil guatemalteco





## CAPÍTULO II

### El ácido desoxirribonucleico –ADN–

#### 2.1 Antecedentes históricos

La información genética de todos los organismos vivos se halla contenida en una sustancia química de alto peso molecular denominada ácido desoxirribonucleico (ADN)<sup>16</sup> y cuyo nombre tiene un contexto histórico. En 1872 Darwin afirmó que las leyes que gobernaban la herencia aún eran desconocidas. Sin embargo seis años antes, Gregor Johanes Mendel había despejado la incógnita en un trabajo de experimentación sobre la hibridación de plantas. En su trabajo, Mendel propuso la existencia de un “elemento formador” en cada polen (gameto masculino producido en los estambres) y en cada óvulo (gameto femenino producido en el pistilo), capaz de determinar un solo carácter en la descendencia. Después de casi ciento treinta años del trabajo de Mendel, se han descubierto lentamente los mecanismos moleculares de transmisión de los caracteres hereditarios. Uno de los primeros pasos fue realizado por Friedrich Miescher, al estudiar la estructura del núcleo celular, logrando aislar por primera vez el componente celular que resultó ser el “elemento formador”, capaz de representar un carácter hereditario. Posteriormente Altmann y Piccard, discípulos de Miescher, trabajaron, el primero de ellos, en la purificación de la nucleína para liberarla de las proteínas que la contaminaban, resultando ser una sustancia ácida, por lo que lo denominó “ácido nucleico”. Piccard por su lado estudió la identidad química de los ácidos nucleicos, logrando aislar dos componentes, uno auténtico llamado guanina y el otro, un derivado sin valor.<sup>17</sup>

En 1928, Frederick Griffith realizó una serie de experimentos de transformación, que le permitió comprobar que los genes estaban hechos de ADN. En 1944 se sabía ya que los ácidos nucleicos son macromoléculas que al desintegrarse (hidrólisis) por medio de ácidos o de álcalis, producen bases nitrogenadas, azúcares y ácido fosfórico. Los azúcares son ribosa y

---

<sup>16</sup> Chieri, P.; Zannoni E. 1999. **Prueba del ADN**. Buenos Aires, Arg. Editorial Astrea. Pág. 5

<sup>17</sup> Donis Armas, C. E. 2000. **El Alcance de los Derechos Humanos en la utilización del ADN como fuente de prueba dentro del proceso penal guatemalteco**. Tesis de Derecho. Guatemala, Gt. Universidad Francisco Marroquín. Facultad de Derecho. Pág. 8

desoxirribosa, estas unidades dieron nombre a los respectivos ácidos nucleicos de los que se obtenían: ribonucleico y desoxirribonucleico.

Posteriormente los importantes experimentos de Oswald Avery, C.M. Macleod y M. McCarty, del Instituto Rockefeller, demostraron que los ácidos nucleicos purificados eran capaces de inducir cambios genéticos en las bacterias, siendo considerados por tal razón, los componentes esenciales del material hereditario; permitiendo afirmar actualmente que la información genética se encuentra en el ácido desoxirribonucleico. Wilhelm Roux fue el primero en reconocer que el mismo estaba contenido en pequeñas estructuras celulares llamadas cromosomas.

En 1956 Tijo y Levan, Ford y Hamerton, determinaron que el número correcto de los cromosomas del hombre era de 46. Los llamados autosomas son 44 y dos cromosomas sexuales, XX en la mujer y XY en el hombre. El cromosoma Y es transmitido por el padre a sus hijos y contiene la información genética que conduce al embrión hacia la masculinidad.

La estructura del ADN fue establecida en 1953 por James Watson y Francis Crick, los cuales fueron galardonados por este descubrimiento tan trascendental, con el Premio Nóbel de Medicina en 1962. Watson y Crick elaboraron el modelo de ADN, logrando determinar que los nucleótidos que conformaban la molécula de ADN podían encajarse en cualquier orden, la variabilidad y la heterogeneidad estaban aseguradas, puesto que la combinación de bases se volvía incalculable. Otra de sus conclusiones fue que la cadena poseía una dirección, ya que cada grupo fosfato está unido a un azúcar en la posición 5' (el quinto carbono en el anillo de azúcar) y al otro azúcar en la posición 3' (el tercer carbono en el anillo del azúcar) así la cadena tiene un extremo 5' y otro 3'. Lo interesante del trabajo fue el armado de la cadena complementaria, las Adeninas únicamente podían aparearse con la Timinas y las Guaninas con las Citosinas; pero para que esto ocurriera, la dirección de las cadenas debía ser inversa. Es así como el extremo 5' se aparea con el 3', por lo que las cadenas son antiparalelas. Además se determinó que la conformación tridimensional del ADN consiste en dos cadenas enrolladas de manera que se constituye una doble hélice, las bases

nitrogenadas están agrupadas unas sobre otras constituyendo lo que se conoce como Ordenamiento de Apilamiento.

## 2.2 Definición del ácido desoxirribonucleico

Según el Diccionario de la Lengua Española, el ácido desoxirribonucleico o ADN es un “biopolímero cuyas unidades son desoxirribonucleótidos y que constituye el material genético de las células y contiene en su secuencia la información para la síntesis de proteínas”<sup>18</sup>.

“Es el material genético de casi todos los organismos vivos, que controla la herencia y se localiza en el núcleo de las células. Es un ácido nucleico compuesto de dos tiras llamadas nucleótidos. Las dos tiras se disponen en espiral formando una doble hélice y unidas entre sí por enlaces de hidrógeno entre las bases de nucleótidos. La información genética está contenida en secuencia a lo largo de la molécula; la cual puede hacer copias exactas de sí misma por un proceso denominado replicación, pasando de este modo la información genética a las células hijas, cuando las células se dividen”<sup>19</sup>.

ADN es la “abreviatura de ácido desoxirribonucleico (en inglés deoxyribonucleic acid o DNA). Es la molécula que contiene y transmite la información genética de los organismos excepto en algunos tipos de virus (retrovirus). Está formada por dos cadenas complementarias de nucleótidos que se enrollan entre sí formando una doble hélice que se mantiene unida por enlaces de hidrógeno entre bases complementarias...”<sup>20</sup>.

Puede concluirse entonces, que el ADN es un ácido nucleico que se encuentra en el núcleo de todas las células humanas, principal constituyente de los genes (segmentos lineales de ADN) y cromosomas; en donde se encuentra la información genética que contiene los rasgos hereditarios que pasan de una generación a otra.

---

<sup>18</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua española**. 22ed. (en línea) es. Consultado el 14 de may. 2011. Disponible en: <http://www.rae.es/rae.html>

<sup>19</sup> Definición.org. **ADN**. Consultado el 07 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.definicion.org/adn>

<sup>20</sup> Diccionario de Genética. 2006. **ADN-DNA**. Consultado el 07 de mayo de 2011. Disponible en: <http://ciencia.glosario.net/genetica/adn-dna-4813.html>

## 2.3 Estructura del ADN

Una vez establecido que el ADN es el componente de los genes, es necesario analizar sus unidades básicas. El ADN es una macromolécula que está constituida por tres unidades distintas: un azúcar (la desoxirribosa), fosfatos (el ácido fosfórico) y una base nitrogenada cíclica que puede ser púrica (adenina (A) o guanina (G)) o pirimídica (timina (T) o citosina (C)). La unión de la base nitrogenada (citosina, adenina, guanina o timina) con la desoxirribosa forma un nucleósido; éste, uniéndose al ácido fosfórico, nos da un nucleótido; la unión de los nucleótidos entre sí en enlace diester nos da el polinucleótido, ácido desoxirribonucleico.

Erwin Chargaff estableció la distribución de los diferentes nucleótidos en el ADN, conocida hoy como Ley de Chargaff, determinando:

- ❖ La cantidad total de nucleótidos pirimídicos es siempre igual a la cantidad de nucleótidos púricos ( $T+C = A+G$ ).
- ❖ La cantidad de T es siempre igual a la de A y la cantidad de C es siempre igual a la de G ( $T = A$ ) ( $C=G$ ). Pero la cantidad de A y T no es necesariamente igual a la cantidad de G y C ( $A+T \neq G+C$ ). Lo que depende de distintos organismos.

Estructuralmente, la molécula de ADN se presenta en forma de dos cadenas helicoidales enrolladas alrededor de un mismo eje (imaginario); las cadenas están unidas entre sí por las bases que están constituidas en pares y unidas mediante puentes de hidrógeno. Los apareamientos son siempre adenina-timina (A-T): dos puentes de hidrógeno y citosina-guanina (C-G): tres puentes de hidrógeno.

La estructura de un determinado ADN está definida por la "secuencia" de las bases nitrogenadas en la cadena de nucleótidos, residiendo precisamente en esta secuencia de bases la información genética del ADN. El orden en el que aparecen las cuatro bases a lo largo de una cadena en el ADN es, por tanto, crítico para la célula, ya que este orden es el que

constituye las instrucciones del programa genético de los organismos. Conocer esta secuencia de bases, es decir secuenciar un ADN, equivale a descifrar su mensaje genético.

Dentro de las células, el ADN se encuentra ubicado en estructuras llamadas cromosomas, que durante el ciclo celular, se duplican antes de que la célula se divida. Los cromosomas tienen una estructura particular: un brazo largo (q), un brazo corto (p), un centrómero y los telómeros. El brazo “p” está compuesto de satélites y tallos que contienen copias redundantes de genes RNA ribosómico. Los cromosomas son visibles solo durante la mitosis.

Un gen es una secuencia de nucleótidos y que se ubica en un cromosoma. Las secuencias de ADN que constituyen la unidad fundamental, física y funcional, de la herencia se denominan genes. Los genes están constituidos por:

- ❖ **Región reguladora y promotor:** Secuencia de deoxinucleótidos que determina cuándo, dónde y en qué cantidad se transcribe un DNA. Se identifican con número negativos (-1, -2...).
- ❖ **Sitio inicial de la transcripción**
- ❖ **Región codificante:** Región del DNA que es transcrita o copiada a RNA. Se identifican con números positivos (+1, +2...).
- ❖ **Región de terminación:** Contiene los deoxinucleótidos del gen, que una vez transcritos a RNA, causan la terminación de la transcripción.

Un gen puede tener diversas formas, cada una de ellas es un alelo. El lugar exacto en donde se ubica un gen en el cromosoma se denomina “locus”, dicho en plural “loci”. Así el material genético completo de una dotación cromosómica se denomina “genoma”, característico de cada especie.

El dogma central de la biología molecular está compuesto de tres pasos:

- ❖ **Replicación:** Proceso de autoduplicación del ADN.
- ❖ **Transcripción:** Primer paso en la producción de ARN a partir del molde de ADN, es llevado a cabo por la ARN polimerasa.
- ❖ **Traducción:** Se refiere al reconocimiento de todos los elementos del código genético.

## 2.4 Replicación del ADN

Es la capacidad que tiene el ADN de hacer copias o réplicas de su molécula. Este proceso es fundamental para la transferencia de la información genética de generación en generación. Las moléculas se replican de un modo semiconservativo. La doble hélice se separa y cada una de las cadenas sirve de molde para la síntesis de una nueva cadena complementaria. El resultado final son dos moléculas idénticas a la original.

Cuando se hace la replicación de una molécula de ADN, una hebra del mismo siempre se sintetiza en una dirección concreta, la hebra que está continuamente sintetizada se denomina hebra progenitora, las otras se sintetizan discontinuamente en cortos pedazos que van en dirección opuesta a la dirección de replicación. La replicación continúa hasta que se forman dos hebras completas.

El núcleo dirige las actividades de la célula y en él tienen lugar procesos tan importantes como la autoduplicación del ADN o replicación, antes de comenzar la división celular, en este intervendrán enzimas que se encargarán de abrir la doble hélice, incorporar los nucleótidos y disminuir la tensión que se genere delante de ella. Estas enzimas son: ADN polimerasa (principal enzima de este proceso, capaz de sintetizar nuevas cadenas de ADN a partir de una hebra progenitora y las unidades estructurales correspondientes (desoxirribonucleótidos)), helicasas (separan las dos hebras del ADN), proteínas estabilizadoras de la cadena, topoisomerasas y ARN polimerasa o primasa.

## 2.5 Clases de ADN

El ADN es el constituyente básico de la cromatina (cromosoma) nuclear en las células eucariontes, pero también existe en pequeña cantidad en las mitocondrias y cloroplastos. Comúnmente, su estructura tridimensional posee giro hacia la derecha ( $\beta$ -ADN, dextrogiro) que es la forma más estable y ocasionalmente posee giro hacia la izquierda ( $\alpha$ -ADN, levógiro). Según las evidencias, sólo una pequeña parte del ADN constituye genes (menos del 10%). Existen diferentes tipos que los podemos dividir en:

- ❖ **ADN de copia única:** (el 57% del total) formados por segmentos de aproximadamente 1000 pares de nucleótidos de longitud, una pequeña parte de este ADN contiene los genes.
- ❖ **ADN repetitivo:** (el 20%) son unidades de aproximadamente 300 pares de nucleótidos que se repiten en el genoma unas 10 veces (unidades de repetición). Se intercalan con el ADN de copia única.
- ❖ **ADN satélite:** altamente repetitivo, 28% son unidades cortas de pares de nucleótidos que se repiten en el genoma. Son característicos en cada especie y pueden ser separados por centrifugación. Constituyen la heterocromatina y no se le conoce función. Las bases nitrogenadas son anillos heterocíclicos compuestos—además del carbono e hidrógeno—por nitrógeno. Estas bases son de dos tipos fundamentales, las bases púricas (por ser derivadas de la purina, de dos anillos heterocíclicos) y las bases pirimídicas (por ser derivadas de la pirimidina de un solo anillo). Dichas bases son cinco, pero en realidad solamente cuatro aparecen en el ADN. Las bases púricas presentes son la adenina y guanina. Las bases pirimídicas son la citosina y la timina (el uracilo—que sería el quinto—es característico del ARN).

El ADN debe contener información útil biológicamente y que pueda transmitirse sin alteraciones. Por tanto debe permitir su duplicación para permitir el paso de célula a célula y de generación en generación, por otra parte debe ser capaz de producir materia viva (proteínas) a partir de dicha información; deberá ser capaz de variar, ocasionalmente, para favorecer los cambios evolutivos y de adaptación. La función principal del ADN es la de mantener, a través de un sistema de claves (código genético), la información necesaria para que las células hijas sean idénticas a las progenitoras (información genética).

## 2.6 Mitosis

Es la división celular que consiste en que a partir de una célula se obtienen dos células hijas, genéticamente idénticas a la madre. Se produce en cualquier célula eucarionte, ya sea diploide o haploide y como mantiene invariable el número de cromosomas, las células hijas resultarán diploides, si la madre era diploide o haploide.

La división del citoplasma se llama citocinesis, y la división del núcleo, cariocinesis. Algunas células no realizan mitosis y permanecen en un estado interfásico, pero otras la realizan frecuentemente (células embrionarias, células de zonas de crecimiento, células de tejidos sujetos a desgaste). Su función es la de darle el crecimiento y desarrollo al organismo multicelular y la regeneración de tejidos expuestos a destrucción de células. En los organismos unicelulares, cumple la función de reproducción asexual.

Cada mitosis está precedida por una interfase, donde se produce la duplicación del material genético. Actúa como un mecanismo que asegura que cada célula hija reciba la misma información genética. Las etapas de la mitosis son: profase, pro-metafase, metafase, anafase y telofase. El resultado de una división mitótica es la obtención de dos células hijas con igual carga cromosómica; o sea, de una célula diploide con su carga cromosómica diploide se obtienen dos células hijas también diploides. Siguiendo el principio de que los cromosomas hermanos (homólogos) no pueden ir a un mismo polo, se distribuyen aleatoriamente.

## 2.7 Meiosis

Las células germinales humanas contienen un complemento haploide del número cromosómico; o sea, de 23 cromosomas, restableciéndose el número diploide cuando se une un óvulo con un espermatozoide para formar un cigoto. El punto fundamental no es solamente la reducción del número de los cromosomas, sino que además se combina con un proceso que tiene como objetivo recombinar el futuro material genético para la descendencia, a través de la separación y la recombinación de los cromosomas homólogos. La meiosis puede dividirse en dos estadios:

- ❖ **Meiosis I:** en ésta el número diploide de 46 cromosomas de la célula de un progenitor se replica al igual que en la mitosis, pero las cromátidas hermanas no se separan. A partir de aquí, los cromosomas homólogos duplicados se alinean en pares y forman puentes que se denominan quiasmas. De esta manera intercambian material genético entre las cromátidas no hermanas, en un proceso que se denomina crossing over. Al final de esta fase de la meiosis I, los cromosomas se dirigen a los polos opuestos, donde las cromátidas hermanas se separan en la meiosis II.
  
- ❖ **Meiosis II:** ésta es el resultado de un grupo de 23 cromosomas por cada célula germinal (óvulo o espermatozoide), en donde cada cromosoma es una especie de obra de dos cromosomas paternos y donde cada célula acarrea una permutación al azar del complemento de los progenitores. Las células germinales son originadas siempre a partir de un tipo especial de división celular—la meiosis—de las células madres en las gónadas (testículos y ovarios, respectivamente) y pasan de una dotación cromosómica de 23 pares (diploide) a una dotación haploide, formada por 23 cromosomas correspondientes a un único ejemplar de cada uno de los 23 pares. Cada par aportará indistintamente uno u otro de sus dos cromosomas.

## 2.8 El fenotipo y el genotipo

El conjunto de caracteres aparentes que permiten reconocer a un individuo constituye el fenotipo. Este término se aplica tanto a los caracteres morfológicos (como las proteínas, grupos sanguíneos, tipos de hemoglobinas, color de los ojos, del pelo, etc.), como a los fisiológicos o los del comportamiento. La capacidad de realizar un fenotipo dado, reside en la “información genética” que se transmite de una generación a la siguiente.

Se llama genotipo a la información genética que codifica para un determinado fenotipo. Sin embargo, el medio (el ambiente materno durante el desarrollo embrionario, la nutrición y otros factores ambientales a los que el individuo está expuesto permanentemente) puede modificar la expresión del genotipo y—por lo tanto—el fenotipo de un sujeto.

Entonces, el fenotipo es el resultado de las interacciones entre el programa hereditario y el medio ambiente. Para determinar el índice de paternidad, es necesario saber con qué frecuencia se da el fenotipo, expresión visible de las combinaciones de genes de los haplotipos, en la población.

## **2.9 Las leyes de Mendel**

El mecanismo de la herencia es un proceso que comenzó a conocerse en una época relativamente reciente. Casi simultáneamente con la publicación de Darwin sobre el “Origen de las especies”, Gregorio Mendel realizaba una serie de experimentos que llevarían finalmente a entender los mecanismos de la herencia, marcando el comienzo de la genética moderna. Él logró demostrar que las características hereditarias eran llevadas en unidades que denominó “elemento” y que, actualmente, conocemos como “genes”. Ahora se sabe que cualquier gen dado, puede existir en diversas formas y éstas se conocen como “alelos” y son representados con letras.

Las leyes de Mendel demuestran que los genotipos de una misma familia guardan más relación entre sí que con el resto de la población. Así, padres e hijos comparten un alelo en cada locus cromosómico; los hermanos, en promedio, tienen un alelo idéntico por locus y los nietos con sus abuelos, comparten 0.5 alelo por locus. La probabilidad de que familiares consanguíneos compartan un mismo perfil de ADN es mucho mayor que la de una población tomada al azar. La hipótesis de que cada individuo lleva un par de factores para cada característica y que los miembros del par se segregan o separan durante la formación de los gametos, se conoce como primera Ley de Mendel o principio de la segregación.

### **2.9.1 Ley de la segregación**

Ésta establece que los genes se encuentran en pares en los individuos, pero en la formación de los gametos cada gen se separa del otro miembro del par y pasa a un gameto diferente, de modo que cada gameto tiene uno y sólo uno de cada tipo de gen.

Otro principio formulado por Mendel, establece que cuando se forman los gametos, los alelos del gen para una característica dada se segregan independientemente de los alelos del gen para otra característica dada:

### **2.9.2 Ley de la segregación independiente**

Los miembros de un par de genes se separan o se segregan de cada uno de los otros en la meiosis con independencia de lo que hagan otros pares, de modo que se reparten al azar en el gameto resultante—no es aplicable esta ley, si los dos pares están situados en el mismo cromosoma.

## **2.10 Técnicas de la genética molecular**

Las herramientas de la genética molecular son cada vez más complejas y numerosas. El ADN puede obtenerse de cualquier célula: sangre, piel, pelo, semen, huesos, saliva, etc. Las técnicas para su aislamiento son bastante semejantes a las empleadas para cualquier tipo de célula o muestra que se quiera investigar, esto dependerá de la antigüedad del material y de cómo se halle conservado la calidad del ADN obtenido. Frecuentemente, en muestras muy antiguas el ADN está bastante degradado, razón por la cual presenta un menor peso molecular. Sin embargo, a pesar de estos inconvenientes se ha podido aislar ADN de especímenes históricos conservados en formol y en momias egipcias de más de 5,000 años de antigüedad.

Los procedimientos comúnmente utilizados rompen las células por diferentes métodos y mediante la incubación con una proteinasa, donde se produce la digestión de las proteínas unidas al ADN, se separan el ADN y el ARN del resto de los elementos celulares con una extracción fenólica. Los ácidos nucleicos se distinguen de las restantes sustancias químicas, en que no se disuelven con el fenol. De este modo, al ser centrifugadas, las proteínas y las grasas permanecen en el fenol mientras que el ADN y el ARN permanecen en la fase acuosa. El ARN contaminante puede eliminarse mediante el tratamiento con una enzima—la RNAsa.

La concentración del ADN obtenido, se mide mediante espectrofotometría, que absorbe la luz a una longitud máxima de onda de 256

nm. Una solución de ADN de un mg/ml a 256 nm (nanómetros) tiene una densidad óptica de dos OD (optical density), cantidad suficiente para llevar a cabo numerosas determinaciones, si se utiliza la técnica southern blot, que exige tener una importante cantidad del mismo. En cambio, las células provenientes de sangre, hisopados bucales o tejidos blandos pueden romperse tratándolas con chelex 100 al cinco por ciento (resina quelante). Las muestras de ADN obtenidas de este modo deben ser utilizadas solamente con la tecnología de PCR debido a que el ADN genómico sufre rupturas, aunque sin que se pierda durante el procedimiento, información genética.

La extracción del ADN constituye el paso inicial en el proceso de identificación individual en la genética forense. Su técnica y procedimiento consiste básicamente en liberar el ADN del soporte que lo contiene. La cantidad de ADN extraída de las diferentes fuentes de un mismo organismo puede variar notablemente, así podemos observar que:

#### **Cantidad aproximada de ADN en células humanas**

<b>TIPO DE MUESTRA</b>	<b>ADN ESPERADO</b>
Sangre total	20-40 µg/ml
Semen	150-450 µg/ml (1-3 pg/cel)
Pelo con bulbo	1-750 ng/bulbo
Saliva	1-10 µg/ml
Orina	1-20 ng/ml
Hígado	15 µg/mg
Músculo-piel	3 µg/mg
Huesos	3-10 ng/mg

**Fuente:** Curso de capacitación virtual “Maestría de Ciencias Forenses”. Módulo de Genética Forense. Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Cada tipo de muestra requiere de un protocolo específico de extracción en función de las limitaciones que ofrezca cada una: tamaño, estado de conservación, componentes propios de los fluidos corporales e inherentes al tipo de muestra y soporte que las contiene, medio ambiente, reactivos de laboratorio,... por lo que cada una de las muestras debe ser tratada de forma individualizada. Aún teniendo en cuenta lo anterior el ADN se obtiene y prepara en función del objetivo de su estudio y del tipo de muestra con que se cuenta; el éxito de estas operaciones radica en la cantidad que se extrae, su calidad y su pureza.

Cualquiera que sea el protocolo a aplicar, el primer paso estará orientado a la realización de la lisis celular y sus organelos, principalmente la del núcleo. La lisis celular, supone el enlace entre la preparación de la muestra celular y la muestra de ADN, esta consta de dos momentos: Fraccionamiento subcelular y los tratamientos complementarios; los que a su vez, pueden realizarse por métodos químicos o métodos físicos, implicando el análisis de las propiedades físicas y químicas tanto de la membrana celular como la de los ácidos nucleicos.

### **2.10.1 Métodos de extracción mediante solventes Orgánicos**

La técnica más común para la extracción y purificación de ADN es mediante el uso de fenol-cloroformo. Este método permite la extracción de proteínas y lípidos que contaminan al material genético.

#### **2.10.1.1 Extracción diferencial de ADN a partir de muestras combinadas (semen-sangre, semen-células de descamación vaginal)**

De gran utilidad en la identificación de individuos involucrados en casos de agresión sexual (violación).

#### **2.10.1.2 Pelos**

Su análisis posee una eficiencia relativamente baja (15% en pelo único y un crecimiento porcentual proporcional a mayor número de pelos) debido a las escasas y casi nulas

células nucleadas, contenidas exclusivamente en el bulbo piloso. Para obtener resultados es necesario que el pelo sea arrancado y no cortado, sobre todo en aquellos casos destinados al estudio genético; no se sugiere esta técnica, mientras se pueda adoptar por otras más eficientes (sangre, semen, saliva, músculos en buen estado, en casos de restos cadavéricos, etc.).

### **2.10.1.3 Uñas**

Se sigue igual procedimiento que para el análisis de pelos. Su interés se centra en posibles restos que pudieran permanecer adheridos a ellas como consecuencias de arañazos o heridas realizadas durante un ataque violento. Su análisis resulta inútil en casos criminales, obteniéndose únicamente el ADN de la víctima.

### **2.10.1.4 Restos cadavéricos**

Cuando se trata de tejidos blandos, su calidad depende del estado de conservación de la muestra (se prefieren tejidos de menor vulnerabilidad a la descomposición temprana: útero, en la mujer; y corazón), factores ambientales (calor y humedad aumentan su degradación) o los tratamientos artificiales hechos al cadáver para su conservación (el formol interacciona químicamente con la estructura del ADN impidiendo su análisis); el deterioro depende de la cantidad empleada de preservante y el tiempo de exposición al mismo; lo que implica que no debe dejarse de intentar el análisis.

La conservación del ADN en las estructuras óseas prevalece dada la localización de los osteocitos-osteoblastos en pequeñas cavernas rodeadas por tejido duro que lo protege.

### **2.10.2 Método de aislamiento de ADN mediante extracción salina (salting-out)**

La lisis celular alcalina es una forma alternativa para la extracción de ADN. Una fuerte solución alcalina ejerce un fuerte efecto desnaturalizante y solubilizante sobre las proteínas: rompe tanto las membranas celulares como las nucleares y disuelve el ADN, cuya estructura primaria es relativamente resistente.

Se pueden analizar extracciones alcalinas de células epiteliales bucales, sangre y manchas de semen, en 5 ó 6 minutos a 75 °C; mientras que el semen líquido requiere de 30 minutos a 75°C.

### **2.10.3 Método de extracción mediante resinas de intercambio iónico**

Su punto de partida lo representa la técnica de extracción Chelex. Una tecnología desarrollada para la extracción de ADN a partir de soportes con muestras de ADN olvidados o dejados en la escena de un crimen.

## **2.11 El polimorfismo del ADN**

En la naturaleza, la mayoría de los organismos de una misma especie difieren en algunos aspectos; estas pequeñas o grandes diferencias se hallan genéticamente determinadas y se denominan polimorfismos. En los organismos perfectamente adaptados a su ambiente, cualquier mutación génica será desfavorable y tenderá a ser eliminada. Sin embargo, si la mutación es ventajosa y coincide con un cambio del medio ambiente, en estas circunstancias se multiplicará y llegará a extenderse de tal modo que podrá llegar a suplantarse por completo el alelo que existía previamente a que ocurriera el cambio ambiental.

Estos fenómenos son los que dan lugar a los polimorfismos o a los también denominados sistemas polimórficos. El polimorfismo genético es aquel carácter transmitido en forma mendeliana que existe en una población determinada y presenta como mínimo dos alelos, en donde el alelo que se presenta con la menor frecuencia es superior o igual al 1%. Puede darse a distintos niveles como:

- ❖ **En los organismos** (fenotipo): son los rasgos faciales, el color de los ojos, pigmentación de la piel, etcétera. Los genes que determinaron estos rasgos son el resultado de la adaptación a las diferentes condiciones climáticas y geográficas a partir de la migración del hombre desde África hacia los demás continentes.
- ❖ **En diversas sustancias** como las proteínas o los grupos sanguíneos: polimorfismo químico.
- ❖ En la **morfología de los cromosomas**: polimorfismo cromosómico.
- ❖ A nivel del **ADN** diferencia de nucleótidos: polimorfismo del ADN. Si se produce un cambio en un cordón del ADN, en este lugar se incorporará un aminoácido diferente.

## 2.12 La estadística poblacional y la prueba del ADN

Si dos muestras de tejido humano tienen patrones diferentes de ADN, eso determina que provienen de dos personas distintas. Si en cambio, presentan patrones iguales o muy parecidos, existen dos posibilidades:

- ❖ Que las muestras pertenezcan a la misma persona o a un gemelo idéntico.
- ❖ Que la muestra pertenezca a dos personas distintas, pero donde las regiones investigadas del ADN para determinar los patrones del mismo, son iguales.

Para la comprobación de estas dos posibilidades se usan las estadísticas poblacionales, con el objeto de estimar la fracción de personas dentro de la población que presenten esta particular combinación de patrones genéticos.

### 2.12.1 Distribución genética poblacional

Desde un punto de vista estrictamente genético, puede decirse que una población se caracteriza por la distribución genética que ésta posee. A su vez, lo que concierne a la genética poblacional es la distribución de los alelos dentro de ella, así como los factores que mantienen o modifican estas frecuencias. La posibilidad de que un perfil genético pudiera presentarse en otra persona, es calculado a partir de un revelamiento en la población de individuos no

relacionados, con el fin de crear un banco de datos en donde se determinen las frecuencias alélicas, o sea, el número de veces que se presenta un alelo determinado en la población en general, con respecto a la totalidad de los alelos contados.

Podemos concluir, entonces, que es de suma importancia, para el procedimiento adecuado de los exámenes de paternidad, que los laboratorios tengan en cuenta la selección típica de genes marcadores determinados por el análisis estadístico poblacional, de la región o país de los examinados.

### **2.12.2 Valores de probabilidad en la prueba biológica del ADN para determinar la paternidad**

El gran avance que ha supuesto el análisis del ADN tendrá una utilidad limitada, si no se acompaña de un claro entendimiento de la evaluación bioestadística de la prueba y si no está realizada con tal rigor. La prueba biológica de la paternidad se realiza analizando los marcadores genéticos moleculares que son polimórficos y de herencia mendeliana simple, en donde, para cada marcador, todos los individuos poseemos dos alelos: uno heredados de la madre y el otro del padre. Cuando un marcador genético es muy frecuente dentro de una población dada, se dice que es poco polimorfo; por lo tanto, para esta finalidad no es considerado un “buen marcador”.

El valor final de la prueba es un resultado comprendido entre cero (no es el padre) y uno (es el padre). Usualmente, el valor es próximo a uno, expresado en porcentaje (100%); el máximo 100% no es alcanzable y sólo es una tendencia. En la mayoría de los países europeos, los peritos, con intención de ayudar a los abogados a interpretar los resultados, adjuntan en el informe los “predicados verbales de Hummel”, dando por probada una paternidad con valores superiores a 99.73%—aunque en la actualidad se espera incrementar la cifra a 99.99%. Varias jurisprudencias europeas han tomado en cuenta lo elaborado por Hummel, elaborando una escala compuesta de distintos niveles de probabilidades, determinados por un porcentaje expresado en números. Dicha escala es la siguiente:

- ❖ Valor de probabilidad de 99.73% a 99.99% = paternidad prácticamente acreditada.
- ❖ Valor de probabilidad de 99.0% a 99.72% = paternidad altamente probable.
- ❖ Valor de probabilidad de 95.0% a 98.9% = paternidad muy probable.
- ❖ Valor de probabilidad 90.0% a 94.9% = paternidad probable.

Los resultados de las pericias biológicas destinadas a la determinación de la paternidad arrojan resultados, medidos en valores de probabilidad, que superan generalmente el 90% y llegan hasta un 99.9%. Los resultados menores del 90% se consideran irrelevantes para la prueba de la paternidad. La precisión y exactitud de esta prueba se puede demostrar con tres consideraciones:

- ❖ En el ámbito de un punto porcentual de 98.9% a 99.9%, se ha otorgado tres gradaciones al valor de probabilidad: paternidad prácticamente acreditada, altamente probable y muy probable; con ello se expresa, que cada centésima juega un papel determinante en el valor probatorio del informe pericial.
- ❖ En un caso concreto, si el valor de probabilidad de una determinada prueba biológica es de 99.994%, significa que hay que contar con un margen de error de 0.006%. Esto implica que el juez se equivocaría en la decisión de establecer la paternidad de un hombre, una vez en 16,667 oportunidades.
- ❖ Valores de probabilidad de paternidad inferiores al 90% no son considerados en la tabla; por lo tanto, en estos casos el juez ni siquiera podría considerar la paternidad como “probable”.

Para poder realizar los cálculos correctos y precisos de la probabilidad de paternidad, se deben conocer: la probabilidad de que ese hijo provenga de la pareja en cuestión y la probabilidad de que ese hijo provenga de la madre. Este parámetro depende de la probabilidad con la que un hombre al azar de la población le haya transmitido los alelos no transmitidos por la madre.

Existen distintos criterios relacionados con el uso de las frecuencias de poblaciones para realizar el cálculo estadístico de la probabilidad de paternidad. De no existir una indicación específica dada por el juez, el perito determinará qué frecuencia poblacional tomará en cuenta para el estudio en particular, ya sea la del área local, la población autóctona o la población en general.

### **2.13 La prestación del servicio científico de análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico (ADN) en Guatemala.**

La prueba biológica del ácido desoxirribonucleico, en cuanto a su práctica en Guatemala ha sufrido de grandes cambios después de la reforma contenida en el decreto 39-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Antes de la reforma, la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del ADN en Guatemala, era realizado exclusivamente por laboratorios privados. Dichos laboratorios practicaban la prueba del ADN en laboratorios privados extranjeros. La toma de muestras era realizada por personal de los laboratorios privados nacionales, mediante hisopo bucal, generalmente, tomando tejido de la boca al presunto padre, al hijo e idealmente a la madre. Una vez extraídas las muestras se enviaban a un laboratorio extranjero en Estados Unidos o Colombia. Los resultados podían obtenerse por medio de internet en siete días, pero los resultados originales, autenticados por el consulado de Guatemala, estarían en poder del órgano jurisdiccional en un término aproximado de un mes, es así que se debía seguir una cadena de custodia para que las diligencias realizadas surtieran sus efectos en Guatemala. Por lo anterior, se hacía necesario extender el término ordinario de prueba, solicitando el período extraordinario el cual no puede exceder de ciento veinte días, como lo establece el Artículo 124 del Código Procesal Civil y Mercantil. El costo de estas pruebas era aproximadamente de quinientos cincuenta dólares (\$ 550.00), o su equivalente en quetzales. La prestación del servicio incluía:

- ❖ Toma de muestras
- ❖ Cadena de custodia
- ❖ Envío aéreo certificado por la IATA (International Air Transport Association, Asociación Internacional de Transporte Aéreo)

- ❖ Realización del análisis por el laboratorio extranjero
- ❖ Resultados legalizados para que puedan surtir sus efectos en Guatemala.

Además por el traslado y viáticos del personal que obtendría las muestras se cobraba mil quetzales (Q. 1000.00) aproximadamente. El costo total de la prueba era de cinco mil quinientos quetzales (Q 5500.00) aproximadamente; por lo que hace de la prueba, un servicio muy oneroso y dicha circunstancia implicaba muchas veces el desistimiento de la práctica de dicha prueba.

Actualmente, el servicio científico de análisis molecular genético del ADN sigue prestándose por laboratorios privados, los que siguen generalmente el procedimiento expuesto anteriormente. Sin embargo, en el año dos mil nueve, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF, emitió el Arancel para la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico (ADN), mediante el Acuerdo No. 13-2009.

En su ley orgánica se establece que el INACIF podrá prestar servicios técnicos científicos en otros procesos judiciales distintos al área penal. Con las reformas introducidas por el Decreto 39-2008 las cuales establecieron, el ADN como medio de prueba en los casos relativos a la filiación y paternidad, el INACIF amplió sus servicios incluyendo el análisis del ADN para la determinación de filiación y paternidad. En el acuerdo mencionado anteriormente, se estableció que dicho servicio será prestado solo cuando sea solicitado por juez competente. El costo de dicha prueba es de trescientos dólares (\$ 300.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en quetzales, valor que incluye los gastos del análisis y comparación de perfiles genéticos del padre, madre e hijo; este valor será determinado anualmente por el consejo directivo del INACIF. Sin embargo este valor puede ser exonerado, siguiendo un procedimiento especial ante la Unidad Financiera y la Asesoría Jurídica del INACIF, con cuyo dictamen se remitirá al Departamento Técnico Científico para su ejecución. La exoneración ocurre en base a una tabla, la cual toma como unidad de medida, el salario mínimo en Guatemala, esta se encuentra regulada en el acuerdo mencionado.

Recibida la solicitud del juez competente y previo pago del servicio, se recolectarán las muestras biológicas necesarias del padre, la madre e hijo. Generalmente se prefieren muestras sanguíneas, sin embargo por alguna imposibilidad podrán tomarse muestras de otros tejidos, como de la boca por medio de la muestra hisopo bucal. Los resultados estarán listos en aproximadamente dos meses. Con el servicio prestado por el INACIF se minoriza en algún grado, la carga económica que representaba anteriormente la práctica de dicha prueba en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial; contribuyendo a que este no sea un factor para desistir de este tipo de acciones.

Este servicio es prestado por el Departamento Técnico Científico del INACIF, el cual cuenta con la Unidad de Laboratorios de Criminalística encargada de realizar la labor técnico-científica en distintas disciplinas, basando el desarrollo de sus labores en procedimientos de trabajo fundados en ciencia, y aprobados dentro de un sistema de gestión y acreditamiento de la calidad. La Unidad de Laboratorio de Criminalística cuenta con la Sección de Genética, de reciente creación y de altísimo impacto en la investigación, y es quien realiza el análisis del ADN en los casos de determinación de la paternidad y filiación.



## GLOSARIO

### Abreviaturas utilizadas

<b>µg/mg</b>	microgramos por miligramo
<b>µg/ml</b>	microgramos por mililitro
<b>ADN</b>	Ácido desoxirribonucleico
<b>ARN</b>	Ácido Ribonucleico
<b>mg/ml</b>	miligramos por mililitro
<b>ng/bulbo</b>	nanogramos por bulbo
<b>ng/mg</b>	nanogramos por miligramo
<b>ng/ml</b>	nanogramos por mililitro
<b>nm</b>	Nanómetro
<b>OD</b>	Optical Density
<b>PCR</b>	Polymerase Chain Reaction. Proteína C Reactiva. Reacción en cadena de la polimerasa.
<b>pg/cel</b>	picogramos por célula

### A

<b>Álcalis:</b>	Hidróxido metálico muy soluble en el agua, que se comporta como una base fuerte.
<b>Alelo:</b>	Cada uno de los genes del par que ocupa el mismo lugar en los cromosomas homólogos. Su expresión determina el mismo carácter o rasgo de organización, como el color de los ojos.
<b>Aminoácido:</b>	Sustancia química orgánica en cuya composición molecular entra un grupo amino y otro carboxilo. 20 de tales sustancias son los componentes fundamentales de las proteínas.
<b>Autosoma:</b>	Cualquier cromosoma que no es un cromosoma sexual. En humanos hay 22 pares de autosomas.

## B

<b>Bioestadística:</b>	Ciencia que aplica el análisis estadístico a los problemas y objetos de estudio de la biología.
<b>Biología:</b>	Ciencia que trata de los seres vivos.
<b>Biología molecular:</b>	Parte de la biología que estudia los seres vivos y los fenómenos vitales con arreglo a las propiedades de su estructura molecular.
<b>Biopolímero:</b>	Polímero que interviene en los procesos biológicos; por ejemplo, las proteínas y los ácidos nucleicos.

## C

<b>Célula diploide:</b>	Célula que posee un doble juego de cromosomas.
<b>Célula eucarionte:</b>	Células con núcleo diferenciado, envuelto por una membrana y con citoplasma organizado.
<b>Célula haploide:</b>	Célula que posee un único juego de cromosomas.
<b>Centrifugación:</b>	Acción de secar ciertas sustancias o para separar los componentes de una masa según sus distintas densidades, aprovechando la fuerza centrífuga.
<b>Centrómero:</b>	Región del cromosoma que separa los dos brazos y en la que se unen las dos cromátidas. Es la región de unión a las fibras del huso acromático durante la división celular.
<b>Cloroplastos:</b>	Orgánulo celular que en los organismos eucariontes fotosintetizadores se ocupan de la fotosíntesis.

<b>Código Genético:</b>	Clave de la información contenida en los genes que expresa la correspondencia universal entre la secuencia de los ácidos nucleicos y la de las proteínas y constituye el fundamento de la transmisión de los caracteres hereditarios.
<b>Cromátida:</b>	Unidad longitudinal de un cromosoma duplicado, unida a su cromátida hermana por el centrómero, es decir, es toda la parte de arriba o abajo del centro del cromosoma. Son idénticas y llevan la misma información, ya que se han formado una a partir de la otra. El conjunto de dos cromátidas generan un cromosoma. Cada cromátida lleva varios alelos, es decir, cada una de las características de su progenitor. Es visible en la profase de la mitosis. En la anafase de la mitosis, se separan y se convierten en cromosomas hijos.
<b>Cromatina nuclear:</b>	Sustancia compleja constituida por ácidos nucleicos y proteínas, que se encuentra en el núcleo de las células y se tiñe por los colorantes básicos de anilina.
<b>Cromómeros:</b>	Gránulos sucesivos que acompañan al cromonema. Enrollamiento intenso del cromonema.
<b>Cromonema:</b>	Cada uno de los filamentos que compone la cromátida.
<b>Cromosoma:</b>	Filamento condensado de ácido desoxirribonucleico, visible en el núcleo de las células durante la mitosis. Su número es constante para cada especie animal o vegetal.

## E

<b>Enlace Diester:</b>	Puentes de hidrógeno. Enlaces en las moléculas del DNA.
------------------------	---

**Extracción fenólica:** Técnica aplicada a base de fenol, que se utiliza cuando el ADN que se ha purificado está contaminado con proteínas o cuando se ha digerido con enzimas de restricción y se quiere ligar con otro ADN, por ejemplo.

## G

**Gen:** Secuencia de ADN que constituye la unidad funcional para la transmisión de los caracteres hereditarios.

**Genética:** Parte de la biología que trata de la herencia y de lo relacionado con ella.

**Genoma:** Conjunto de los genes de un individuo o de una especie, contenido en un juego haploide de cromosomas.

**Gónada:** Órgano formador de gametos masculinos o femeninos.

## H

**Haplotipos:** (Del griego aplóos, simple; typos huella). La mitad del genotipo, es decir, del conjunto de los genes que tiene uno solo de los cromosomas de un par. En inmunología se designa en general, con este término uno o varios genes determinados que regulan un antígeno sanguíneo o tisular situado sólo en este cromosoma.

**Hibridación:** Fusión de dos células de distinta estirpe para dar lugar a otra de características mixtas.

**Hisopado bucal:** Procedimiento de recolección de muestras biológicas de ADN, mediante una tórula estéril realizando varias frotaciones sobre la cara interna de la mejilla.

## L

**Locus cromosómico:** Posición fija sobre un cromosoma, de un gen o de un marcador genético. Una variante de la secuencia de ADN en un determinado locus se llama alelo.

## M

**Macromolécula:** Molécula de gran tamaño, generalmente de muy elevado peso molecular y de origen natural o sintético.

**Mitocondria:** Orgánulo de las células eucariontes en el que tiene lugar la respiración celular.

**Molécula:** Unidad mínima de una sustancia que conserva sus propiedades químicas. Puede estar formada por átomos iguales o diferentes.

**Monómero:** Molécula de pequeña masa molecular que unida a otros monómeros, a veces cientos o miles, por medio de enlaces químicos forman macromoléculas llamadas polímeros. Los aminoácidos son los monómeros de las proteínas y los nucleótidos son los monómeros de los ácidos nucleicos.

## N

**Nanómetro:** Medida de longitud que equivale a la milmillonésima ( $10^{-9}$ ) parte del metro.

**Nucleina:** Molécula rica en fosfatos, aislada del núcleo de los glóbulos blancos, portadores de la información genética. Llamada así por Friedrich Miescher, hoy conocida como ácido nucleico.

**Nucleósido:** Molécula monomérica orgánica que integra las macromoléculas de ácidos nucleicos que resultan de la unión covalente entre una base heterocíclica con una pentosa que puede ser ribosa o desoxirribosa. Ejemplos de nucleósidos son la citidina, uridina, adenosina, guanosina, timidina y la inosina. Al combinarse con un grupo fosfórico mediante enzimas celulares se producen nucleótidos, que son los componentes moleculares básicos del ADN y el ARN.

**Nucleótido:** Monómero de los ácidos nucleicos. Compuesto orgánico constituido por una base nitrogenada, un azúcar y ácido fosfórico. Según que el azúcar sea la ribosa o la desoxirribosa, el nucleótido resultante se denomina ribonucleótido o desoxirribonucleótido.

## O

**Osteoblastos:** Células del hueso, sintetizadoras de la matriz ósea, por lo que están involucradas en el desarrollo y el crecimiento de los huesos.

**Osteocitos:** El osteocito es la célula ósea madura, es de forma aplanada como semilla de calabaza, está rodeado por la matriz ósea que secretó antes como osteoblasto. El osteocito es un osteoblasto diferenciado. Los osteocitos son responsables del mantenimiento de la matriz ósea.

## P

**Polímero:** Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas.

**Polinucleótido:** Molécula orgánica del polímero abarcada de los monómeros del nucleótido covalente enlazados en una cadena. El ADN y el ARN son ejemplos de polinucleótidos con la función biológica distinta.

## R

**Retrovirus:** Virus cuyo genoma está constituido por ARN que, por transcripción inversa, origina un ADN y lo incorpora a la célula huésped; por ejemplo, los virus de la leucemia, el sarcoma o el sida.

**Ribosoma:** Orgánulo en el que tienen lugar las últimas etapas de la síntesis de proteínas.

## S

**Southern blot:** Hibridación southern o simplemente Southern. Método de biología molecular que permite detectar la presencia de una secuencia de AND en una mezcla compleja de este ácido nucleico. Para ello emplea la técnica de electroforesis en gel de agarosa con el fin de separar en base a la longitud de los fragmentos de ADN, y después, una transferencia a una membrana en la cual se efectúa la hibridación de la sonda.

## T

**Telómero:** (Del griego telos, "final" y meros, "parte") son los extremos de los cromosomas. Son regiones de ADN no codificante, altamente repetitivas, cuya función principal es la estabilidad estructural de los cromosomas en las células eucariotas, la división celular y el tiempo de vida de las estirpes celulares.



## CAPÍTULO III

### Filiación y Paternidad

#### 3.1 Definición de filiación

En forma genérica, la filiación es definida como el vínculo existente entre padres e hijos; en sentido estrictamente jurídico, la filiación debe entenderse en cuanto a la relación de parentesco entre progenitor e hijo. Según Planiol Ripert, la filiación “es el lazo de descendencia que existe entre dos personas una de las cuales es el padre o la madre de la otra”<sup>21</sup>.

Para Rafael Rojina Villegas, la filiación constituye un estado jurídico a diferencia de la procreación, concepción, embarazo y nacimiento de la persona que son hechos jurídicos. Para otros autores la filiación no es un estado jurídico, sino un camino o medio para que surja un estado jurídico familiar.

La relación de filiación se basa en dos elementos o presupuestos esenciales: maternidad y paternidad, pues por simple lógica todo ser debe tener un padre y una madre biológicos. Es así como la filiación se convierte en una institución jurídica que procura proteger la relación resultante de esa procreación, reforzando la estructura familiar y obligando a cumplir los deberes paterno-filiales, especialmente a quienes pretenden olvidarlo.

Se infiere entonces que la filiación debe distinguirse como un “hecho natural” puesto que todos los seres humanos hemos sido procreados por la unión física-biológica de un hombre y una mujer, y como un “hecho jurídico” porque debe ser reconocida esa naturalidad por el Derecho para que surta efectos legales, siendo constitutiva de un estado jurídico.

---

<sup>21</sup> Brañas, A. 2006. **Manual de Derecho Civil**. 4ª. Edición. Guatemala, Gt. Editorial Estudiantil Fénix. Pág. 215.

### **3.1.1 Paternidad y maternidad**

La paternidad y la maternidad son conceptos biológicos como también jurídicos. Desde un punto de vista biológico, la paternidad es la relación que existe entre un padre entendiendo por tal al progenitor masculino y a sus hijos; mientras que la maternidad es la relación que existe entre la progenitora femenina y sus hijos. Desde un punto de vista jurídico, aplicable únicamente a las personas, la paternidad no es sinónimo de filiación, pues la filiación es de forma descendente y la paternidad es de forma horizontal.

La paternidad y maternidad llevan aparejada la patria potestad y puede ser tanto natural y jurídica, como la adopción. Ambos progenitores deben desarrollar su labor conforme a una serie de responsabilidades constituyéndose así lo que se conoce como paternidad responsable. Esta responsabilidad significa que tanto los padres como las madres deben considerar a los menores como sujetos de derechos y que las relaciones familiares deben construirse con base en condiciones de equidad. Para lograrlo es necesario, en primera instancia, establecer y mantener relaciones democráticas, tolerantes, respetuosas y cariñosas entre las parejas. Las nuevas formas de ser padre implican tanto la reproducción biológica como social, es decir, el cuidado paterno de los hijos basado en relaciones afectuosas, responsables, tolerantes y compartidas.

La paternidad responsable exige una unión estable de la pareja. El matrimonio, unión estable por excelencia y célula básica de la sociedad, garantiza el ejercicio de la paternidad responsable. Entonces podemos afirmar que maternidad y paternidad son los dos elementos en que se basa la relación de filiación.

### **3.2 Deberes y derechos derivados de la filiación**

Como consecuencia del reconocimiento de la filiación y paternidad se crean relaciones de derecho y deberes entre padres e hijos, entre los cuales podemos mencionar:

### **3.2.1 Derechos de los hijos**

- ❖ Llevar los apellidos del padre y de la madre.
- ❖ Recibir alimentos de sus padres, de sus ascendientes y en su caso de sus hermanos.
- ❖ Suceder por intestado a sus progenitores.

### **3.2.2 Derechos de los padres**

- ❖ El ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores de edad y mayores de edad, declarados en estado de interdicción.
- ❖ Recibir alimentos cuando fuere el caso.
- ❖ Suceder por intestado.

## **3.3 Clasificación de las relaciones de filiación**

Básicamente se dice que la filiación surge en su más perfecta expresión, como resultado del matrimonio. Sin embargo, siempre han existido, y al parecer, existirán, una serie de filiaciones que se crean extramaritalmente. Lo importante en cada caso es la forma en que cada legislación lo tenga regulado. En Guatemala, conforme a las disposiciones del Código Civil se reconocen las siguientes clases de filiación:

### **3.3.1 Filiación matrimonial**

Es también llamada legítima y se refiere a “la del hijo concebido durante el matrimonio, aunque este sea declarado insubsistente, nulo o anulable”<sup>22</sup>. Su regulación legal se halla en los Artículos 199 al 208 del Código Civil.

En este tipo de filiación, el marido es el padre del hijo nacido dentro del matrimonio, sin embargo se presume concebido durante el matrimonio, el nacido después de 180 días de la celebración del matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio. Por lo que se desprende que puede suponerse el desconocimiento del hijo en tres casos: a) Si el hijo ha sido concebido antes y después de contraerse matrimonio siempre que nazca antes de que transcurran 180 días de la celebración del matrimonio; b) Si el hijo

---

<sup>22</sup> Brañas, A. Ob Cit. Pág. 217.

es concebido y nacido en el matrimonio por adulterio de la mujer; y c) Si el hijo nace después de la disolución o separación siempre que nazca 300 días después de dicha disolución o separación.

Castán afirma que dos clases de acciones pueden derivarse de esta filiación: a) De desconocimiento o impugnación de filiación legítima y b) De reclamación de filiación legítima o de reclamación de estado.

Respecto a la prueba de la filiación matrimonial para la reclamación de estado, derivada de la presunción contenida en el Artículo 199 del Código Civil; esta es eminentemente documental, pues se puede establecer por la inscripción de la partida de nacimiento en el Registro Nacional de las Personas, así como por medio de testimonios. La prueba para impugnar la filiación legítima, según la reforma contenida en el Decreto 39-2008 del Congreso de la República, es la prueba molecular genética del ácido desoxirribonucleico (ADN), así como haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su cónyuge en los primeros 120 días de los trescientos que precedieron al nacimiento, por ausencia, enfermedad, impotencia o cualquier otra circunstancia.

### **3.3.2 Filiación cuasimatrimonial**

“La del hijo nacido dentro de unión de hecho debidamente declarada y registrada”<sup>23</sup>. La encontramos regulada en el Artículo 182 del Código Civil.

Este tipo de filiación surte los mismos efectos que la filiación matrimonial, sin embargo los hijos no adquieren la legitimidad hasta que sus padres se unen en matrimonio legal; tal como lo establece el Artículo 189 del Código Civil. Realmente es una figura común en nuestro sistema con características peculiares, puesto que se encuentra en una posición intermedia entre el matrimonio y el simple concubinato y aunque produce los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, los hijos siempre mantienen la calidad de ilegítimos.

---

<sup>23</sup> Ibidem

### **3.3.3 Filiación adoptiva**

Esta filiación se refiere a la del hijo que es tomado como hijo propio siendo hijo biológico de otra persona. Regulada en el Artículo dos del Decreto 77-2007, Ley de Adopciones del Congreso de la República.

### **3.3.4 Filiación extramatrimonial**

Doctrinariamente es denominada filiación ilegítima debido a que se refiere a “la del hijo procreado fuera del matrimonio o de unión de hecho no declarada y registrada”<sup>24</sup>. Regulada en el Código Civil, en sus Artículos del 209 y 182, respectivamente.

En este tipo de filiación no basta la existencia del vínculo sanguíneo o familiar, ese vínculo debe constar en el registro civil. Este reconocimiento se puede dar por voluntad de los interesados (reconocimiento voluntario) o mediante resolución judicial (reconocimiento forzoso o judicial). La ley concede los mismos derechos a los hijos procreados fuera del matrimonio, que los nacidos dentro de matrimonio. Si el padre no reconoce al hijo procreado fuera del matrimonio, este último tiene derecho a pedir que judicialmente se declare su filiación; y este derecho nunca prescribe respecto de él.

## **3.4 Formas de reconocimiento de la filiación extramatrimonial**

Según Rojina Villegas “el reconocimiento es un acto jurídico unilateral o plurilateral, solemne, irrevocable, por virtud del cual se asumen, por aquel que reconoce y a favor del reconocido, todos los derechos y obligaciones que atribuye la filiación”<sup>25</sup>. De la anterior definición sustraemos que las características del reconocimiento son los siguientes: a) Es un acto jurídico; b) es unilateral o plurilateral; c) es solemne; y, d) se asumen todos los derechos y obligaciones que la ley impone al padre o madre en relación al hijo.

Puig Peña expresa que reconocimiento: “es aquella declaración hecha por ambos padres (o por uno de ellos aisladamente), por cuya virtud acreditan

---

<sup>24</sup> Ibídem

<sup>25</sup> Brañas, A. Ob. Cit. Pág. 229

que una persona es hija suya; siempre que ello se haga en las condiciones y mediante las formas prescritas por las leyes”.

El Código Civil en el Artículo 210 regula lo concerniente al reconocimiento hecho por el padre y establece que “cuando la filiación no resulte del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba, con relación a la madre, por el solo hecho del nacimiento. Sin embargo, respecto al padre, se establece y prueba por el reconocimiento voluntario o por sentencia judicial que declare la paternidad”.

### **3.4.1 Reconocimiento voluntario**

Por el reconocimiento voluntario o reconocimiento propiamente dicho, una persona manifiesta ser padre o madre de otra, de forma conjunta o separada, haciéndolo constar en documento público.

El Código Civil establece que los padres pueden reconocer al hijo conjunta o separadamente, sin embargo, el reconocimiento hecho por uno solo de los padres, sólo produce efecto respecto de él. El padre o la madre que no intervino en el acto, el propio hijo o un tercero interesado legítimamente pueden impugnar el reconocimiento, dentro de seis meses a contar del día en que tal hecho fuere conocido por ellos. Si el hijo fuere menor de edad, puede contradecir el reconocimiento dentro del año siguiente a su mayoría.

Cuando el padre o la madre hicieren el reconocimiento separadamente, no están obligados a revelar el nombre de la persona con quien hubieren tenido el hijo. En caso de muerte o incapacidad del padre o madre, el hijo puede ser reconocido por el abuelo paterno o materno. Si el incapaz recobrare la salud, podrá impugnar el reconocimiento dentro del año siguiente al día en que tenga conocimiento de este hecho. El varón menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento de sus padres o tutores; a falta de ellos, no podrá sin la autorización judicial respectiva. En cambio, la mujer mayor de catorce años, sí tiene la capacidad civil necesaria para reconocer a sus hijos, sin la necesidad de obtener

ninguna de las formas de consentimiento mencionadas. El reconocimiento voluntario puede hacerse:

- ❖ En la partida de nacimiento, por comparecencia ante el registrador civil.
- ❖ Por acta especial ante el mismo registrador.
- ❖ Por escritura pública.
- ❖ Por testamento.
- ❖ Por confesión judicial: esta confesión puede producirse al contestarse la demanda, al absolverse posiciones o por acta levantada ante una autoridad judicial.

En los casos de los tres últimos incisos, debe presentarse al registrador civil, testimonio (si se trata de escritura pública de reconocimiento o del testamento si éste es común abierto) o certificación del documento en que conste el reconocimiento (si se trata de reconocimiento en confesión judicial o de reconocimiento forzoso) para su inscripción y anotación de la partida de nacimiento respectiva. El reconocimiento no es revocable por quien lo hizo. Si se ha hecho en testamento y éste es revocado, no se tiene por revocado el reconocimiento.

### **3.4.2 Reconocimiento forzoso o judicial**

Se le denomina también reconocimiento por declaración judicial. “El reconocimiento forzoso es aquel que se produce cuando, a petición del hijo, y en los casos determinados en la ley, la paternidad es declarada por los tribunales e impuesta a los padres”<sup>26</sup>.

El Artículo 220 del Código Civil establece que “el hijo que no fuere reconocido voluntariamente, tiene derecho a pedir que judicialmente se declare su filiación y este derecho nunca prescribe respecto de él...”.

En el Artículo 221 del mismo cuerpo legal se establecen los casos en que puede ser declarada judicialmente la paternidad, siendo estos:

---

<sup>26</sup> Brañas, A. Ob. Cit. 227 pp.

- ❖ Cuando existan cartas, escritos o documentos en que se reconozca.
- ❖ Cuando el pretensor se halle en posesión notoria de estado de hijo del presunto padre.

La posesión notoria de estado, es el hecho de que pública y constantemente, ante las relaciones sociales y familiares, se le acredite un derecho o una calidad a una persona que no la poseía. Para que haya posesión notoria de estado se requiere que el presunto hijo haya sido tratado como tal por sus padres o los familiares de éstos y que, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Que hayan proveído a su subsistencia y educación;
  - Que el hijo haya usado, constante y públicamente, el apellido del padre; y
  - Que el hijo haya sido presentado como tal en las relaciones sociales de la familia.
- ❖ En los casos de violación, estupro o rapto, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.
  - ❖ Cuando el presunto padre haya vivido maridablemente con la madre durante la época de la concepción.

Se presumen hijos de los padres que han vivido maridablemente:

- Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que iniciaron sus relaciones de hecho; y
- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que cesó la vida común.

Los casos mencionados anteriormente podrán ser probados mediante declaración de parte, declaración de testigos, documentos o fotografías que consisten en los medios ordinarios de prueba en el ámbito civil. Sin embargo el Decreto número 39-2008 adicionó el numeral quinto al Artículo 221, estableciendo como medio determinante de la filiación con el presunto padre, la prueba biológica del ácido desoxirribonucleico (ADN). Debido a la naturaleza de la pretensión de declaración judicial de la paternidad y filiación extramatrimonial, la reforma estableció que si el presunto padre se negare a someterse a la práctica de dicha prueba, ordenada por juez competente, se tendrá como prueba de la paternidad, salvo prueba en contrario.

Para concluir, el Código Civil en el Artículo 227 establece que ambos reconocimientos, voluntario y judicial, son actos declarativos de la paternidad. Por consiguiente, surten efectos desde la fecha del nacimiento del hijo. Asimismo establece que sobre la calidad de hijo no puede celebrarse transacción ni compromiso alguno; pero sí sobre los derechos pecuniarios que puedan deducirse de la filiación.



## **CAPÍTULO IV**

### **El Derecho de Familia**

#### **4.1 Definición del derecho de familia**

El Derecho de familia “es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco”<sup>27</sup>.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, el Derecho de Familia es la “parte o rama del Derecho Civil relativa a los derechos y deberes y, en general, a la institución fundamental que la familia constituye en toda sociedad”<sup>28</sup>.

El Derecho de Familia puede enfocarse desde dos puntos de vista: en sentido objetivo se entiende por derecho de familia al conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares. En sentido subjetivo, el derecho de familia es el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros.

#### **4.2 Naturaleza jurídica del derecho de familia**

Tradicionalmente se ha considerado que, el Derecho de Familia, es una sub-rama del Derecho civil, o sea como una parte del Derecho Privado; sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos, la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial.

---

<sup>27</sup> Wikipedia. 2011. **Derecho de Familia** (en línea). Consultado el 04 de mayo de 2011. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_de\\_familia](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_familia)

<sup>28</sup> Ossorio, M. Ob. Cit. Pág. 233

Varios países han recogido legislativamente este cambio doctrinario dictando un Código de Familia (aparte de un Código Civil). Ése ha sido el caso de Argelia, Bolivia, Cuba, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Marruecos, Panamá, Polonia y Rusia, entre otros. Además, desde hace varios años diversos Estados han creado judicaturas especializadas en esta materia, denominadas comúnmente *juzgados o tribunales de familia*.

Por su parte Rojina Villegas, expone “que se puede considerar que el derecho de familia pertenece al derecho privado, aunque tutele intereses generales o colectivos, siendo sus normas irrenunciables, y que tampoco importa que regule las relaciones de sujetos colocados en planos distintos, como son las que se derivan de la patria potestad marital (para los derechos que la aceptan) y tutela, pues fundamentalmente se trata de relaciones entre particulares; y que si bien el Estado podrá tener cierta injerencia en la organización jurídica de la familia, por ningún concepto puede pensarse que las normas relativas a la misma se refieran a la estructuración del Estado, a la determinación de sus órganos o funciones, o bien a las relaciones de aquellos con los particulares”<sup>29</sup>.

Así podemos concluir que la naturaleza de las disposiciones legales relativas al derecho de familia, en Guatemala, es considerada como parte del Derecho Civil, es decir como parte del Derecho Privado, pues se encuentran reguladas en el Libro I, Título II del Código Civil, decreto ley número 106; aunque se han creado órganos jurisdiccionales competentes específicamente en esta materia, independientes a la competencia civil.

### 4.3 Características del derecho de familia

4.3.1 **Contenido moral o ético:** Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de alimentos).

---

<sup>29</sup> Brañas, A. Ob. Cit. Pág. 121.

4.3.2 **Regula situaciones o estados personales:** Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, soltero, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen *erga omnes*. Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales, pero con modalidades particulares, pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.

4.3.3 **Predominio del interés social sobre el individual:** Posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias:

- ❖ **Normas de orden público:** sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción), pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos).
- ❖ **Reducida autonomía de la voluntad:** Como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) rige limitadamente en estas materias. En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Una importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio.
- ❖ **Relaciones de familia:** En esta disciplina, a diferencia del Derecho civil, se originan determinadas relaciones de superioridad y dependencia o *derechos-deberes*, especialmente entre padres e hijos (como la patria potestad), aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos (como es el caso del matrimonio).

Los *actos de familia* son habitualmente solemnes, o sea, requieren de ciertas formalidades (por ejemplo, el matrimonio, la adopción); y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades.

#### 4.4 División del derecho de familia

Una de las clasificaciones aportadas supone un **derecho de familia interno y externo**. El primero está constituido por normas dictadas por la

misma familia para su aplicación particular y el segundo constituido por el conjunto de normas emitidas por el Estado para la regulación y protección de la familia.

Como se mencionó anteriormente el Derecho de Familia puede enfocarse desde dos puntos de vista, así se tiene un **derecho de familia objetivo** y un **derecho de familia subjetivo**. El primero se entiende como el conjunto de normas jurídicas reguladoras del nacimiento, de la modificación y de la extinción de las relaciones de la familia. El segundo, consiste en aquel conjunto de poderes y de facultades pertenecientes al organismo familiar como tal o de cada uno de sus miembros. Asimismo, el derecho de familia objetivo se divide en derecho de familia personal y en derecho de familia patrimonial. El **derecho de familia personal o puro** se encarga de reglamentar las relaciones personales de los sujetos integrantes de la institución familiar, mientras que el **derecho de familia patrimonial o aplicado a los bienes familiares** se encarga de ordenar todo lo relativo al régimen económico de la familia.

Otra división que se ha realizado del derecho de familia es la de un **derecho de familia matrimonial**, el cual a su cargo tiene todo lo relacionado con dicho acto y con el estado del cónyuge. El **derecho de familia de parentesco**, regula lo relativo a los vínculos que se derivan de la sangre (consanguinidad), del matrimonio (afinidad), o de actos voluntarios regulados por la ley (adopción). Las tutelas y curatelas, a pesar de que no son constitutivas de una relación de familia propiamente dicha, debido a motivaciones históricas y de utilidad sistemática, se estudian dentro del derecho de familia.

#### 4.5 El derecho de familia en la legislación guatemalteca

Como se ha mencionado, todo lo relativo al Derecho de Familia, formaba parte del Derecho Civil, es así, como para el caso de Guatemala, las instituciones y normas propias del Derecho de Familia, se encuentran reguladas en el Código Civil, no así en ley específica. No fue sino hasta la creación de la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206 en que se empieza a establecer una especialidad en el Derecho de Familia.

“En el primer Congreso Jurídico guatemalteco, celebrado en el año 1960, mediante una ponencia de varios abogados, se demostró la necesidad de que en el Derecho de Familia se aplicara un procedimiento especializado que lo hiciera más flexible y menos engorroso. Las argumentaciones contenidas en dicha ponencia hacen referencia a las deficiencias que obstaculizaban la pronta administración de justicia en los asuntos de familia en la jurisdicción ordinaria. Se sentía la necesidad de contar con entidades especializadas que participaran en la administración de una justicia más real, más acorde con los problemas familiares con el objeto de darles un sentido hondamente social. Para entonces, el Derecho de Familia solo se concebía como una mera técnica legal aplicada por los tribunales ordinarios de lo civil, que trataban las cuestiones familiares como cualquier otro problema relacionado con su ramo”<sup>30</sup>.

En el Congreso Jurídico ya relacionado, fue presentada una ponencia del Licenciado César Eduardo Alburez Escobar que literalmente decía: “Se ha visto que el Derecho de Familia excede el campo del Derecho Privado y esto sucede no solo desde el punto de vista sustantivo, sino también desde el adjetivo, quiere decir, que el Derecho Procesal en relación con la familia, debe informarse también en los mismos principios de protección y tutela. Sin embargo, en nuestro país, como en muchos otros, todos los asuntos de familia, son materia propia de un tipo de proceso que es completamente insuficiente, porque esta basado en principios propios del individualismo liberal los que con un carácter acentuadamente formalista son igualmente aplicables a cuestiones de índole patrimonial... Para convencerse basta observar la vida diaria de nuestros tribunales de justicia, en los cuales una cantidad abrumadora de esos tipos de problemas familiares, se debaten con lentitud exasperante, que hace que el proceso sea ineficaz antieconómico e inoperante, en muchos casos, se trata de un proceso eminentemente formalista y rogado. Es muy penoso reconocerlo, pero en esos casos el Estado no cumple debidamente con la obligación de administrar justicia. Además de las expuestas, hay otras razones, más bien, otras definiciones que obstaculizan la pronta y cumplida administración de justicia en los asuntos de

---

<sup>30</sup> Hernández Cáceres, C. A. 2006. **Análisis Jurídico y Doctrinario de la conducción y la función del juez en el Derecho de Familia**. Tesis de Derecho. Guatemala, Gt. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pág. 10

familia, lo cual es consecuencia de que el Derecho en esa materia ha trascendido de la tradicional tendencia civilista o de Derecho Privado para situarse dentro del campo del Derecho Social, tanto dentro del derecho sustantivo como del derecho adjetivo o procesal, lo que implica la necesidad de procedimientos flexibles y especiales que en un ambiente de tutelaridad resuelvan las controversias que se susciten”<sup>31</sup>.

La legislación civil vigente en Guatemala, regula de manera unitaria a la familia, dedicándole el Título II del Libro I del Código Civil. El siguiente es un esquema del contenido del derecho de familia guatemalteco:

- ❖ Matrimonio
  - Impedimentos
  - Celebración
  - Deberes y derechos
  - Régimen económico
  - Insubsistencia y Nulidad
  - Separación y Divorcio
  - Efectos de la separación y del divorcio
- ❖ Unión de hecho
- ❖ Parentesco
- ❖ Paternidad y Filiación matrimonial
- ❖ Paternidad y Filiación extramatrimonial
- ❖ Adopción
- ❖ Patria potestad
- ❖ Alimentos
- ❖ Tutela
- ❖ Patrimonio Familiar

---

<sup>31</sup> Hernández Cáceres, C. A. Ob cit. Pág. 11

# CAPÍTULO V

## La Familia

### 5.1 Antecedentes históricos de la familia

Desde tiempos remotos el hombre ha tenido que agruparse para satisfacer sus necesidades vitales. Para una mejor comprensión del desarrollo de la sociedad humana y por ende de la familia, la ciencia la ha dividido en tres períodos: Prehistoria, Protohistoria e Historia.

El primer período es analizado en base al nivel de organización establecido por el antropólogo Lewis Henry Morgan, así se distinguen tres períodos sociales a los que llamó: salvajismo, barbarie y civilización. Es por ello que para establecer los antecedentes históricos de la familia es necesario remontarnos a la Prehistoria en cada uno de sus períodos sociales.

**5.1.1 Salvajismo:** Con la aparición del hombre en la tierra, se hizo necesaria la agrupación para distintas tareas, este período abarca todo el paleolítico desde el “homo sapiens erectus” hasta el “hombre neardental”. La primera forma de agrupación es conocida como comunidad primitiva, comunismo primitivo o modo de producción primitivo. Según la teoría marxista, es una “etapa del desarrollo de las formaciones económico-sociales, caracterizadas por el bajo nivel de desarrollo de las fuerzas productivas, la propiedad colectiva de los medios de producción (la tierra y las herramientas rudimentarias) y la distribución igualitaria de los productos”<sup>32</sup>. Los tipos de familia que se identificaron en la comunidad primitiva son las siguientes:

- ❖ **Familia Consanguínea:** Se considera como la primera etapa de la familia, en ella los grupos conyugales se separan por generaciones. Todos los miembros de una misma generación pueden unirse sexualmente entre sí, estando prohibido hacerlo con un miembro de la generación anterior (padres, tíos) o posterior (hijos, sobrinos).

---

<sup>32</sup> Wikipedia. 2011. **Comunismo primitivo** (en línea). Consultado el 27 de abril de 2011. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Comunismo\\_primitivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Comunismo_primitivo)

- ❖ **Familia Punalúa:** Es el primer progreso en la organización de la familia, consistía en excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue en la exclusión de los hermanos. Por razones económicas y prácticas la familia tuvo que dividirse, su extensión disminuyó y renunció a la unión sexual entre hijos de la misma madre. Aparece la prohibición de encuentros sexuales dentro de la misma generación, primero entre hermanos uterinos y luego se extiende a más grados, formándose grupos de hermanas o primas que se unen sexualmente con un grupo de hermanos o primos.
- ❖ **Familia Sindiásmica:** Este tipo de familia aparece entre el límite del salvajismo y la barbarie. Cuando las prohibiciones del matrimonio se hicieron más drásticas y complicadas, las uniones por grupo fueron sustituidas por la familia sindiásmica. En esta forma familiar, un hombre vive con una mujer, pero le está permitida la poligamia y la infidelidad. Al mismo tiempo se exige la más estricta fidelidad a las mujeres y su adulterio se castiga cruelmente. Actualmente en algunos países de África se castiga a la mujer lapidándole (apedreándola) por adulterio.

**5.1.2 Barbarie:** Este período se inicia con la producción de alimentos, tiene como protagonista al “homo sapiens de cromagnon” y abarca el período neolítico. Sus formas de agrupación abarcan la *horda*, que actúa como grupo de movimiento bajo la dirección de un líder, practicaban una agricultura nómada, hombre y mujer se unen con fines de procreación, búsqueda de alimentos y defensa; sus miembros no tienen conciencia de vínculos familiares y la paternidad de los hijos es desconocida, en su etapa temprana. En su etapa superior, la barbarie dio muestras de sedentarismo expresadas a través de la *gens*, que estaba formada por lo que luego serían varias familias que se consideraban descendientes de un antepasado común, el jefe de la gens es el más anciano y se ve apoyado por un consejo de cabezas de familia, en la gens todos tienen un nombre común (gentilicio.) Y al final de esta etapa surge la comunidad aldeana y la comunidad rural cuando ya la población era totalmente sedentaria.

**5.1.3 Civilización:** Es considerado como el período más corto de la humanidad, la escritura marca la diferencia entre la barbarie y la civilización. Se inicia con la civilización sumeria seguida por la babilónica y la egipcia, tiene como protagonista al “homo sapiens civilizado” y se caracteriza por la existencia de organizaciones sociales complejas, tales como el Estado, la religión, la familia y la propiedad privada. La familia fue una semilla del Estado, sin la familia no sólo las ciudades no se formarían, sino las civilizaciones no se desarrollarían. Después de constatar que en el mundo antiguo las personas se reunían alrededor del pater familias (autoridad venerada que podía ser un padre de familia o el jefe del clan familiar), pasa a describir cómo las familias dieron origen a las tribus, a las ciudades y a las naciones.

## 5.2 Definición de familia

La tarea de definir a la familia no es fácil, debido a las diversas formas en que puede ser enfocado: “un grupo con ancestros comunes; un grupo de personas unidas por la sangre o el matrimonio; una pareja casada, con hijos o sin ellos; una pareja no casada, con hijos; una persona con hijos”<sup>33</sup>.

La U.S. Bureau of the Census define una familia como “dos o más personas relacionadas por la sangre, el matrimonio o la adopción y que viven juntas en una casa”<sup>34</sup>. Sin embargo la anterior definición es poco satisfactoria para los sociólogos puesto que se excluye a la familia extensa, es por ello que aportan una definición más completa: la familia es “una agrupación por parentesco que se encarga de la crianza de los niños y de satisfacer algunas otras necesidades humanas”<sup>35</sup>.

Rafael Rojina Villegas, en su obra “Derecho Mexicano”, expone que: “La familia es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las

---

<sup>33</sup> Horton, P.B; Hunt Ch. 2005. **Sociología**. 3a. Edición. México. D.F. Editorial Mexicana. Pág 244.

<sup>34</sup> *Ibidem*

<sup>35</sup> *Ibidem*

esferas de la vida”<sup>36</sup>.

Así, para algunos autores la familia comprende tres clases de relaciones:

- ❖ Relación Conyugal: entre los cónyuges.
- ❖ Relación paterno filial: entre padres e hijos.
- ❖ Relaciones parentales: entre parientes.

Para el tratadista Planiol, familia “es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, parentesco o adopción”<sup>37</sup>.

La definición legal de la familia la hallamos regulada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José, Costa Rica, aprobada mediante el decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala; que en su artículo 17 establece: “Protección a la Familia. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

### 5.3 Clases de familia

De acuerdo a los miembros que integran la familia, esta puede ser:

#### 5.3.1 Familia nuclear

Es llamada también familia conyugal, puesto que se basa en la relación marital, conformada por un marido y una mujer, sus hijos y ocasionalmente, por un pariente extra.

#### 5.3.2 Familia extensa

Es llamada también familia consanguínea. Esta familia, a diferencia de la familia nuclear, no se basa en la relación conyugal, sino en la relación de sangre de cierto número de personas: hermanos, primos, tíos, sobrinos, abuelos y otros parientes.

---

<sup>36</sup> Santos de Sique, L. J. 2009. **Importancia de las obligaciones filiales en el Código Civil guatemalteco y su relación con la paternidad responsable**. Tesis de Derecho. Guatemala, Gt. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pág. 11.

<sup>37</sup> Madrazo Mazariegos, S.; Madrazo Mazariegos, D. 2003. **Compendio de Derecho Civil y Procesal**. 1ª. Edición. Guatemala, Gt. Magna Terra Editores. Pág. 45

### 5.3.3 Familia monoparental

Es aquella que se da cuando el hijo o hijos vive(n) sólo con uno de los padres, este es un modelo cada vez más frecuente en la actualidad. Según estadísticas, entre un 80 y un 90% de los hogares monoparentales están formados por madres e hijos.<sup>38</sup>

### 5.3.4 Familia homoparental

Este tipo de familia es aquella en la que el hijo o hijos vive(n) con una pareja homosexual. Las familias homoparentales en general, y la adopción homoparental en particular, son temas de continua controversia política en muchos países occidentales, y frecuentemente son parte de las guerras culturales entre conservadores y social liberales.

De acuerdo a las relaciones de pareja que dan origen a la familia estas pueden ser:

### 5.3.5 Familia monogámica

Nace de la familia sindiásmica, en el período de transición entre el estado medio y superior de la barbarie. Es uno de los síntomas del nacimiento de la civilización, se funda en el predominio del hombre, su fin es procrear hijos cuya paternidad sea indiscutida, eso era indispensable porque los hijos serían los herederos de las propiedades del padre. La monogamia facilita el cuidado de los hijos, puesto que ambos cónyuges comparten los mismos afectos y atenciones hacia ellos, sin las rivalidades existentes entre los hijos de uniones distintas.

La familia monógama simplifica también las relaciones de consanguinidad y constituye una unidad social más firme y coherente que ninguna otra; y en ella la mujer goza de mayor protección y tiene una posición de jerarquía y dignidad.

---

<sup>38</sup> Wikipedia. 2011. **Familia monoparental** (en línea). Consultado el 3 de mayo de 2011. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Familia\\_monoparental](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_monoparental)

### 5.3.6 Familia poligámica

Es cuando existe una pluralidad de cónyuges. Existen tres formas teóricas de la poligamia: 1) *Matrimonio en grupo*: es en el que varios hombres y varias mujeres se hayan en relaciones matrimoniales recíprocas. 2) *Poliandria*: Este término se deriva del griego *polýs*: muchos y *andrós*: hombre. Esta es una condición infrecuente análoga a la poliginia, en la cual una sola mujer puede estar al mismo tiempo en matrimonio con varios hombres. La poliandria no implica matriarcados, pero si implica matrilineajes. 3) *Poliginia*: Este término se deriva del griego *polýs* muchos y *gyné*, mujer. Esta es la forma más común de poligamia, y habitualmente se confunde con ella. La poliginia es el tipo de relación por la cual un varón tiene dos o más esposas al mismo tiempo.

De acuerdo a la forma en que es representada la autoridad en la familia, esta puede ser: Matriarcal o Patriarcal. En la antropología de la organización social se suelen considerar tres criterios: *Filiación* - relacionada con la descendencia-, la *autoridad* y el patrón de *residencia posnupcial*. La filiación unilineal puede ser patrilineal o matrilineal, la autoridad puede ser patriarcal o matriarcal y la residencia posmarital puede ser patrilocal o matrilocal.

### 5.3.7 Familia matriarcal

El núcleo de la familia matriarcal estaba compuesto por la madre y los hijos. Esta formaba una unidad económica autosuficiente: la madre proporcionaba los alimentos vegetales y los hijos, la caza o pesca. Ella desempeñaba el principal papel en el terreno económico, regía la estructura social y ejercía el poder. La teoría del matriarcado consideraba que en este tipo de sociedad la autoridad del grupo la representaban las mujeres.

Es muy importante distinguir el matriarcado del matrilineaje, en algunas sociedades el prestigio social y la adscripción de bienes y posesiones se recibe por vía materna más que por vía paterna, eso implica que en algunas sociedades son las mujeres quienes heredan las tierras familiares y no los hombres: *matrilineaje*. El matriarcado es una acepción diferente a la de *matrilocalidad*, usado por algunos

antropólogos para describir sociedades en donde la autoridad maternal se basa en relaciones domésticas, debiendo el esposo unirse a la familia de la esposa, en lugar que la esposa se mude a la villa o tribu del esposo, así, ella es mantenida por su familia extendida, y el esposo tiende a estar socialmente aislado. Así resulta que el matriarcado es una combinación de los factores: matrilinealidad y matrilocalidad.

### **5.3.8 Familia patriarcal**

La contribución femenina a la subsistencia en las sociedades protoagrícolas continuó siendo importante para que las mujeres conservaran cierto poder económico limitador del dominio masculino. Pero la degradación de la condición femenina se acentuó con el desarrollo de sociedades agrícolas sedentarias. La horticultura y la ganadería no supusieron el fin del modo de vida nómada, porque la comunidad debía trasladarse cada vez que se agotaba la fertilidad del suelo, lo que obligaba a espaciar los embarazos para no cargar con más de una criatura incapaz de seguir la marcha del grupo. Una población numerosa era la mejor defensa de estas comunidades sedentarias frente a la presión de los grupos nómadas rivales, ahora resultaba más conveniente que las mujeres se consagraran a la maternidad intensiva y los varones trabajaran duro para mantener familias. La dedicación exclusiva a la maternidad extremó la dependencia económica femenina y, con ello, el sometimiento forzoso del sexo femenino al masculino. El patriarcado es un sistema en el que los varones dominan sobre las mujeres, ejerciendo la autoridad en la familia.

## **5.4 Funciones de la familia**

La familia es una estructura institucional que cumple con diversas tareas o funciones:

### **5.4.1 Función de regulación sexual**

La familia es la principal institución mediante la cual las sociedades organizan y regulan la satisfacción de los deseos sexuales. En toda sociedad hay tradiciones que prohíben que algunas personas

tengan acceso a otras, siendo instituidas por la familia principalmente. Sin embargo esta función ha disminuido, puesto que aunque la mayor parte de las relaciones sexuales todavía son maritales, un alto porcentaje sostienen relaciones sexuales premaritales, convirtiendo el matrimonio virginal en poco común y próximo a desaparecer; este fenómeno se ha denominado por algunos estudiosos como “revolución sexual”.

#### **5.4.2 Función reproductiva**

Toda sociedad depende de la familia en lo que respecta a la concepción y nacimiento de nuevos seres. En la actualidad esta función no ha tenido grandes cambios, sin embargo debido al control de la natalidad se observan tasas de nacimiento mucho más bajas que hace un siglo.

#### **5.4.3 Función de socialización**

Esta se refiere a que todas las sociedades dependen primariamente de la familia para que cuando el niño tiene la suficiente edad para entrar en los grupos primarios fuera de la familia, los fundamentos básicos de su personalidad ya han sido firmemente definidos y logre el éxito en esa sociedad. Esta función de socialización se realiza mediante la interacción familiar íntima, es decir que se desarrolla paralelamente a la función afectiva. Esta función en las últimas décadas ha crecido en importancia debido a los cambios en la estructura de la familia: creciente número de divorcios, de nacimientos ilegítimos y de familias con un solo padre o en la que cada padre tiene una carrera.

#### **5.4.4 Función afectiva**

La familia debe brindar a sus miembros una relación afectiva y cálida, pues se ha demostrado que las dificultades emocionales, problemas de comportamiento y aún las enfermedades físicas pueden ser un simple efecto de la falta de amor en la familia. En la actualidad esta función crece en importancia día a día.

#### **5.4.5 Función de definición de status**

Al integrar un familia, se hereda un status, es decir una edad, sexo, un lugar por orden de nacimiento y otros; asimismo la familia adscribe varios status sociales tales como ser católico, de clase media, blanco, urbano, entre otros. En cualquier sociedad basada en un sistema de clases, el status de la familia determina en gran parte las oportunidades y recompensas abiertas para él y las expectativas mediante los cuales otros pueden inspirarlos o desanimarlos; aunque este status de clase puede ser modificado. En la actualidad esta función aunque pareciera que ha desaparecido, continúa.

#### **5.4.6 Función de protección**

En todas las sociedades, la familia debe ofrecer a sus miembros algún grado de protección física, económica y psicológica.

#### **5.4.7 Función económica**

La familia es la unidad económica básica en la mayor parte de las sociedades primitivas. Sus miembros trabajaban juntos en equipo y compartían su producción. Hoy en día ya no constituye la misma unidad autosuficiente del pasado, la familia ya no está unida por el trabajo compartido, puesto que sus miembros trabajan separadamente. En cambio, la familia es una unidad de consumo económico, unida por la compañía, el afecto y la recreación.

### **5.5 La familia guatemalteca**

En Guatemala se pueden distinguir dos clases de familia de acuerdo a su forma de vida en relación al lugar donde viven: familia urbana y familia rural. En base a esta clasificación se presentan a las familias diversos aspectos que enfrentar.

Toda sociedad limita las posibilidades de elección matrimonial, exigiendo que el individuo elija pareja fuera de su propio grupo. Esta característica se denomina exogamia. En la sociedad guatemalteca esta prohibición se refiere únicamente a los parientes consanguíneos en línea recta y, en la colateral, los hermanos y medios hermanos; así como los

ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad. La mayoría de las sociedades requieren también que la elección matrimonial se haga en el seno de algún grupo específico. Se denomina este rasgo endogamia. La endogamia de clan, poblado y tribu, son muy comunes entre las sociedades primitivas. Con diversos grados de presión, nosotros estimulamos en nuestro país la endogamia religiosa y de clase, aunque no están reforzadas por la ley.

En Guatemala la única forma de matrimonio es la monogamia (aunque en algunas regiones de Guatemala existe la poligamia), sin embargo se pueden encontrar familias poligínicas en ambos grupos, ladino e indígenas. “En un rancho en el área ladina al sureste hay 45 familias; de estas, dos son poligínicas, en tanto que en otras 40 pueden encontrarse frecuentemente alianzas breves con diversas personas del sexo opuesto. Solo tres familias pueden decirse que sean completamente contrarias a estas uniones poligínicas, y de ellas dos son inmigrantes indígenas recientes, y la tercera, es una pareja de muy avanzada edad. Las dos familias poligínicas, ilustran algunas de las formas y problemas de la poliginia; en una familia, el hombre ha tomado a dos hermanas como esposas (poliginia sororal). Estas dos mujeres viven en la misma casa y cada una tiene hijos del hombre, pero las dos mujeres son personalmente antagónicas. En la otra familia, el hombre tiene a dos mujeres tienen buena amistad y ayudan a la otra en el patio y en las tareas domésticas. En la población indígena de Santiago Chimaltenango, Wagley informa que en la población de la aldea, de unas 900 personas, hay 10 hombres con más de una esposa”<sup>39</sup>.

En las últimas décadas las familias guatemaltecas han disminuido de tamaño, son raras las familias de doce hijos del siglo pasado; hablando de la capital se podría asegurar que la natalidad ha disminuido, en cambio en el interior de la república no se ha llegado a culturizar lo suficiente para limitar la natalidad. La familia tradicional guatemalteca era patriarcal, aunque todavía existe este patriarcado, han sido múltiples los trabajos para disminuirlo.

---

<sup>39</sup> Monografías. **La familia en el contexto guatemalteco** (en línea). Consultado el 04 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos59/familia-guatemalteca/familia-guatemalteca2.shtml>

Los principales problemas que actualmente afectan a la sociedad guatemalteca y por consiguiente a la familia son: la pobreza, la violencia intrafamiliar, adicciones, delincuencia juvenil, callejización infantil, entre otros. En relación a las causas de la pobreza existen diversos planteamientos y enfoques vinculados de manera directa o indirecta a las relaciones y estructuras socioeconómicas y políticas. Entre los determinantes de tipo general destacan el carácter concentrador y excluyente del estilo de desarrollo, la forma y nivel de acceso a la propiedad de los medios de producción, la desigualdad económico-social asociada a los mismos y los factores sociopolíticos. Mientras a nivel particular destaca el conjunto de capacidades técnico-productivas individuales y sociales de las personas, el modo específico de inserción en el sistema económico-productivo, la posibilidad de ocupar plenamente su fuerza de trabajo, la productividad que la misma genere y el nivel de participación en el sistema de distribución del ingreso, entre otros. Esos constituyen los aspectos determinantes de la situación socioeconómica de las personas y familias, en consecuencia son los principales factores explicativos directos de la pobreza.

La violencia intrafamiliar puede ocurrir en una familia que esté situada en cualquier nivel socioeconómico, sin embargo, en la mayoría de estudios mencionan siempre que es evidente la violencia intrafamiliar en la población socioeconómica más débil, asimismo es muy probable que los sujetos de clase media o alta oculten el cuadro o finjan no darse cuenta y se desentiendan del caso. Dentro de la violencia intrafamiliar existen varias categorías, pues son diferentes los miembros a las que va dirigida: el maltrato infantil y la violencia contra la mujer.

Las adicciones causan daño o deterioro progresivo de la calidad de vida de la persona, debido a las consecuencias negativas de la práctica de la conducta adictiva: pérdida de control caracterizada por la práctica compulsiva de la conducta adictiva, negación o auto engaño. El daño causado es tanto para la persona como para los familiares. Algunos tipos de adicciones son la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo, entre otras.

El problema de la delincuencia juvenil que existe en Guatemala, es producto de lo construido a lo largo de la historia política del país; por otro lado

la gran influencia del contexto mundial actual que se caracteriza por el aumento de la desigualdad económica, la exclusión social y los roles de dominación. Que los individuos no logren satisfacer sus necesidades básicas, más una historia personal violenta y frustrante, provoca un estado de tensión, propio del ser humano que puede manifestarse con la agresión hacia los demás o con la auto agresión. En la sociedad guatemalteca los jóvenes que pertenecen a las "maras" se caracterizan por ser los más marginados en términos de exclusión y de estigmatización social, por lo que, agrava la violencia que ejercen. El problema es tan grave que se han intentado varias formas de enfrentarlo; por ejemplo, la aplicación de métodos represivos, pero estos solamente empeoran la situación de violencia, incrementando los crímenes y el número de jóvenes que ingresan a las "maras". Ahora no se han dejado de aplicar métodos represivos, no obstante, en estos últimos años organizaciones no gubernamentales aplican estrategias preventivas dirigidas a niños, adolescentes y jóvenes en riesgo de pertenecer a las pandillas, y al mismo tiempo promueven espacios para la rehabilitación y reinserción social de los jóvenes que deciden salir de la pandilla.

La combinación de la extrema pobreza con el maltrato infantil conduce, a que los niños y niñas abandonen la familia y se lancen a la callejización. Para sobrevivir en la calle forman pandillas que roban, consumen drogas y ejecutan múltiples fechorías, creando así grupos con alto riesgo de formar parte de la delincuencia juvenil.

## CAPÍTULO VI

### El procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial

#### 6.1 Regulación legal del diligenciamiento de la prueba molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial

La regulación legal de la prueba molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN) como medio determinante de paternidad y filiación extramatrimonial, fue introducida al ordenamiento jurídico guatemalteco en el año 2008 mediante el Decreto número 39-2008 del Congreso de la República, como reforma al Artículo 221 del Código Civil, Decreto Ley 106; mediante la adición del numeral quinto, el cual establece:

**“CASOS EN QUE PUEDE SER DECLARADA LA PATERNIDAD.** La paternidad puede ser judicialmente declarada:

... 5º. Cuando el resultado de la prueba biológica del Ácido Desoxirribonucleico -ADN- determine científicamente la filiación con el presunto padre, madre e hijo. Si el presunto padre se negare a someterse a la práctica de dicha prueba, ordenada por juez competente, su negativa se tendrá como prueba de la paternidad, salvo prueba en contrario.

La prueba del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, deberá ser ordenada por juez competente, pudiendo realizarse en cualquier institución de carácter público o privada, nacional o extranjera especializadas en dicha materia.

Este medio de prueba, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para su admisibilidad. En juicios de impugnación de paternidad o maternidad, será admisible en iguales condiciones y circunstancias, la prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-“.

Como medio de prueba en el juicio ordinario, regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, no encontramos una regulación legal taxativa respecto a la prueba del ácido desoxirribonucleico (ADN); sin embargo en el Artículo 128 del mencionado cuerpo legal se determinan los medios de prueba en el juicio ordinario, estableciendo:

**“Artículo 128.** Son medios de prueba:

- 1º. Declaración de las partes.
- 2º. Declaración de testigos.
- 3º. Dictamen de expertos.
- 4º. Reconocimiento judicial.
- 5º. Documentos.
- 6º. Medios científicos de prueba.
- 7º. Presunciones”.

Por lo expuesto, se hace necesario establecer la forma idónea de ofrecimiento de la prueba del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, por lo que al analizar el Artículo 191 del Código Procesal Civil y Mercantil, estimo que la forma idónea de ofrecimiento es como “Medio Científico de Prueba”; el Artículo relacionado, en su tercer párrafo establece:

**“Artículo 191.** ...En caso de que así conviniere a la prueba, puede también disponerse la obtención de radiografías, radioscopias, análisis hematológicos, bacteriológicos u otros y, en general, cualesquiera experimentos o pruebas científicas”.

Asimismo en el año 2009, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de Guatemala, emite el Acuerdo No. CD-INACIF-013-2009; mediante el cual se ofrece la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del Ácido Desoxirribonucleico, regulando parcialmente el diligenciamiento de dicha prueba. Sin embargo y de conformidad con la jerarquía de las normas, un acuerdo no tiene preeminencia sobre las leyes ordinarias, las cuales deben regular los procedimientos para que sean de observancia general.

Ha quedado establecido que el ácido desoxirribonucleico (ADN) es una prueba científica, de conformidad con el numeral quinto del artículo 221 del Código Civil, Decreto Ley 106; Artículos 128 y 197 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107; con el Arancel para la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), Acuerdo No. CD-INACIF-013-2009 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; y con el objeto de preservar la unidad de

contexto del Código Procesal Civil y Mercantil, evitando la diversidad de normas que regulen la materia regulada por el mencionado cuerpo legal (fenómeno que es frecuente en otras ramas del Derecho y que provoca en determinados casos inseguridad jurídica); es conveniente ofrecer como MEDIO CIENTÍFICO DE PRUEBA, el Análisis Molecular Genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN).

Sin embargo, una vez superadas las etapas de ofrecimiento y proposición, se presenta la etapa del diligenciamiento, la cual no es regulada taxativamente, ni en la reforma introducida al Código Civil, mediante el Decreto 39-2008 del Congreso de la República, ni en el Código Procesal Civil y Mercantil, como medio científico de prueba. En el Arancel para la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala se regula el diligenciamiento de forma parcial, debido a que únicamente se determina la forma en que debe solicitarse el diligenciamiento de dicha prueba. El inconveniente que presenta la regulación mencionada, es que se refiere únicamente a la intervención del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de Guatemala, sin embargo en el numeral quinto del artículo 221 del Código Civil se establece, que podrá realizarse en cualquier institución de carácter público (como lo es el INACIF) o privada, nacional o extranjera, especializadas en dicha materia. Por lo que se hace necesaria una reforma mediante adición al Código Procesal Civil y Mercantil, la cual establezca el diligenciamiento del Medio Científico de Prueba de análisis molecular genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) y con ello se sujeten a dicho procedimiento toda institución especializada en dicha materia, y que preste dicho servicio.

## **6.2 Análisis del procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial**

El procedimiento probatorio que ha seguido el ácido desoxirribonucleico (ADN) como medio de prueba en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial tramitados en el Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez, desde el año 2007 hasta el primer trimestre

del año 2011 ha presentado algunas variaciones en algunas de sus etapas probatorias, sin embargo en otras etapas continúa existiendo ausencia de regulación legal. Los jueces encuentran amparo legal en el Artículo 165 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, el cual establece:

**“Artículo 165. Forma de actuaciones.** Los actos procesales para los cuales la ley no prescribe una forma determinada, los realizarán los jueces de tal manera que logren su finalidad.”

Pese al amparo legal que en esta materia encuentran los Jueces de Familia, al existir ausencia total o parcial de regulación legal, se provoca en las partes procesales inseguridad jurídica; paralelamente surgen otros efectos negativos como el retraso en la sustanciación del proceso y en algunos casos la negativa a promover el juicio, incidiendo esto en el desamparo económico y emocional de los hijos.

En cuanto al ofrecimiento del ADN como medio de prueba en los procesos de determinación de paternidad y filiación extramatrimonial, antes de la reforma introducida al Código Civil, mediante el Decreto 39-2008 del Congreso de la República, no existía regulación taxativa por lo que los profesionales del Derecho lo proponían como: Dictamen de expertos y/o Medio Científico de Prueba. Con la reforma introducida en el año 2008 al Código Civil y la entrada en vigor del Acuerdo 13-2009 del INACIF se infiere que es una prueba científica, pese a ello algunos profesionales del Derecho continúan ofreciéndolo como Dictamen de expertos y/o Medio Científico de prueba, otros apuestan por ofrecerlo como medio de prueba específico, fuera de los regulados en el artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, al tenor del 221 del Código Civil. Por lo que, actualmente en esta etapa probatoria aún encontramos diversidad de criterios en cuanto a su forma de ofrecimiento, tanto del órgano jurisdiccional y Abogados litigantes.

La etapa de proposición o petitorio no ha presentado variaciones después de la reforma, puesto que al abrirse a prueba el proceso por 30 días, se debe solicitar la admisión de la prueba, pues solo al juez le compete admitirla y practicarla; siendo necesaria su individualización. Es su individualización precisamente, la que debe regularse taxativamente, puesto

que es la etapa en la que se determinan los presupuestos legales necesarios, para la procedencia de la práctica de dicha prueba.

La etapa del diligenciamiento es la que mayores modificaciones presenta después de la reforma, aunque continúa existiendo la ausencia de regulación taxativa, generalmente, se cita a las partes el día y hora señalados para la práctica de la diligencia; antes de iniciar dicha diligencia se discierne el cargo al experto que tomará las muestras y luego se procede a la toma de las mismas. Sin embargo el procedimiento puede variar si el servicio es prestado por una institución privada o una institución pública, nacional o extranjera, en la sede del juzgado o en otro lugar designado por el juez, por el pago de honorarios de forma previa o posterior a la diligencia. Circunstancias que preferiblemente deben estar previstas en la ley, para evitar incertidumbre. Un avance importante, en esta etapa es lo concerniente a la incomparecencia o negación del presunto padre a la práctica de dicha prueba, puesto que su negativa se tendrá como prueba de paternidad, salvo prueba en contrario. La determinación en los casos de incomparecencia o negación a la práctica de la prueba era ya, aplicada en algunos casos, de conformidad con la facultad conferida a los Jueces de Familia, mediante el Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206; quienes dictaban los respectivos apercibimientos.

En lo que respecta a la etapa de valoración, antes de la reforma esta dependía de la forma en que era ofrecida, así: Como medio científico de prueba debía valorarse conforme la sana crítica, si por el contrario era ofrecida como dictamen de expertos debía ser apreciada en conciencia. Después de la reforma introducida al Código Civil, mediante el Decreto 39-2008 al artículo 221, éste se tiene como Medio Científico de Prueba de análisis molecular genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), medio determinante de la paternidad, por lo que se debe valorar como plena prueba, salvo prueba en contrario; puesto que es un medio científico de prueba, pero con normas específicas.

Por último, es conveniente destacar que en el departamento de Suchitepéquez, en el año 2007 se plantearon ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia, dos demandas ordinarias de paternidad y filiación

extramatrimonial, de las cuales se obtuvo sentencia; en el año 2008 aumentaron a ocho demandas planteadas, de las cuales cinco han obtenido sentencia; en el año 2009 se promovieron 24 demandas, de las cuales cuatro han obtenido sentencia; en el año 2010 se promovieron 13 demandas, las cuales no han obtenido sentencia; y para el primer trimestre del año 2011 se han planteado 4 demandas, las cuales no han obtenido sentencia.<sup>40</sup> Es importante resaltar que en estos casos el trámite del proceso puede durar en promedio dos años.

### **6.3 Propuesta del procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial**

Determinado el procedimiento probatorio que el ADN sigue actualmente en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, a través del desarrollo del presente trabajo de investigación, se hace necesaria la elaboración de una propuesta del procedimiento probatorio idóneo; concretando con ello, el aporte de este trabajo de tesis y cumpliendo con su finalidad de coadyuvar con un deber del Estado de Guatemala, que es garantizar la seguridad jurídica. Según sus etapas, las mismas debiesen estar reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil de la forma que se presentan a continuación:

#### **6.3.1 Ofrecimiento**

El ofrecimiento de la prueba como en todo proceso ordinario debe realizarse en el memorial de demanda. En el caso de la declaración de paternidad y filiación extramatrimonial, debe ofrecerse en la demanda específicamente en el apartado de pruebas debiéndose ofrecerse el ADN como: MEDIO CIENTÍFICO DE PRUEBA DE ANÁLISIS MOLECULAR GENÉTICO DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN).

---

<sup>40</sup> Enríquez Carrillo, E. E. 2011. **El procedimiento probatorio del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial.** (Entrevista) Jueza de 1ª. Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez. Mazatenango, Suchitepéquez, Guatemala. 20/05/2011. 11:00 hrs.

Por lo que se hace necesaria la reforma del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, mediante la adición del párrafo 4º. del Artículo 191 en el sentido de regular dentro de los Medios Científicos de Prueba el medio específico de Análisis Molecular Genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) para los casos de paternidad y filiación (determinación o impugnación).

### **6.3.2 Petitorio o proposición**

Una vez concluido el término del emplazamiento y al existir aún hechos controvertidos debe abrirse el proceso, por el plazo de 30 días a prueba; debiéndose proceder a la individualización de la misma para su debida admisión, indicando a lo menos los siguientes extremos:

- ❖ Indicación del medio de prueba a proponer: MEDIO CIENTÍFICO DE PRUEBA DE ANÁLISIS MOLECULAR GENÉTICO DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN).
- ❖ Indicación del nombre y dirección de la institución pública o privada, nacional o extranjera que estará a cargo de realizar el procedimiento.
- ❖ Si se conociere, se consignará el nombre del experto (a) encargado del procedimiento.
- ❖ Si se trata del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), se debe solicitar al juez respectivo que se ordene a dicha institución, la práctica de la toma de muestras el día y hora señalados, con el objeto de que este previamente nombre al experto encargado.
- ❖ Indicación del nombre de las personas sobre las cuales deberá practicarse la comparación genética: Presunto padre, hijo y madre.
- ❖ Solicitud de que sea señalado el día y hora para la audiencia en la que se recolectarán las muestras de las personas sobre las que versará la comparación genética.
- ❖ Solicitud de que sea notificada la institución admitida como encargada de realizar el procedimiento.
- ❖ Solicitud de discernimiento del cargo de los expertos, previo al inicio de la audiencia señalada.
- ❖ Solicitud de que el demandado sea apercibido de que si no comparece el día y hora señalados para la audiencia de toma de muestras o su negativa a la práctica de dicho procedimiento, se

tendrá como prueba de la paternidad, salvo prueba en contrario.

- ❖ Solicitud de condena en costas del diligenciamiento de la referida prueba.
- ❖ Si la institución que presta el servicio es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), deberá adjuntarse la constancia de pago de honorarios, en el término comprendido entre la notificación de la resolución que ordena la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del ADN y el día señalado para la realización de la audiencia.

Lo anterior es necesario que sea regulado igualmente en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, puesto que se introduce a la norma adjetiva el procedimiento genérico regulado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), mediante el Acuerdo No. 013-2009 del Consejo Directivo. Al quedar establecida la existencia del Medio de Prueba Científico de Análisis Molecular Genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) resultaría conveniente adicionar el **Artículo 192 Bis. Proposición**, mediante el cual se regularía taxativamente los presupuestos necesarios para la práctica de dicha prueba y que fueron expuestos anteriormente.

### 6.3.3 Diligenciamiento

La regulación legal del diligenciamiento del Medio Científico de Prueba de Análisis Molecular Genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) debe realizarse igualmente mediante la reforma al Código Procesal Civil y Mercantil, adicionando el Artículo 192 Ter, el cual puede establecer lo siguiente:

Artículo 192 Ter. **Diligenciamiento**. Previamente a iniciar la audiencia señalada para la toma de muestras debe discernírsele el cargo al experto que realizará el procedimiento. A la hora señalada se dará inicio con la audiencia, verificando la presencia de las partes. El juez concederá la palabra al experto para que proceda a la explicación del método que será utilizado para la toma de muestras y las medidas para asegurar su conservación, de conformidad con protocolos aceptados y validados por la comunidad científica. Seguidamente el juez ordenará la

extracción de las muestras y su posterior conservación, en sobres destinados para el efecto, los cuales deberán ser sellados convenientemente por el órgano jurisdiccional.

La diligencia deberá hacerse constar en acta en la que se consignarán las medidas de seguridad empleadas para la conservación de las muestras recolectadas y se consignará el plazo en que los resultados deberán ser enviados directamente a la sede del Juzgado, con sus respectivos pases legales, en el caso de que el procedimiento sea realizado por una institución internacional. Recibidos los resultados, el órgano jurisdiccional deberá notificar a las partes, quienes de forma conjunta o separada, deberán solicitar nueva audiencia para conocer los resultados del Medio Científico de Prueba de Análisis Molecular Genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN).

Si del resultado de la prueba se determina la paternidad y filiación, el juez deberá resolver sin más trámite dentro de los cinco días siguientes.



## **CAPÍTULO VII**

### **Presentación y Discusión de Resultados del Trabajo de Campo**

#### **7.1 Presentación de Resultados**

##### **7.1.1 Entrevista dirigida a Abogados litigantes en el departamento de Suchitepéquez.**

***1. ¿En cuántos juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, aproximadamente, ha prestado auxilio profesional?***

**Lic. Carlos Enrique Bino Ponce:**

Por cuestiones puramente profesionales y por haber trabajado en el Bufete Popular, a la presente fecha he prestado mi auxilio profesional en más de cien casos. Aclarando que, propiamente aportando como medio de prueba biológico, el ADN, serán cinco a lo sumo.

**Lic. Sarvelio René Pérez:**

No he auxiliado en ninguno.

**Lic. Eduardo Arturo Escobar Rubio:**

Durante mis 43 años de ejercicio profesional, un promedio de cuarenta juicios.

**Lic. Juan Francisco De León Mazariegos:**

Cinco casos durante veintiún años de profesión.

**2. En base a su experiencia, ¿cuál es la forma que usted considera idónea para ofrecer como medio de prueba en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, la prueba biológica del ADN?**

**Lic. Carlos Enrique Bino Ponce:**

Taxativamente el Código Procesal Civil y Mercantil, no regula expresamente la prueba biológica del ADN, como medio de prueba; empero al tenor del artículo 221 del Código Civil, adicionado por el artículo 2º. Del Decreto 39-2008 que regula que contra la presunción del artículo anterior no se admiten más pruebas que la prueba molecular genética del ADN. Lo correcto sería ofrecerla como medio de prueba específica, y no como prueba comprendida dentro de los medios científicos de prueba. Vale la pena aclarar que en los diferentes juicios que he conocido, inicialmente se incurrió en error, al ofrecer la prueba biológica del ADN como un medio científico de prueba, lo cual es incorrecto al tenor del artículo precitado.

**Lic. Sarvelio René Pérez:**

Dentro de los medios científicos de prueba.

**Lic. Eduardo Arturo Escobar Rubio:**

Sin perjuicio del procedimiento inicial que determina el artículo 191 del Decreto Ley 107 referente a los medios científicos de prueba, debe de complementarse con el Reglamento actualmente emitido con relación a este medio específico de prueba, existe el normativo concreto y específico de cómo se viabiliza.

**Lic. Juan Francisco De León Mazariegos:**

Prueba científica y/o Dictamen de expertos.

**3. De conformidad con los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial en los cuales usted ha figurado como Abogado litigante, ¿cuál considera que debiera ser el procedimiento durante la etapa del petitorio o proposición?, y ¿cuál considera que debiera ser el procedimiento durante la etapa del diligenciamiento?; respecto de la prueba biológica del ADN.**

**Lic. Carlos Enrique Bino Ponce:**

Obviamente en el escrito inicial de demanda, dentro de los medios de prueba que se ofrecen, se debe ofrecer taxativamente como un medio de prueba. Ya propiamente en el período de prueba aportarla como un medio de prueba específicamente en la siguiente forma:

PRUEBA MOLECULAR GENÉTICA DEL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN), para lo cual propongo que dicha prueba se lleve a cabo por las licenciadas - - - -, técnicas del Laboratorio - - - -, con sede en - - - -; para lo cual ruego se les notifique y discierna el cargo correspondiente. Para los efectos legales correspondientes, ruego al señor juez libre la orden correspondiente a fin de que el demandado - - - - se someta a la práctica de dicha prueba, bajo apercibimiento de que su negativa a practicarla, se tendrá como prueba de la paternidad que tiene sobre el menor - - - -. Y que además se le condene en costas del diligenciamiento de la referida prueba. Concretamente el procedimiento se debiera establecer en la siguiente forma:

1. Aportarla como medio de prueba.
2. Proponer quién deberá llevar a cabo dicha prueba.
3. El órgano jurisdiccional deberá notificar al profesional propuesto y luego discernirle el cargo.
4. El órgano jurisdiccional deberá emitir la orden judicial correspondiente al demandado, bajo apercibimiento de que su negativa a realizarlo se tendrá como prueba de paternidad.

5. Solicitar además la condena en costas del diligenciamiento de la referida prueba.

**Lic. Sarvelio René Pérez:**

1. Debe ser dentro del período de prueba, pero proponerse como prueba de expertos, teniendo las partes las mismas oportunidades.
2. Debe señalarse audiencia para que el demandado comparezca bajo apercibimiento de que si deja de comparecer sin justa causa se dispensará la práctica de la prueba y se tendrán por ciertos los hechos expuestos por parte de la demandante.

**Lic. Eduardo Arturo Escobar Rubio:**

Tres aspectos debemos de determinar en esta pregunta: Conforme la ley, toda prueba debe ofrecerse en el memorial de demanda. Su petitorio y diligenciamiento debe ser durante el término ordinario de prueba de 30 días. De conformidad con el artículo 191 puede solicitarse como medio científico de prueba y encaja también como prueba de expertos. Concluyendo y amalgamando estos dos aspectos, existe con respecto al ADN, el reglamento específico que viabiliza la forma en la que el abogado litigante hoy en día, debe solicitarla ante el órgano jurisdiccional, en este caso el Juzgado de Familia, con la participación del INACIF.

**Lic. Juan Francisco De León Mazariegos:**

- a. Como cualquiera otro, pero individualizándola, de conformidad con el artículo 165 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- b. El diligenciamiento conforme el artículo antes citado.

**4. *¿Considera usted que la ausencia de regulación legal del procedimiento probatorio del ADN en el juicio ordinario de paternidad y filiación extramatrimonial produce efectos negativos en el proceso? ¿Cuáles?***

**Lic. Carlos Enrique Bino Ponce:**

Si existe regulación legal del procedimiento para llevar a cabo la prueba del ADN, lo que pasa es que taxativamente no se establece, por lo tanto es labor del Abogado auxiliante, saber plantearla. Desde luego, si el abogado no hace la correcta interpretación e integración de la ley, obviamente, tendrá efectos negativos para su cliente.

**Lic. Sarvelio René Pérez:**

Claro que afecta, por ello hay tanto niño desprotegido afectando en forma total a los infantes.

**Lic. Eduardo Arturo Escobar Rubio:**

No considero que exista ausencia de regulación legal, reitero que existe actualmente el normativo o los pasos que viabilizan la realización de esta prueba del ADN. Por lo tanto, solicitando este medio probatorio de conformidad con ese normativo, no existe ningún efecto negativo en el proceso, siempre y cuando se encuadre dentro de los 30 días que la ley determina como término ordinario. Si nos vamos a la prueba de expertos, tiene que regirse de conformidad con la normativa que regula el Decreto Ley 107, en cuanto a la prueba de expertos. Concluyendo, en el Código Procesal Civil y Mercantil si existe la ausencia, ahora el procedimiento actualmente existe complementado con el normativo; reitero en cuanto al ADN que hoy conocemos, sin embargo la ausencia no es total, porque existía la prueba como medio científico y a la vez puede hacerse valer a través del medio de prueba de expertos.

**Lic. Juan Francisco De León Mazariegos:**

El Código Procesal Civil y Mercantil regula genéricamente todos los medios de prueba, para todo caso.

- 5. *En caso de haber respondido afirmativamente la interrogante que antecedente y partiendo de la necesidad de regular el procedimiento probatorio del ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, ¿cuáles serían según su criterio las consecuencias positivas ha influir en la sustanciación del proceso y valoración de dicha prueba?***

**Lic. Carlos Enrique Bino Ponce**

**Lic. Sarvelio René Pérez:**

El beneficio principalmente sería para los niños, también quizá los hombres se abstendrían de sostener relaciones sexuales de manera irresponsable.

**Lic. Eduardo Arturo Escobar Rubio:**

Es incuestionable que las consecuencias positivas son: certeza jurídica, y en el caso concreto para las partes, una prueba idónea, irrefutable e incuestionable, porque no depende del criterio negativo del demandado ni del criterio afirmativo del actor. Tampoco es una prueba referencial como la de testigos o cartas de amor que no demuestran una relación íntima, las cuales pueden ser únicamente presunciones humanas, dando margen a duda. En cambio el ADN tiene como consecuencia positiva lo irrefutable e idóneo.

En el Bufete Popular del CUNSUROC, se tramitó un juicio ordinario de paternidad y filiación extramatrimonial, en el que usted era procuradora y en el cual se ofreció el ADN como medio de prueba;

vimos que es positivo y tan positivo es, que si el demandado se resiste a colaborar, su negativa se interpreta como una confirmación de la exactitud de las afirmaciones de la parte actora.

**Lic. Juan Francisco De León Mazariegos:**

Obtener la verdad del hecho sujeto a prueba.

**6. *¿Considera usted que es necesario regular el procedimiento probatorio que debe seguir el ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial? ¿Por qué?***

**Lic. Carlos Enrique Bino Ponce**

Efectivamente, en el Código Procesal Civil y Mercantil, al igual que los demás medios de prueba, debería establecerse el procedimiento. Por lo que se hace necesario reformar el referido código.

**Lic. Sarvelio René Pérez:**

Sí, para una mejor valoración y como consecuencia la aplicación de tal medio de prueba.

**Lic. Eduardo Arturo Escobar Rubio:**

Es necesario para que exista congruencia, para que exista uniformidad de criterios, de abogados litigantes y órgano jurisdiccional, para que no existan dilaciones o interpretaciones equivocadas y para que no se tergiverse el procedimiento a seguir; para evitar nulidades, para evitar incidencias que retarden el cumplimiento de la ley; que en si es lo que pretende una mujer que hace valer su derecho a través del juicio ordinario de paternidad y filiación extramatrimonial.

**Lic. Juan Francisco De León Mazariegos:**

Ya está regulado en términos generales, considero que es suficiente.

**7. *En el caso de ser necesaria la regulación legal del procedimiento probatorio del ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, ¿cuál es la reforma legal que considera idónea?***

**Lic. Carlos Enrique Bino Ponce**

Obviamente, la forma correcta de establecer el procedimiento en el Código Procesal Civil y Mercantil debe llevarse a cabo mediante un decreto.

**Lic. Sarvelio René Pérez:**

Establecer el procedimiento de la proposición, diligenciamiento y valoración de tal medio de prueba.

**Lic. Eduardo Arturo Escobar Rubio:**

La reforma legal que considero idónea es vinculando el normativo actual, que forma de momento un anexo por adición a la prueba de expertos o a los medios científicos de prueba. Como no está regulado, debe incorporarse al Código Procesal Civil y Mercantil, eso si es importante, para que no exista vacío legal.

**Lic. Juan Francisco De León Mazariegos:**

Ninguna.

### **7.1.2 Entrevista dirigida a Jueza, Secretario y Oficial de Trámite del Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez.**

#### **1. *¿Cuál es su función dentro del trámite de los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial?***

**Jueza de 1ª. Instancia:** Licda. Elvira Eugenia Enríquez Carrillo

En primer lugar debemos de observar que se cumplan las formalidades de los procesos, tanto formalmente como en el fondo del asunto, tenemos que verificar que las resoluciones se dicten con los requisitos de ley, que en el período de prueba esté presente en todas las audiencias, para cumplir con el principio de inmediación. Y finalmente en la sentencia, al hacer la argumentación o motivación del por qué se declara con lugar o sin lugar la demanda, para ello debemos valorar los medios de prueba que se hayan tenido para atender al principio de congruencia y así dictar el fallo haciendo las declaraciones pertinentes que del mismo se derivan.

**Secretario:** César Alexie Alvarado Cárdenas

La función del Secretario en el Juzgado, es la de calificar todas las demandas, ver si llenan los requisitos, pero por la misma carga de trabajo esta función se ha delegado en los oficiales. Durante el período probatorio, mi función es resguardar las plicas. Además hacer la revisión de todas las resoluciones velando por que llenen los requisitos y dar fe de que la firma que calza es del juez titular de este juzgado.

**Oficial 1º.** Marvin Gerardo Arango Vicente

Redactar las resoluciones correspondientes, de conformidad con las etapas procesales, además de realizar el mero trámite del juicio.

**2. ¿Cuántos juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, aproximadamente se conocen en este órgano jurisdiccional; anualmente?**

**Jueza de 1ª. Instancia:** Licda. Elvira Eugenia Enríquez Carrillo

De conformidad con el Libro de Demandas ordinarias, se han presentado:

<b>Año</b>	<b>No. de Demandas</b>
<b>2007</b>	2
<b>2008</b>	8
<b>2009</b>	24
<b>2010</b>	13
<b>2011 enero-marzo</b>	4

De los cuales solamente 11 han sido resueltos mediante sentencia.

**Secretario:** César Alexie Alvarado Cárdenas

La información exacta se encuentra en el Libro de Demandas ordinarias del Juzgado.

**Oficial 1º.** Marvin Gerardo Arango Vicente

La información exacta se encuentra en el Libro de Demandas ordinarias del Juzgado.

**3. De conformidad con los datos estadísticos que obran en CENADOJ (Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial), ¿cuál cree que es la causa del escaso planteamiento de juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial ante este órgano jurisdiccional?**

**Jueza de 1ª. Instancia:** Licda. Elvira Eugenia Enríquez Carrillo

Anteriormente a la reforma que da origen al análisis del ADN, como prueba biológica, era muy difícil probar toda una historia de la pareja, estableciendo el momento desde que se han tenido relaciones sexuales y como fruto de ellas el que haya nacido un hijo; pero luego de la reforma se ha viabilizado. En un principio no era tan frecuente pues se debía recurrir a las instituciones privadas y ellos cobran más caro ese servicio, luego cuando INACIF ya presta ese servicio y cuenta con un arancel que es más económico en comparación con laboratorios privados, las partes entonces ya recurren a este medio para establecer mediante la prueba biológica, la filiación extramatrimonial. En concreto considero que ha existido un aumento en esos juicios, en ese sentido.

**Secretario:** César Alexie Alvarado Cárdenas

En primer lugar considero que una de las causas principales es el desconocimiento de las reformas que se han dado respecto a la prueba del ADN, y otra de las causas es que la gran mayoría de ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial son planteados por personas de escasos recursos, que no tienen al alcance los medios suficientes, o desconocen de la existencia de los Bufetes Populares, para poder accionar en contra del presunto padre.

**Oficial 1º.** Marvin Gerardo Arango Vicente

El alto precio de la prueba de ADN, que de inicio corre por cuenta de la actora.

**4. *¿Con qué frecuencia se ofrece la prueba biológica del ADN en los casos ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial que se plantean ante este órgano jurisdiccional?***

**Jueza de 1ª. Instancia:** Licda. Elvira Eugenia Enríquez Carrillo

Aproximadamente en un 98%, luego de la reforma ya se recurre a ese medio de prueba. No obstante hay algunos casos que todavía no lo hacen, pensaría yo por una situación económica.

**Secretario:** César Alexie Alvarado Cárdenas

Lamentablemente en el Juzgado se ofrece con poca frecuencia, en virtud de que también los abogados desconocen la forma en que se debe solicitar esa prueba y hacer el diligenciamiento de la misma; tal vez se realizan una o dos pruebas al año. También incide que la cantidad de procesos que se plantean ante este órgano jurisdiccional, es muy poca; y principalmente lo económico, que la madre especialmente no cuenta con los recursos para pagar esa prueba, teniendo en cuenta que el gasto inicial lo realiza la parte actora. Sin embargo si el resultado de la prueba es positivo, las costas pueden cobrarse al padre.

**Oficial 1º.** Marvin Gerardo Arango Vicente

En un 90% de los casos.

**5. *¿Cuáles cree que sean las causas que inciden en la frecuencia del ofrecimiento del ADN como medio de prueba biológico en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial que se plantean ante este órgano jurisdiccional?***

**Jueza de 1ª. Instancia:** Licda. Elvira Eugenia Enríquez Carrillo

Estimo que se debe a la certeza de ese medio de prueba, no da lugar a dudas, como medio científico. Además del apercibimiento

que la ley dejó dispuesto en caso de la negativa del varón, a someterse a la práctica del mismo.

**Secretario:** César Alexie Alvarado Cárdenas

Como lo decía anteriormente, las causas son: la economía, las personas no cuentan con los recursos para pagar la prueba, además desconocen que existe un convenio entre el Organismo Judicial, Ministerio Público y el INACIF, donde ellos practican las pruebas del ADN a un bajo costo, siendo los únicos que analizan la prueba en Guatemala. En lo particular regularmente estas tienen un costo entre Q 6000.00 ó Q 7000.00 y en el INACIF, va a ser dependiendo de las posibilidades económicas de quien lo solicita para poder realizar esta prueba. Además de esto, incide el desconocimiento de los mismos usuarios de que se puede solicitar dicha prueba, en base a la reforma realizada al Código Civil.

**Oficial 1º.** Marvin Gerardo Arango Vicente

Porque se refiere directamente al objeto del juicio, siendo la prueba reina en esta clase de juicios.

**6. *¿Considera usted que la ausencia de regulación legal del procedimiento probatorio del ADN en el juicio ordinario de paternidad y filiación extramatrimonial tiene incidencia en el proceso?***

**Jueza de 1ª. Instancia:** Licda. Elvira Eugenia Enríquez Carrillo

No, si desde un principio se va controlando el procedimiento; considero que como jueces tenemos las facultades de ir verificando que se cumplan con las formalidades de la actividad probatoria, entonces si se mantiene ese control y se va guardando la pureza del procedimiento, no obstante no existe un procedimiento propiamente dicho; debemos buscar la forma de cómo llevarlo a cabo y para ello

el ordenamiento nos da la forma, desde mi punto de vista.

**Secretario:** César Alexie Alvarado Cárdenas

Pues tal vez no, porque nosotros nos acoplamos a lo que está estipulado en el Código Procesal Civil y Mercantil respecto al juicio ordinario y allí hay un período probatorio, entonces durante ese período probatorio, media vez se haya ofrecido la prueba de ADN y solicitan el diligenciamiento de la misma, nosotros señalamos el día y hora para que se tomen las muestras, aquí en el Juzgado o bien en el Laboratorio destinado, si este se encuentra fuera del departamento se designa a un Juez para que él esté presente en ese momento y levante el acta respectiva.

**Oficial 1º.** Marvin Gerardo Arango Vicente

En parte sí, porque cuando no se establece un procedimiento específico, se toma el procedimiento general.

**7. En el caso de regular el procedimiento probatorio del ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, ¿cuáles serían los efectos y consecuencias positivas a incidir en la resolución de dichos procesos?**

**Jueza de 1ª. Instancia:** Licda. Elvira Eugenia Enríquez Carrillo

Considero que la certeza de que durante el proceso se han observado las formalidades legales, para dictar un fallo positivo en este caso. La situación es que la ley es novedosa y habría que determinar bien los distintos supuestos que se pudieran ir dando en el medio para ir estableciendo esos parámetros. De existir un procedimiento pues habrá que atenderlo y tendría que ser favorable para una resolución.

**Secretario:** César Alexie Alvarado Cárdenas

Uno de los efectos y consecuencias positivas sería de que se va a especificar directamente con respecto a la prueba del ADN, que es la prueba reina en estos casos, y ya no habría necesidad de ofrecer prueba documental, sino más que todo esta prueba científica, que la tiene que hacer un experto en la materia ya no habría de ofrecer otro medio de prueba.

**Oficial 1º.** Marvin Gerardo Arango Vicente

Valorar de mejor forma la prueba y dictar una sentencia efectivamente congruente.

**8. En el caso de ser necesaria la regulación legal del procedimiento probatorio del ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, ¿cuál es la reforma legal que considera idónea?**

**Jueza de 1ª. Instancia:** Licda. Elvira Eugenia Enríquez Carrillo

Establecer propiamente el procedimiento para la verificación de esa prueba biológica, desde su ofrecimiento hasta su diligenciamiento para que se dé toda la actividad probatoria, tomando en cuenta la teoría de la prueba; atendiendo al Código Procesal Civil y Mercantil que es el que nos rige.

Desde mi punto de vista, no obstante no tenemos un procedimiento propiamente dicho, con el auxilio de la Ley del Organismo Judicial se puede ir estableciendo un procedimiento, porque lo importante es que se dé el contradictorio y efectivamente las partes controlen esa prueba. Entonces si se cumplen con esos requisitos, desde su ofrecimiento, yo estimo que se puede verificar positivamente ese medio de prueba.

**Secretario:** César Alexie Alvarado Cárdenas

Bueno la reforma debiera ser en el Código Procesal Civil y Mercantil, respecto a la prueba, para poder establecer los parámetros o los plazos para tomar las muestras, el análisis respectivo por el experto y la presentación de los resultados, ya sea positivo o negativo; entonces el juez debe dictar, considero, en un plazo no menor de ocho días ni mayor de quince días, la sentencia respectiva.

**Oficial 1º.** Marvin Gerardo Arango Vicente

La que regule el debido proceso, los plazos y las incidencias que se van dando, y que no están claramente establecidos.

### 7.1.3 Entrevista dirigida a Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)<sup>41</sup>.

#### **1. *¿Cuál es la participación del INACIF en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial?***

El INACIF cuenta dentro de la Unidad de Laboratorios de Criminalística con la sección de Genética, en donde se practican peritajes en la materia, atendiendo procedimientos de trabajo aceptados y validados por la comunidad científica internacional.

El servicio en mención, en materia penal es gratuito, sin embargo cuando se trate de otros procesos judiciales -determinación de la filiación y paternidad- el servicio será prestado toda vez que se haya efectuado previamente el pago de honorarios, costo que conforme el arancel -se adjunta al presente- que para el efecto ha emitido el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00).

#### **2. *En la actualidad, ¿cuál es la forma en que se requiere la intervención del INACIF en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, por parte de los distintos Juzgados de Primera Instancia de Familia?***

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- de conformidad con su ley orgánica, actúa a requerimiento de autoridad competente -Organismo Judicial para el caso que se consulta-. En ese sentido:

- Dentro de un juicio de paternidad y filiación el juez remite resolución ordenando al INACIF -de conformidad con el día y la hora establecida- la práctica de la toma de muestras.

---

<sup>41</sup> **Nota:** Para consultar la entrevista original, ver Anexo No. 6

- Se traslada, por parte del órgano jurisdiccional el oficio para la recepción del pago del servicio científico de análisis Molecular genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN).
- El INACIF en base al rol de turnos -y en atención a orden de juez- designa perito para que atienda la diligencia señalada.
- En la mayoría de los casos, el lugar para la práctica de la diligencia de toma de muestras se realiza en la sede del órgano jurisdiccional -dependerá de lo resuelto por el honorable Juez-.

**3. *¿Es frecuente la demanda del servicio que presta el INACIF respecto al análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico (ADN) en juicios para declarar la paternidad y filiación extramatrimonial?***

No se obtuvo respuesta.

**4. *¿A qué causas atribuye la frecuencia de la demanda del servicio que presta el INACIF respecto al análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico (ADN) en juicios para declarar la paternidad y filiación extramatrimonial?***

No se obtuvo respuesta.

**5. *En la actualidad, ¿cuál es el plazo que transcurre para que el INACIF realice el procedimiento de toma de muestras y análisis molecular genético del ADN?***

El tiempo promedio que se estima para el análisis en muchas ocasiones va desde uno (1) hasta tres (3) meses, no depende del personal si no de la respuesta del indicio ante un procedimiento que es altamente complejo en materia analítica.

**6. ¿Cuál es el procedimiento que sigue el INACIF para la toma de muestras del ADN para determinar la paternidad y filiación?**

No se obtuvo respuesta.

**7. ¿Cuál es el procedimiento que sigue el INACIF para el análisis de las muestras de ADN?**

La Sección de Genética al ingresar las muestras -determinación de la filiación y paternidad en el caso concreto- atiende los siguientes procedimientos:

- Las muestras son sometidas a inspección ocular para determinar su calidad y estado de conservación.
- Se realiza el proceso de extracción conforme protocolos establecidos.
- De haber una adecuada extracción la cual no necesariamente se obtiene en un solo intento, se realiza la pre-amplificación.
- De verificarse que la pre-amplificación llena los requisitos para realizar los procesos se procede a realizar la amplificación.
- Finalmente se procede a realizar la tipificación, parte sumamente compleja del proceso analítico.
- Es en este momento que se define si hay inclusión o exclusión y se opta por reportar o usar marcadores o procesos distintos, tales como ADN mitocondrial -entre otros-.
- Al haber criterios técnicos no cumplidos en función de alelos, debe repetirse todo el procedimiento.
- De llegar a pronunciamientos confiables se emite el dictamen; se verifica que en el mismo se consignen los datos con sumo cuidado por la variedad numérica que implica; posteriormente será remitido a la sede del órgano jurisdiccional que para el efecto conoce el caso concreto.

**8. ¿En qué plazo y de qué forma el INACIF entrega el resultado del análisis molecular genético del ADN al órgano jurisdiccional respectivo, en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial?**

Ver respuesta de la pregunta no. 5.

**9. ¿Considera que existe desconocimiento en la población, acerca del servicio de análisis molecular genético del ADN que presta el INACIF?**

El Análisis Molecular Genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) es de conocimiento público a partir de su publicación mediante acuerdo No. CD-INACIF-013-2009 de fecha 16 de julio de 2009, por lo que no se puede alegar ignorancia o desconocimiento para la aplicación de la misma.

## **7.2 Discusión de Resultados**

Desarrollado el trabajo de campo, respecto al procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, resulta necesario analizar los resultados obtenidos de la aplicación de las guías de entrevista, para su discusión. Es conveniente establecer que de las unidades de análisis: Abogados litigantes en el departamento de Suchitepéquez, Jueza, Secretario y Oficial del Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), se desprenden los resultados que se presentan a continuación:

### **7.2.1 De los Abogados litigantes**

De las cuatro entrevistas realizadas a profesionales del Derecho con amplia experiencia, se logra establecer que es poca la frecuencia en que se presta auxilio en juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, entre ninguno y hasta 100 casos, dando en promedio el conocimiento de 36 casos en toda una vida de ejercicio profesional; sin embargo este número, respecto al ofrecimiento del ADN como medio de prueba en estos procesos, se reduce aún más.

En cuanto a la forma considerada idónea para ofrecer el ADN como medio de prueba, se establece la mayor discrepancia de opiniones, puesto que dos de los entrevistados consideran que es conveniente ofrecerlo como medio científico de prueba, uno considera que puede ser ofrecido como medio científico de prueba y/o dictamen de expertos y por último existe una opinión respecto a que es correcto ofrecerlo como un medio de prueba específico y no como prueba comprendida dentro de los medios científicos de prueba, al tenor del artículo 221 del Código Civil.

Respecto al procedimiento durante la etapa del petitorio o proposición y el procedimiento durante la etapa del diligenciamiento de la prueba del ADN, existe uniformidad de opiniones en cuanto al petitorio, al establecerse que debe realizarse dentro del período

ordinario de prueba. Sin embargo respecto al diligenciamiento una vez más se plantean opiniones distintas respecto a su forma, puesto que dos de los entrevistados consideran que se debe tramitar conforme el dictamen de expertos, debiendo señalar audiencia para el efecto; uno de ellos estima que debe regularse conforme el reglamento específico debiéndose solicitar ante el órgano jurisdiccional, en este caso el Juzgado de Familia, con la participación del INACIF; y por último otro de los entrevistados considera que al ser un medio de prueba específico debe regularse un procedimiento específico, el cual expone en el desarrollo de su entrevista.

De los entrevistados, tres de ellos coinciden en que existe regulación legal general, de la que no se producen efectos negativos si es interpretada e integrada de forma correcta por los profesionales del Derecho; por el contrario, uno de los entrevistados considera que si existe ausencia de regulación legal, la cual produce como principal efecto negativo la desprotección del niño. Asimismo, tres de los entrevistados consideran que una regulación taxativa del procedimiento probatorio del ADN produciría consecuencias positivas en el proceso, como el obtener la verdad del hecho sujeto a prueba, la certeza jurídica y para las partes, una prueba idónea e irrefutable; obteniendo como resultado de todo ello, el beneficio para los niños, lo que podría incidir en la abstención sexual de los padres, evitando así la paternidad irresponsable. Específicamente, en cuanto a la forma para establecer el mencionado procedimiento probatorio, tres de los entrevistados consideran necesario regularlo mediante un decreto que reforme expresamente al Código Procesal Civil y Mercantil, de forma que se establezca taxativamente el procedimiento probatorio; por el contrario, uno de los entrevistados estima que no es necesaria la reforma debido a que ya está regulado de forma general, lo que considera suficiente.

De los discrepantes resultados obtenidos, se evidencia la necesidad e importancia de regular el procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial.

### **7.2.2 De la Jueza, Secretario y Oficial de trámite del Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez**

De conformidad con el trabajo de campo desarrollado en el Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez se determina que, anualmente, los casos de paternidad y filiación extramatrimonial que son planteados ante ese órgano jurisdiccional han aumentado luego de la reforma introducida al Código Civil, mediante el Decreto 39-2008 del Congreso de la República. En el año 2007 (año previo en que entrara en vigencia la reforma) se plantearon dos demandas, en el año 2008 (año en que entra en vigencia la reforma) se plantearon ocho demandas, en el año 2009 se plantearon 24 demandas, en el año 2010 se plantearon 13 demandas y en lo que corresponde al primer trimestre del año 2011 se han planteado cuatro demandas. De lo anterior se evidencia un aumento significativo de los casos planteados en esta materia ante ese órgano jurisdiccional durante los primeros dos años de su entrada en vigencia, sin embargo se observa su disminución al tercer año de vigencia. Es interesante resaltar que del total de demandas planteadas durante los años 2007 al primer trimestre del año 2011, solamente 11 han recibido sentencia.

Las estadísticas anteriores demuestran que es escaso el planteamiento de demandas de declaración de paternidad y filiación extramatrimonial ante ese órgano jurisdiccional, lo cual es atribuido por los entrevistados a la onerosidad de la prueba, puesto que en su mayoría, estos procesos son promovidos por personas de escasos recursos; y además por el desconocimiento de la reforma introducida.

En lo que respecta al ofrecimiento de la prueba del ADN en las demandas de paternidad y filiación extramatrimonial planteadas ante ese órgano jurisdiccional, dos de los entrevistados manifiestan que en promedio, en un 95% de los casos se ofrece el ADN como medio de prueba, lo que es atribuido a que dicha prueba ofrece certeza; convirtiéndose en la prueba reina de este tipo de procesos, al referirse directamente al objeto del juicio. Otro de los entrevistados considera

que es poca la frecuencia con la que es ofrecido este medio de prueba (entre una o dos veces al año) debido al desconocimiento de su procedimiento.

La ausencia de regulación taxativa del procedimiento probatorio, a decir de dos de los entrevistados, no tiene incidencia en el proceso; puesto que el juez tiene la facultad para controlar el procedimiento, velando por que se respeten las garantías y derechos de las partes. Por su parte, otro de los entrevistados considera que si tiene incidencia en el proceso, puesto que no existe un procedimiento específico siendo regulado actualmente por un procedimiento general. Sin embargo la totalidad de los entrevistados considera que al existir la regulación legal de un procedimiento probatorio del ADN, este produciría consecuencias positivas en la resolución de dichos procesos, como la certeza jurídica. Finalmente los entrevistados consideran que de ser necesaria la regulación legal del procedimiento probatorio, es necesaria la reforma al Código Procesal Civil y Mercantil, estableciendo dicho procedimiento desde su ofrecimiento hasta su diligenciamiento, así como los plazos e incidencias que actualmente no están claramente establecidos.

De los resultados expuestos, se hace evidente que las consecuencias que produciría una eventual regulación legal taxativa del procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico (ADN) en los procesos ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, son totalmente positivas; contribuyendo con el fortalecimiento del Estado, brindando mayor seguridad jurídica.

### 7.2.3 Del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)

Por medio de la Licenciada Ingrid Marlen Domínguez Barrera, de la Unidad de Información Pública del INACIF, dicho instituto informó sobre el procedimiento que se sigue para solicitar su servicio en casos de paternidad y filiación extramatrimonial, determinando que dentro de la Unidad de Laboratorios de Criminalística, cuenta con la sección de Genética, en donde se practica el análisis molecular genético del ADN, rigiéndose por procedimientos aceptados y validados por la comunidad científica internacional. En promedio, el procedimiento puede durar entre uno hasta tres meses, su costo puede ser hasta de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 300.00).

De la información requerida, el instituto no se manifestó respecto a la frecuencia en que son requeridos sus servicios en esta materia y tampoco respecto al procedimiento que sigue para la toma de muestras del ADN. Es importante resaltar que el INACIF manifiesta en la entrevista, que al existir el Acuerdo No. CD-INACIF-013-2009 del Consejo Directivo, la población no puede alegar ignorancia o desconocimiento del mismo, no haciéndose responsable por su difusión.

De los resultados expuestos, se hace evidente que es necesario el fortalecimiento técnico, científico y económico de la sección de Genética de la Unidad de Laboratorios de Criminalística del INACIF para que el servicio de análisis molecular genético del ADN en casos de paternidad y filiación extramatrimonial sea ágil. Además se evidencia que por medio de la dependencia de Comunicación Social e Información Pública, el INACIF debe promover el conocimiento del servicio que presta en esta materia, mediante medios de comunicación idóneos.



## CONCLUSIONES

1. El ácido desoxirribonucleico, conocido comúnmente como ADN, es una macromolécula que contiene y transmite la información genética de los organismos, mediante su replicación; por lo que, en los casos en que se pretende la declaración de paternidad y filiación extramatrimonial, el análisis molecular genético del ADN es un medio de prueba determinante y definitivo en dichos procesos. Introducido al ordenamiento jurídico guatemalteco mediante el Decreto 39-2008 del Congreso de la República de Guatemala, como reforma al Artículo 221 del Código Civil Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno, mediante la adición del numeral quinto.
2. Se denota la existencia de desconocimiento respecto a la ampliación del Artículo 221 del Código Civil realizada mediante el Decreto 39-2008 y de la emisión del Arancel para la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico (ADN) mediante el Acuerdo No. 13-2009 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF); lo cuales regulan, escasamente el procedimiento probatorio y el costo promedio de la prueba de ADN en Guatemala.
3. La ausencia de regulación legal taxativa del procedimiento probatorio que debe seguir el ADN en la tramitación de los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, provoca inseguridad jurídica en los sujetos procesales; repercutiendo en el retraso de la tramitación del proceso y en el peor de los casos incide en la decisión de no plantear ante el órgano jurisdiccional competente la pretensión de declaración de la paternidad y filiación extramatrimonial. Por consiguiente el desamparo emocional y económico de los hijos menores nacidos fuera del matrimonio, es consecuencia negativa de las anteriores. Con ello dos preceptos constitucionales son violentados, por un lado el deber del Estado de Guatemala de garantizar la seguridad jurídica a los habitantes de la República, contenido en el Artículo 2º.; y por el otro lado, el derecho humano social contenido en el Artículo 50 que establece la igualdad de los hijos.

4. El Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez, en cuatro años y medio, ha conocido de 51 juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, siendo el año 2009 en el que más casos se promovieron, con 24 demandas. Sin embargo en los casos planteados, el ofrecimiento del ADN como medio de prueba es poco frecuente y hasta el primer trimestre del presente año solamente 11 han obtenido sentencia.
5. En virtud de que las consecuencias de la ausencia de regulación legal taxativa del procedimiento probatorio del ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial son negativas, es necesario plantear la reforma del Código Procesal Civil y Mercantil, a efecto de que este medio probatorio sea regulado en cada una de sus fases: Ofrecimiento, proposición o petitorio, diligenciamiento y valoración.
6. El ADN es un medio científico de prueba, al tenor del Artículo 128 y 191 del Código Procesal Civil y Mercantil, pero en virtud de la variedad de medios científicos que pueden proponerse y conforme la reforma introducida al Código Civil, es necesario establecer que el ADN es un medio científico específico por lo que debe ofrecerse idóneamente como MEDIO CIENTÍFICO DE PRUEBA DE ANÁLISIS MOLECULAR GENÉTICO DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN).
7. Las etapas del petitorio y diligenciamiento que debe seguir el ADN como medio de prueba en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, deben también encontrar una regulación legal taxativa, en el Código Procesal Civil y Mercantil, determinándose los presupuestos legales necesarios para la realización de dicha prueba; haciéndose necesaria su reforma.
8. El sistema de valoración del Medio Científico de Prueba de Análisis Molecular Genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) debe establecerse en el Código Procesal Civil y Mercantil, como determinante de la paternidad y filiación, por lo que se debe valorar como plena prueba, salvo prueba en contrario; con el objeto de que exista concordancia entre la norma sustantiva y adjetiva.

9. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), mediante su Consejo Directivo emitió el Acuerdo No.13-2009 por el cual se establece la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del ADN para la determinación de la paternidad y filiación y su respectivo arancel. Acuerdo que a dos años de su entrada en vigencia es de conocimiento reducido; sin embargo, representa un gran avance para Guatemala el que dicho servicio sea prestado en el país, con equipo propio y por expertos nacionales. No se logró obtener información sobre la frecuencia del requerimiento del servicio de análisis del ADN en procesos de paternidad y filiación extramatrimonial, debido a que no se obtuvo respuesta a las preguntas número tres, cuatro y seis de la guía de entrevista presentada.
10. La familia en todo contexto cumple con funciones esenciales, por ello se reconoce como la base de toda sociedad. En ese sentido se hace necesaria su efectiva protección, mediante normas constitucionales, tratados, pactos o convenios internacionales, leyes ordinarias que contienen normas del Derecho de Familia, sustantivas y adjetivas; y disposiciones reglamentarias que coadyuven con esa función. En otras palabras, el ordenamiento jurídico debe brindar y propiciar la protección de la familia mediante el fortalecimiento de la seguridad jurídica, aspectos necesarios para alcanzar el bien común, fin supremo del Estado.



## RECOMENDACIONES

1. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, en uso de su facultad constitucional de iniciativa de ley y en cumplimiento de su obligación constitucional de cooperar en la solución de los problemas nacionales, presente ante el Congreso de la República, la iniciativa que contenga la reforma al Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107; respecto a la regulación legal taxativa del Medio Científico de Prueba de Análisis Molecular Genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) y su respectivo procedimiento probatorio, el cual es propuesto en el título 6.3, del capítulo VI del presente trabajo de tesis. Para el efecto, este informe debe ser presentado por el Centro Universitario de Suroccidente -CUNSUROC- al Consejo Superior Universitario, mediante sus autoridades correspondientes.
2. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala y por consiguiente el Centro Universitario de Suroccidente incluya dentro del curso de Derecho Procesal Civil I y/o en el curso de Medicina Forense, lo referente a la prueba científica del ADN.
3. Que la Corte Suprema de justicia incluya dentro de la capacitación a Jueces y Magistrados lo relacionado con la prueba del ADN.
4. Que los Abogados litigantes en el ramo de familia ofrezcan el medio científico de prueba de análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico (ADN), en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, para lograr certeza y evitar más trámites.
5. Fortalecer a la sección de Genética de la Unidad de Laboratorios de Criminalística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) con recurso humano, capacitación técnica-científica constante, mobiliario y equipo, y por consiguiente con recursos económicos; lo que permitiría la agilización del procedimiento y por consiguiente la pronta resolución de los procesos planteados. Dicho fortalecimiento debe darse a través del Departamento Técnico Científico, Departamento de Capacitación, y el Departamento Administrativo Financiero, respectivamente. Debido a la reciente creación de la sección de Genética, encargada de realizar los análisis de ADN, el conocimiento sobre la prestación de este servicio en los procesos judiciales de

determinación de la paternidad y filiación que no son materia penal, es reducido; por lo que la dependencia de Comunicación Social e Información Pública del Instituto, debe promover el conocimiento del servicio que presta en esta materia, especialmente en los espacios en que mayor impacto puede tener, tales como: Juzgados de Paz, Juzgados de Primera Instancia de Familia, Bufetes Populares de las Universidades del país, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y en lo posible informar a la población en general, mediante medios de comunicación idóneos tales como diarios de mayor circulación, afiches, radio y televisión.

## BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Aguilar de la Rosa, J. A. 2003. **Conceptos de Historia y de Cultura.** Guatemala, Gt. Universidad de San Carlos de Guatemala. Investigación para la Docencia.
- ❖ Aguirre Godoy, M. 2005. **Derecho Procesal Civil de Guatemala. Tomo I.** Guatemala, Gt. Edit. Vile.
- ❖ Brañas, A. 2006. **Manual de Derecho Civil.** 4ª. ed. Guatemala, Gt. Edit. Estudiantil Fénix.
- ❖ Cabezas, H. 2002. **Metodología de la Investigación.** 4ª. ed. Guatemala, Gt. Edit. Piedrasanta.
- ❖ Chávez Zepeda, J. 2003. **Cómo se elabora un Proyecto de Investigación: Un enfoque constructivista.** 3ª. ed. Guatemala, Gt. Edit. Módulos de Aprendizaje
- ❖ Chieri, P.; Zannoni, E. 1999. **Prueba del ADN.** Buenos Aires, Arg. Edit. Astrea.
- ❖ Donis Armas, C. E. 2000. **El Alcance de los Derechos Humanos en la utilización del ADN como fuente de prueba dentro del proceso penal guatemalteco.** Tesis de Derecho. Guatemala, Gt. Universidad Francisco Marroquín. Facultad de Derecho.
- ❖ Enríquez Carrillo, E. E. 2011. **El procedimiento probatorio del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial.** (Entrevista) Jueza de 1ª. Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez. Mazatenango, Suchitepéquez, Gt. 20/05/2011. 11:00 hrs.
- ❖ Gordillo Galindo, M. E. 2005. **Derecho Procesal Civil Guatemalteco.** 2ª. ed. Guatemala, Gt. Edit. Estudiantil Fénix.

- ❖ Hernández Cáceres, C. A. 2006. **Análisis Jurídico y Doctrinario de la conducción y la función del juez en el Derecho de Familia.** Tesis de Derecho. Guatemala, Gt. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
  
- ❖ Horton, P.B.; Hunt, Ch. L. 2005. **Sociología.** 3a. ed. México. D.F. Edit. Mexicana.
  
- ❖ Madrazo Mazariegos, S.; Madrazo Mazariegos, D. 2003. **Compendio de Derecho Civil y Procesal.** Guatemala, Gt. Magna Terra Editores.
  
- ❖ Ossorio, M. 1974. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.** 5ª. ed. Buenos Aires, Arg. Edit. Heliasta.
  
- ❖ Santos de Sique, L. J. 2009. **Importancia de las obligaciones filiales en el Código Civil guatemalteco y su relación con la paternidad responsable.** Tesis de Derecho. Guatemala, Gt. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
  
- ❖ Saquimux Canastuj, N. 2009. **¡Hagamos una Tesis!** Quetzaltenango, Gt. Edit. PERVAN.
  
- ❖ Valdez Valladares, C. O. 2007. **El Criterio de facilidad probatoria aplicado a los juicios de familia de paternidad y filiación.** Tesis de Derecho. Guatemala, Gt. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## PÁGINAS DE INTERNET CITADAS

- ❖ CENADOJ (Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial). 2008. **Informador de Justicia del OJ No. 1 Ramo de Familia y Violencia Intrafamiliar años 2006-2007** (en línea) gt. Consultado el 24 de marz. 2011. Disponible en: <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/infoestadistico/InfoEstadistico%20001.pdf>
- ❖ - - - - - . 2008. **Informador Estadístico del OJ Numero 7, Órganos Jurisdiccionales de la República de Guatemala, año 2008** (en línea) gt. Consultado el 24 de marz. 2011. Disponible en: <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/infoestadistico/InfoEstadistico%20007.pdf>
- ❖ - - - - - . 2009. **Informador de Justicia del OJ Número 8, Ramo penal: casos ingresados y sentencias por delitos contra la mujer, 2007-2008. Ramo Familia: Violencia Intrafamiliar; Juicios Ordinarios y Voluntarios de Divorcio; Orales de Alimentos; Paternidad y Filiación 2007-2008** (en línea) gt. Consultado el 24 de marz. 2011. Disponible en: <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/infoestadistico/InfoEstadistico%20008.pdf>
- ❖ - - - - - . 2009. **Informador Estadístico del OJ Número 1, Ramo de Familia: Juicios Orales de Alimentos, Divorcios Ordinarios y Voluntarios, Paternidad y Filiación; Violencia intrafamiliar; 2008-2009\*. Ramo Penal: casos ingresados y sentencias por delitos contra la mujer 2008-2009\*** (en línea) gt. Consultado el 24 de marz. 2011. Disponible en: <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/infoestadistico/InfoEstadistico%20011.pdf>
- ❖ Definición.org. **ADN** (en línea). Consultado el 07 de may. 2011. Disponible en: <http://www.definicion.org/adn>
- ❖ Diccionario de Genética. 2006. **ADN-DNA** (en línea). Consultado el 07 de may. 2011. Disponible en: <http://ciencia.glosario.net/genetica/adn-dna-4813.html>

- ❖ INACIF (Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala). 2011. **Organigrama** (en línea) gt. Consultado el 07 de may. 2011. Disponible en: [http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=62&Itemid=82](http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=62&Itemid=82)
  
- ❖ INACIF (Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala). 2011. **Unidad de Laboratorios de Criminalística** (en línea) gt. Consultado el 07 de may. 2011. Disponible en: [http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=75&Itemid=85](http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=75&Itemid=85)
  
- ❖ INE (Instituto Nacional de Estadística). 2008. **Mujeres y Hombres en Cifras 2008** (en línea) gt. Consultado el 18 de abr. 2011. Disponible en: <http://www.ine.gob.gt/index.php/gepu/62-genpu/188-muyho2008>
  
- ❖ Monografías. **La familia en el contexto guatemalteco** (en línea). Consultado el 04 de may. 2011. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos59/familia-guatemalteca/familia-guatemalteca2.shtml>
  
- ❖ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua española**. 22ed. (en línea) es. Consultado el 14 de may. 2011. Disponible en: <http://www.rae.es/rae.html>
  
- ❖ Wikipedia. 2011. **Comunismo primitivo** (en línea). Consultado el 27 de abr. 2011. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Comunismo\\_primitivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Comunismo_primitivo)
  
- ❖ Wikipedia. 2011. **Derecho de Familia** (en línea). Consultado el 04 de may. 2011. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_de\\_familia](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_familia)
  
- ❖ Wikipedia. 2011. **Familia monoparental** (en línea). Consultado el 3 de may. 2011. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Familia\\_monoparental](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_monoparental)

### **LEYES Y ACUERDOS CONSULTADOS:**

- ❖ Costa Rica. Organización de las Naciones Unidas. 1978. **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).**
- ❖ Francia. Organización de las Naciones Unidas. 1948. **Declaración Universal de Derechos Humanos.**
- ❖ Instituto Nacional de Ciencias Forenses. 2009. **Arancel para la prestación del servicio científico de análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico (ADN).** Acuerdo No. 13-2009 del Consejo Directivo. En Diario de Centroamérica, jueves 6 de agosto. 2009. P. 44, Guatemala.
- ❖ Guatemala. Congreso de la República. 1963. **Código Civil de Guatemala.** Decreto Ley número 106. Edit. Jurídicas Especiales.
- ❖ -----, 1963. **Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala.** Decreto Ley número 107. Edit. Jurídicas Especiales
- ❖ -----, 1985. **Constitución Política de la República de Guatemala.** De la Asamblea Nacional Constituyente.
- ❖ -----, 1964. **Ley de Tribunales de Familia de Guatemala.** Decreto Ley número 206. Edit. Ayala & Jiménez Sucesores.
- ❖ -----, 1989. **Ley del Organismo Judicial de Guatemala.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República. Edit. Alenro.

Vo. Bo.



  
Licda. Ana Teresa Cap Yes  
Bibliotecaria



# ANEXOS



# Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA | ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

www.dca.gob.gt Directora General: Ana María Rodas

## Sumario

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 39-2008

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase vetar el Decreto Número 38-2008 del Congreso de la República, Ley de Creación del Parque Regional y Área Natural Recreativa el Zoológico y sus Contornos, y el Parque Minerva; Municipio de Quetzaltenango, enviado al Organismo Ejecutivo el 5 de agosto de 2008.

#### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/OC-10310-GU, para la realización del Programa "Estudios de Factibilidad para Apoyar el Desarrollo de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas", suscrita el 16 de marzo de 2007.

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir con fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, el ascenso al grado de General de Brigada, a los Oficiales Superiores.

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase emitir la normativa que contiene los requisitos para la autorización de presentaciones de artistas y grupos artísticos extranjeros en Guatemala.

### PUBLICACIONES VARIAS

#### MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

### ATENCIÓN ANUNCIANTES:

#### IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 39-2008

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, debiendo garantizar el desarrollo integral de la persona, así como legitimar que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades y que la Constitución Política de la República establece la protección a la familia promoviendo su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable, así como la protección a menores, protegiendo la salud física, mental y moral; debiéndoles garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

##### CONSIDERANDO:

Que los elementos establecidos para que se declare judicialmente la paternidad son insuficientes, poco determinantes y limitativos, puesto que pareciera que solo si se dan los elementos detallados en el artículo objeto de la reforma, se puede justificar, probar y declarar la paternidad en la vía judicial, sin estimar los avances científicos en la materia.

##### CONSIDERANDO:

Que el juicio ordinario para reconocimiento de paternidad constituye un proceso largo y desgastante, sobre todo para la mujer, que en muchos casos afronta un litigio vergonzoso, e incluso para el menor por lo que, algunas veces prefiere no recurrir a la vía judicial, dejando de esta forma en desamparo emocional y económico a los menores de parte de sus padres, siendo por lo tanto, la prueba de ADN, idónea para estos procesos con un 99.99% de certeza, cumpliendo de esta forma con la aplicación de la ley en forma pronta y cumplida y no sometiendo a las madres a juicios que menoscaban su dignidad y la de sus hijos.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

##### DECRETA:

La siguiente:

#### REFORMA AL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 1. Se reforma artículo 200, el cual queda así:

"Artículo 200. Prueba en contrario. Contra la presunción del artículo anterior no se admiten otras pruebas que la prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), así como haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su cónyuge en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento, por ausencia, enfermedad, impotencia o cualquiera otra circunstancia."

Artículo 2. Se adiciona el numeral 5º, al artículo 221, el cual queda así:

"5º. Cuando el resultado de la prueba biológica, del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, determine científicamente la filiación con el presunto padre, madre e hijo. Si el presunto padre se negare a someterse a la práctica de dicha prueba, ordenada por juez competente, su negativa se tendrá como prueba de la paternidad, salvo prueba en contrario.

La prueba del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, deberá ser ordenada por juez competente, pudiendo realizarse en cualquier institución de carácter pública o privada, nacional o extranjera especializadas en dicha materia. Este medio de prueba, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para su admisibilidad. En juicios de impugnación de paternidad o maternidad, será admisible en iguales condiciones y circunstancias, la prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-."

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

*Aristides Baldomero Crespo Villega*  
ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGA  
PRESIDENTE EN FUNCIONES

*Jose Roberto Alejos Cámara*  
JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA  
SECRETARIO

*Bandiljo Elindrey Hichos López*  
BANDILJO ELINDREY HICHOS LÓPEZ  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidós de agosto del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alvaro Colón Caballeros*  
ALVARO COLÓN CABALLEROS



*Francisco Jimenez*  
Francisco Jimenez  
Ministro de Gobernación

*Lic. Carlos-Eduardo Ochsita*  
Lic. Carlos-Eduardo Ochsita  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



(E-641-2008)-25-agosto

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Acuérdase vetar el Decreto Número 38-2008 del Congreso de la República, Ley de Creación del Parque Regional y Área Natural Recreativa el Zoológico y sus Contornos, y el Parque Minerva, Municipio de Quetzaltenango, enviado al Organismo Ejecutivo el 5 de agosto de 2008.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 210-2008**

Guatemala, 21 de agosto del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Congreso de la República remitió al Organismo Ejecutivo para sanción, promulgación y publicación el Decreto Número 38-2008 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Creación del Parque Regional y Área Natural Recreativa el Zoológico y sus Contornos, y el Parque Minerva, Municipio de Quetzaltenango.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto citado crea y declara Área Protegida el Zoológico de Quetzaltenango y su entorno, el Parque Minerva y un terreno del Estado a nombre del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, ubicados todos en el Municipio y Departamento de Quetzaltenango, y éste último entre Río Seco y Segunda Calle de la Zona 9, de Municipio de Quetzaltenango.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren las literales e) y h) del artículo 183 y con fundamento en el artículo 178, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**ACUERDA:**

Artículo 1. VETO. Vetar el Decreto Número 38-2008 del Congreso de la República, Ley de Creación del Parque Regional y Área Natural Recreativa el Zoológico y sus Contornos, y el Parque Minerva, Municipio de Quetzaltenango, enviado al Organismo Ejecutivo el 5 de agosto de 2008.

Artículo 2. OBSERVACIONES QUE FUNDAMENTAN EL VETO. Señalar como observaciones que fundamentan el veto al Decreto Número 38-2008 del Congreso de la República, Ley de Creación del Parque Regional y Área Natural Recreativa el Zoológico y sus Contornos, y el Parque Minerva, Municipio de Quetzaltenango, las razones siguientes:

1. El artículo 1 del Decreto Número 38-2008 del Congreso de la República Establece: "Se crea y se declara Área Protegida el Zoológico de Quetzaltenango y su entorno, el Parque Minerva, y un terreno propiedad del Estado a nombre del Instituto de Ciencia y Tecnología Agraria -ICTA-, ubicados todos en el municipio y departamento de Quetzaltenango, y este último entre Río Seco y Segunda calle de la zona 9, del municipio de Quetzaltenango, denominados en lo sucesivo de la presente ley, el Parque Regional". Cabe señalar que en el referido Decreto se consignó Instituto de Ciencia y Tecnología Agraria, cuando lo correcto es Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 68-72 del Congreso de la República, Ley que creó dicha entidad; y.
2. De conformidad con la escritura pública número 26, autorizada en la ciudad de Guatemala, el día 13 de marzo de 2007, por el Notario Rubén Darío Ventura Arellano, el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA- concedió en arrendamiento a la entidad Desarrollo e Inversiones de Centroamérica, Sociedad Anónima, el bien inmueble inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad con el número 59582, folio 94, del libro 297 de Quetzaltenango, con una extensión de 26,422 metros cuadrados, ubicado en Catzada las Américas y 4ª. Avenida final zona 9, Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, en la forma y condiciones que en dicho instrumento público se contiene. En el Decreto número 38-2008 del Congreso de la República, no se consigna el número de las fincas de los bienes inmuebles, folios y libros que conforman el área declarada como protegida, razón por la que habría que determinar si el bien inmueble identificado con el número 59582, folio 94, del libro 297 de Quetzaltenango, forma parte de la referida área protegida, puesto que en la escritura pública de arrendamiento antes mencionada, existen una serie de condiciones contractuales, que en caso de incumplimiento podrían derivar en pago de rentas y daños y perjuicios, por parte del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-.

Artículo 3. DEVOLUCIÓN. Devolver el Decreto Vetado Número 38-2008 del Congreso de la República, Ley de Creación del Parque Regional y Área Natural Recreativa el Zoológico y sus Contornos, y el Parque Minerva, Municipio de Quetzaltenango, al Congreso de la República, para su consideración.

**COMUNIQUESE**

*Alvaro Colón Caballeros*  
ALVARO COLÓN CABALLEROS

*Rafael Espinosa*  
Rafael Espinosa  
Vicepresidente de la República

*Francisco Jimenez*  
Francisco Jimenez  
Ministro de Gobernación

*Juan Alberto Fuentes K.*  
Juan Alberto Fuentes K.  
Ministro de Finanzas Públicas



# ANEXO NO. 2



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-

### ACUERDO No. CD-INACIF-013-2009

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala regula que se podrá prestar servicios técnicos científicos en otros procesos judiciales distintos al área penal, mediante el previo pago de honorarios conforme el arancel que para el efecto se aprueba

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto 39-2008 del Congreso de la República reformó el artículo 200 y 221 del Código Civil, introduciendo en el ordenamiento jurídico guatemalteco el análisis genético del ácido desoxirribonucleico (ADN) como un medio de prueba científico en los casos relativos a la filiación y paternidad de las personas.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala prevé que podrán concederse exoneraciones del pago de los peritajes técnico científicos que se presten en otros procesos judiciales distintos a lo penal, conforme una reglamentación específica.

#### POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 4 inciso h) y 8 inciso f, del Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Emite el presente.

#### ARANCEL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CIENTÍFICO DE ANÁLISIS MOLECULAR GENÉTICO DEL ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO (ADN)

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ.** El presente arancel regula la prestación del servicio científico de análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN) para la determinación de filiación y paternidad promovidos en procesos judiciales que no sean materia penal.

**ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El análisis genético del ácido desoxirribonucleico (ADN) para la determinación de la filiación y paternidad en procesos judiciales se podrá prestar solo cuando sea solicitado por juez competente, conforme lo determina la ley.

**ARTÍCULO 3. DETERMINACIÓN PERIÓDICA DEL VALOR DE LA PRUEBA.** El análisis genético del ácido desoxirribonucleico (ADN) para la determinación de la filiación y paternidad en procesos judiciales tendrá un costo de trescientos dólares (\$300.00) de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en quetzales al tipo de cambio vigente que publique el Banco de Guatemala; valor que incluye los gastos del análisis y comparación de perfiles genéticos padre, madre a hijo.

**ARTÍCULO 4. MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN PERIÓDICA DEL VALOR DEL ANÁLISIS.** La determinación del costo del análisis genético de ácido desoxirribonucleico (ADN) para la determinación de la filiación y paternidad en procesos judiciales se hará con periodicidad anual por parte del Consejo Directivo, tomando como base los cálculos que presente la Unidad Financiera del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

**ARTÍCULO 5. DESTINO DE LOS INGRESOS.** Todos los ingresos provenientes de la realización del análisis genético de ácido desoxirribonucleico (ADN) para la determinación de la filiación y paternidad en procesos judiciales serán fondos privados del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

**ARTÍCULO 6. EXONERACIÓN.** El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala podrá exonerar a las personas que deban someterse al análisis conforme al procedimiento y tabla contenida en este arancel.

**ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO GENÉRICO.** Recibida la solicitud de juez competente, la persona hará el pago del análisis genético de ácido desoxirribonucleico (ADN) para la determinación de la filiación y paternidad en procesos judiciales, después de lo cual se recolectarán las muestras biológicas necesarias.

**ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EXONERACIÓN.** Las personas que soliciten la exoneración del pago del costo del análisis genético de ácido desoxirribonucleico (ADN) para la determinación de la filiación y paternidad en procesos judiciales deberán presentar los documentos siguientes:

1. Solicitud de exoneración del pago
2. Fotocopias autenticadas de los documentos de identificación de las personas que se harán los análisis respectivos

3. Constancia de ingresos, extendida por el Jefe de recursos humanos de la empresa u organismo gubernamental o no gubernamental para el cual labore. Además en el caso de trabajadores del Estado, voucher de los cheques de pago.
4. Constancia de carencia de bienes inmuebles.
5. Acta de declaración jurada en la que se hagan constar los ingresos provenientes de salarios u otros ingresos; y.
6. El compromiso de constituir documento ejecutivo para su ejecución en el caso se comprueben otros ingresos a los declarados.

Tales documentos constituirán un expediente que se remitirá a la Unidad Financiera de INACIF para determinar la existencia de disponibilidad presupuestaria para realizar el análisis genético del ácido desoxirribonucleico (ADN) para la determinación de la filiación y paternidad. Si existieran los fondos se remitirá a la Asesoría Jurídica para corroborar la adecuación legal del expediente, con cuyo dictamen se remitirá al Departamento Técnico Científico para la ejecución del procedimiento para la recolección de muestras biológicas correspondientes.

**ARTÍCULO 9. TABLA DE EXONERACIÓN.** Las exoneraciones tomarán como unidad de medida el salario mínimo de la República de Guatemala, vigente al momento de la solicitud. Las exoneraciones aplicables serán las siguientes:

- 1) Setenta y cinco por ciento (75%) para las personas que tienen ingresos hasta de un mil ochocientos quetzales (Q.1, 800.00) mensuales. Total a pagar: setenta y cinco dólares (\$.75.00)
- 2) Cincuenta por ciento (50%) para las personas que tienen ingresos de mil ochocientos quetzales con un centavo (Q.1, 800.01), hasta tres mil seiscientos quetzales (Q.3, 600.00) mensuales. Total a pagar: ciento cincuenta dólares (\$ 150.00)
- 3) Veinticinco por ciento (25%) para las personas que tienen ingresos de tres mil seiscientos quetzales con un centavo (Q.3, 600.01) hasta cinco mil cuatrocientos quetzales (Q. 5,400.00) mensuales. Total a pagar: doscientos veinticinco dólares (\$225.00)
- 4) Ninguna exoneración se concederá a aquellas personas que tengan ingresos mayores a cinco mil cuatrocientos quetzales (Q. 5, 400.00) mensuales. Total a pagar: trescientos dólares (\$.300.00)

**ARTÍCULO 10. CASOS EXCEPCIONALES.** El Consejo Directivo se reserve la facultad de exonerar en casos extraordinarios y justificados.

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA.** El presente arancel entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Guatemala, 16 de julio de dos mil nueve

Lic. Rubén Efra Higueras Girón  
Presidente en Funciones  
Del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia  
Coordinador del Consejo Directivo de INACIF

Lic. Oscar Ruperto Cruz Olive  
Presidente  
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Dr. Mario Rodolfo López Castillo  
Presidente  
Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala

Lic. Donald González Cusumá  
Vicepresidente de Gobernación  
Representante del señor Alanza de Gobernación

Lic. Jerry Rajuel Sabido Cohen de May  
Presidente  
Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala

Lic. José Amílcar Velázquez Zúñiga  
Fiscal General de la Residencia  
y Jefe del Ministerio Público

Lic. Juan Antonio López Ruiz Arrieros  
Representante de la Fiscalía General  
nacional de la Justicia Pública Penal

Lic. José Rodolfo Benítez Reyes  
Secretario



## ANEXO No. 3

### Guía de Entrevista dirigida a Abogados litigantes en el departamento de Suchitepéquez.

**Universidad San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario de Sur Occidente  
Mazatenango, Suchitepéquez**



1. ¿En cuántos juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, aproximadamente, ha prestado auxilio profesional?
2. En base a su experiencia, ¿cuál es la forma que usted considera idónea para ofrecer como medio de prueba en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, la prueba biológica del ADN?
3. De conformidad con los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial en los cuales usted ha figurado como Abogado litigante, ¿cuál considera que debiera ser el procedimiento durante la etapa del petitorio o proposición?, y ¿cuál considera que debiera ser el procedimiento durante la etapa del diligenciamiento?; respecto de la prueba biológica del ADN.
4. ¿Considera usted que la ausencia de regulación legal del procedimiento probatorio del ADN en el juicio ordinario de paternidad y filiación extramatrimonial produce efectos negativos en el proceso? ¿Cuáles?
5. En caso de haber respondido afirmativamente la interrogante que antecedente y partiendo de la necesidad de regular el procedimiento probatorio del ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, ¿cuáles serían según su criterio las consecuencias positivas que influir en la sustanciación del proceso y valoración de dicha prueba?
6. ¿Considera usted que es necesario regular el procedimiento probatorio que debe seguir el ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial? ¿Por qué?
7. En el caso de ser necesaria la regulación legal del procedimiento probatorio del ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, ¿cuál es la reforma legal que considera idónea?



## ANEXO No. 4

### Guía de Entrevista dirigida a Jueza, Secretario y Oficial de Trámite Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez.

**Universidad San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario de Suroccidente  
Mazatenango, Suchitepéquez**



1. ¿Cuál es su función dentro del trámite de los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial?
2. ¿Cuántos juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, aproximadamente se conocen en este órgano jurisdiccional; anualmente?
3. De conformidad con los datos estadísticos que obran en CENADOJ (Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial), ¿cuál cree que es la causa del escaso planteamiento de juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial ante este órgano jurisdiccional?
4. ¿Con qué frecuencia se ofrece la prueba biológica del ADN en los casos ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial que se plantean ante este órgano jurisdiccional?
5. ¿Cuáles cree que sean las causas que inciden en la frecuencia del ofrecimiento del ADN como medio de prueba biológico en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial que se plantean ante este órgano jurisdiccional?
6. ¿Considera usted que la ausencia de regulación legal del procedimiento probatorio del ADN en el juicio ordinario de paternidad y filiación extramatrimonial tiene incidencia en el proceso?
7. En el caso de regular el procedimiento probatorio del ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, ¿cuáles serían los efectos y consecuencias positivas a incidir en la resolución de dichos procesos?
8. En el caso de ser necesaria la regulación legal del procedimiento probatorio del ADN en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, ¿cuál es la reforma legal que considera idónea?



## ANEXO No. 5

### Guía de Entrevista dirigida a Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de Guatemala

**Universidad San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario de Suroccidente  
Mazatenango, Suchitepéquez**



1. ¿Cuál es la participación del INACIF en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial?
2. En la actualidad, ¿cuál es la forma en que se requiere la intervención del INACIF en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial, por parte de los distintos Juzgados de Primera Instancia de Familia?
3. ¿Es frecuente la demanda del servicio que presta el INACIF respecto al análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico (ADN) en juicios para declarar la paternidad y filiación extramatrimonial?
4. ¿A qué causas atribuye la frecuencia de la demanda del servicio que presta el INACIF respecto al análisis molecular genético del ácido desoxirribonucleico (ADN) en juicios para declarar la paternidad y filiación extramatrimonial?
5. En la actualidad, ¿cuál es el plazo que transcurre para que el INACIF realice el procedimiento de toma de muestras y análisis molecular genético del ADN?
6. ¿Cuál es el procedimiento que sigue el INACIF para la toma de muestras del ADN para determinar la paternidad y filiación?
7. ¿Cuál es el procedimiento que sigue el INACIF para el análisis de las muestras de ADN?
8. ¿En qué plazo y de qué forma el INACIF entrega el resultado del análisis molecular genético del ADN al órgano jurisdiccional respectivo, en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial?
9. ¿Considera que existe desconocimiento en la población, acerca del servicio de análisis molecular genético del ADN que presta el INACIF?



## ANEXO No. 6



**-INACIF-**  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses  
de Guatemala

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Información Pública  
14 calle 5-49 zona 1, Edificio NASA. Teléfono 2327-3100 ext. 654

**OFICIO No. INP-091-2011**

Guatemala 18 de julio de 2011

Señora  
**Lucita Alejandra Sánchez Monzón**  
Presente

Señora Sánchez Monzón:

Con un atento saludo me dirijo a usted en relación a su solicitud enviada en forma electrónica a esta Institución, en la que indica: "... **actualmente estoy desarrollando mi trabajo de tesis titulado: El Procedimiento probatorio del ácido desoxirribonucleico -ADN- en los juicios ordinarios de paternidad y filiación extramatrimonial... En virtud de ello... adjunto la pequeña entrevista consistente en 9 ítems... con el objeto de... recabar información realmente objetiva y que refleje opinión del INACIF...**" (Copia Textual)

En virtud de lo anterior y en cumplimiento con lo que establece el artículo 42 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, se le informa que en relación a la guía de entrevista sobre: **La Prueba Científica de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- en los juicios ordinarios de paternidad y filiación Extramatrimonial**, se responde:

1. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- de conformidad con su ley orgánica, actúa a requerimiento de autoridad competente -Organismo Judicial para el caso que se consulta-. En ese sentido:
  - Dentro de un juicio de paternidad y filiación el juez remite resolución ordenando al INACIF -de conformidad con el día y la hora establecida- la práctica de la toma de muestras.
  - Se traslada, por parte del órgano jurisdiccional el oficio para la recepción del pago del servicio científico de análisis Molecular genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN).
  - El INACIF en base al rol de turnos -y en atención a orden de juez- designa perito para que atienda la diligencia señalada.
  - En la mayoría de los casos el lugar para la práctica de la diligencia de toma de muestras se realiza en la sede del órgano jurisdiccional -dependerá de lo resuelto por el honorable Juez-.
2. El INACIF cuenta dentro de la Unidad de Laboratorios de Criminalística con la sección de Genética, en donde se practican peritajes en la materia, atendiendo procedimientos de trabajo aceptados y validados por la comunidad científica internacional.
3. La Sección de Genética al ingresar las muestras -determinación de la filiación y paternidad en el caso concreto- atiende los siguientes procedimientos:
  - Las muestras son sometidas a inspección ocular para determinar su calidad y estado de conservación.
  - Se realiza el proceso de extracción conforme protocolos establecidos.
  - De haber una adecuada extracción la cual no necesariamente se obtiene en un solo intento, se realiza la pre amplificación.
  - De verificarse que la pre amplificación llena los requisitos para realizar los procesos se procede a realizar la amplificación.
  - Finalmente se procede a realizar la tipificación, parte sumamente compleja del proceso analítico.



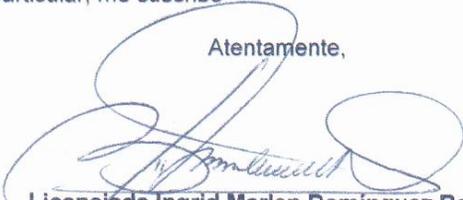
**-INACIF-**  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses  
de Guatemala

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Información Pública  
14 calle 5-49 zona 1, Edificio NASA, Teléfono 2327-3100 ext. 654

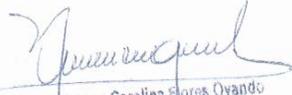
- Es en este momento que se define si hay inclusión o exclusión y se opta por reportar o usar marcadores o procesos distintos, tales como ADN mitocondrial -entre otros-.
  - haber criterios técnicos no cumplidos en función de alelos, debe repetirse todo el procedimiento.
  - De llegar a pronunciamientos confiables se emite el dictamen; se verifica que en el mismo se consignen los datos con sumo cuidado por la variedad numérica que implica; posteriormente será remitido a la sede del órgano jurisdiccional que para el efecto conoce el caso concreto.
4. El tiempo promedio que se estima para el análisis en muchas ocasiones va desde uno (1) hasta tres (3) meses, no depende del personal si no de la respuesta del indicio ante un procedimiento que es altamente complejo en materia analítica.
5. El servicio en mención, en materia penal es gratuito, sin embargo cuando se trate de otros procesos judiciales -determinación de la filiación y paternidad- el servicio será prestado toda vez que se haya efectuado previamente el pago de honorarios, costo que conforme el arancel -se adjunta al presente- que para el efecto ha emitido el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**.
6. El Análisis Molecular Genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) es de conocimiento público a partir de su publicación mediante acuerdo No. CD-INACIF-013-2009 de fecha 16 de julio de 2009, por lo que no se puede alegar ignorancia o desconocimiento para la aplicación de la misma.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,

  
**Licenciada Ingrid Marlen Domínguez Barrera**  
Unidad de Información Pública  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Vo. Bo.

  
Licda. Nancy Carolina Flores Ovando  
Secretaría General  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
INACIF

# ANEXO No. 7

## Cronograma

### Cronograma

ACTIVIDADES	Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Solicitud de aprobación de tema de tesis y nombramiento de asesor de tesis				Programado																								
Resolución de aprobación de tema de tesis y nombramiento de asesor de tesis				Ejecutado																								
Elaboración del planteamiento, definición y delimitación del problema y objetivos																												
Elaboración de Marco teórico: Bosquejo Preliminar y Marco metodológico																												
Entrega del primer diseño de investigación																												
Revisión y corrección de diseño de investigación																												
Entrega del segundo diseño de investigación																												
Aprobación del diseño de investigación																												
Elaboración de instrumentos y recolección de Información																												
Tabulación de datos																												
Elaboración de conclusiones y recomendaciones																												
Presentación de informe de investigación y aprobación final																												





## ANEXO No. 8

### Tabla de estimación de Recursos y Costos

No.	Cantidad	Recursos Humanos	Horas Diarias	Valor Día	No. de días	Subtotal
01	1	La postulante Investigadora	6	-	-	-

No.	Cantidad	Recursos Materiales	Valor unitario	Subtotal
01	1	Oficina		
02	1	Escritorio		
03	1	Silla secretarial		
04	1	Equipo de cómputo		
05	1	Impresora		
06	50	Hojas de papel bond	Q. 0.10	Q. 5.00
07		Energía Eléctrica		Q. 300.00
08		Servicio de Internet	Q. 130.00	Q. 130.00
09	2	Borradores del Diseño de Investigación	Q. 25.00	Q. 50.00
10	8	Guías de entrevista	Q. 1.00	Q. 8.00
11	40	Informes finales de la investigación	Q. 135.00	Q. 5,400.00
12	1	Presentación del Informe Final	Q. 500.00	Q. 500.00

**TOTAL**

**Q. 6,393.00**

